

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/W/117/Add.10

26 de marzo de 1999

(99-1042)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad  
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés/  
francés/  
español

## EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO

Respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas<sup>1</sup>

### Addendum

La Secretaría ha recibido de la Misión Permanente de la Comisión Europea las siguientes repuestas en una comunicación de fecha 26 de noviembre de 1998.

	<u>Página</u>
Comunidades Europeas	2
Austria	22
Bélgica *	30
Dinamarca	46
Finlandia *	54
Francia	61
Alemania	75
Italia	100
Países Bajos	108
España	119
Suecia	137
Reino Unido	148

---

<sup>1</sup> Documentos IP/C/13 y IP/C/13/Add.1.

\* Respuestas a las preguntas del documento IP/C/13 solamente.

*Respuestas de las Comunidades Europeas*

OBSERVACIÓN INTRODUCTORIA

En general, las respuestas de los Estados miembros están centradas en la legislación nacional. Las respuestas de la Comunidad se refieren sobre todo a la legislación de la Comunidad Europea, que comprende los reglamentos directamente aplicables en los Estados miembros.

**I. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13**

**A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL**

*1. ¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

Vinos y bebidas espirituosas

A nivel de la Comunidad el reconocimiento de una indicación geográfica de vinos requiere su reconocimiento por el Estado miembro productor así como su registro y publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (párrafo 3 del artículo 1 del Reglamento N° 823/87; párrafo 2 del artículo 72 del Reglamento (CEE) N° 822/87; apartado i) del párrafo 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) N° 2392/89). Este sistema proporciona la protección de oficio.

Además, en el Reglamento (CEE) N° 823/87 del Consejo se establecen las condiciones que deben cumplir los Estados miembros para el reconocimiento de los vinos de calidad producidos en determinadas regiones ("vcprd"). Las disposiciones del Reglamento atañen en particular a los aspectos siguientes: la demarcación de la zona de producción; las variedades de las viñas; el contenido mínimo de alcohol; la producción por hectárea; el análisis y la determinación de las características organolépticas, etc. (artículo 2). Los Estados miembros adoptan las disposiciones específicas y reconocen las indicaciones geográficas de los vinos producidos en su territorio (párrafo 1 del artículo 3). La Comisión es responsable de la publicación de todas las indicaciones geográficas reconocidas por los Estados miembros.

El anexo XVI del Reglamento (CE) N° 3290/94 del Consejo ha modificado el Reglamento (CEE) N° 822/87 del Consejo, por el que se establece una organización de mercado común del vino, agregando el artículo 72a, por el que se aplica el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC.

En lo que respecta a las bebidas espirituosas y los vinos aromatizados, el artículo 5 del Reglamento (CEE) N° 1576/89 y el artículo 6 del Reglamento (CEE) N° 1601/91 del Consejo establecen, respectivamente, las normas sobre el uso de las indicaciones geográficas relativas a las bebidas espirituosas y a los vinos aromatizados de la Comunidad, cuya lista figura en los anexos de dichos Reglamentos.

El Reglamento (CE) N° 3378/94 ha modificado las disposiciones relativas a las bebidas espirituosas y los vinos aromatizados. Modifica el citado Reglamento N° 1601/91, por el que se regula la definición, designación y presentación de los vinos aromatizados, mediante la adición del artículo 10a, por el que se aplica el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC. Asimismo modifica el Reglamento N° 1576/89, sobre la designación y presentación de las bebidas espirituosas, mediante la adición de un artículo 11a que incorpora el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC en lo que respecta a las bebidas espirituosas.

En el contexto de la aplicación del Acuerdo sobre la OMC, el Reglamento (CE) N° 3288/94 del Consejo ha modificado el Reglamento (CE) N° 40/94 relativo a la marca comunitaria. En particular, se agrega el párrafo 1) del artículo 7 al Reglamento N° 40/94, que establece todas las causas de denegación de la inscripción en el registro de una marca de fábrica o de comercio, un párrafo en el sentido de prever la denegación de la inscripción de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas cuando dichos productos no tengan el origen indicado.

En lo que respecta a los vinos, la norma general figura en el primer inciso del párrafo 1) del artículo 40 del Reglamento (CEE) N° 2392/98 del Consejo, que dispone que la designación y presentación de los vinos y mostos de uva, así como cualquier publicidad relativa a dichos productos, no deberán ser erróneas ni de naturaleza que pueda provocar confusiones o inducir a error a las personas a las que se dirijan en lo que se refiere, entre otras cosas, a las indicaciones geográficas. Esta disposición se aplicará incluso cuando dichas indicaciones se utilicen en una traducción, hagan referencia a la proveniencia efectiva o estén combinadas con menciones tales como "género", "tipo", "método", "imitación", "marca" u otras menciones similares.

#### Otras indicaciones geográficas en relación con productos agrícolas y alimenticios

En el Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo se establece el procedimiento para el registro de las indicaciones geográficas en el territorio de la Comunidad. El procedimiento contenido en los artículos 5, 6 y 7 es el siguiente:

- 1) Una agrupación de productores presentará una solicitud detallada de registro a la autoridad competente del Estado miembro, de conformidad con las condiciones prescritas en el Reglamento.
- 2) Si se considera que la solicitud es conforme al Reglamento, será remitida a las autoridades de la Comunidad, que verificarán que se han cumplido formalmente los requisitos del Reglamento y publicarán la solicitud en el *Diario Oficial* a fin de que otras partes puedan formular oposición.
- 3) Si se formula oposición, la decisión final sobre el registro será adoptada por la Comisión y los Estados miembros.

Los Estados miembros son competentes para controlar la aplicación del Reglamento.

Una vez registrada, de conformidad con las definiciones y el procedimiento establecidos en el Reglamento, toda denominación estará protegida de oficio (contra los usos a que se hace referencia en el artículo 13).

Además, la Directiva del Consejo N° 79/112/CEE de 18 de diciembre de 1978 (relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final) estipula, en el inciso i) del apartado a) del artículo 2, que el etiquetado y las modalidades según cuales se realicen no deberán ser de tal naturaleza que induzcan a error al comprador, entre otras cosas, en cuanto al origen o procedencia del producto alimenticio. Esto se aplica asimismo a la presentación de los productos alimenticios y a la publicidad.

El artículo 2 de la Directiva (CEE) N° 84/450 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad engañosa, contiene una definición de la publicidad engañosa según la cual ésta puede tener por resultado la competencia desleal debido a su carácter engañoso. El artículo 3 se refiere, en particular, a todas las indicaciones de la publicidad concernientes al origen geográfico o comercial que pueden ser elementos pertinentes para determinar si una publicidad es engañosa. El artículo 4 se refiere a los

medios jurídicos que proporcionarán los Estados miembros para controlar la publicidad engañosa en interés de los consumidores así como de los competidores y del público en general.

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

No, a nivel de la Comunidad, existen distintos regímenes de protección de las indicaciones geográficas (sírvanse ver también la respuesta a la pregunta 1):

Vinos:	Reglamentos (CEE) N° 823/87 y N° 2392/89 del Consejo por los que se establecen disposiciones especiales relativas a los vinos de calidad producidos en determinadas regiones;
Bebidas espirituosas:	Reglamento (CEE) N° 1576/89 por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas;
Vinos de mesa:	Reglamento (CEE) N° 2392/89 por el que se establecen las normas generales para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva;  Reglamento (CEE) N° 822/87 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola;
Otros productos agrícolas y alimenticios:	Reglamento (CEE) N° 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas.

Además, se aplica el artículo 2 de la Directiva N° 79/112.

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?*

No, no a nivel de la Comunidad.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refiere en el párrafo 2 del artículo 22 y en el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

Se han dictado las siguientes disposiciones a fin de asegurar que se preste correctamente la protección de las indicaciones geográficas a que se refieren los artículos 22 y 23 del Acuerdo sobre los ADPIC (sírvanse ver también la respuesta a la pregunta 1):

- Vinos: Artículo 72a del Reglamento (CEE) N° 822/87<sup>2</sup>;
- Bebidas espirituosas: Artículo 11a del Reglamento (CEE) N° 1576/89<sup>2</sup>;
- Vinos aromatizados: Artículo 10a del Reglamento (CEE) N° 1601/91.<sup>2</sup>

En lo que respecta a otros productos agrícolas y alimenticios, no fue necesario hacer ninguna modificación en el Reglamento (CEE) N° 2081/92.<sup>3</sup>

Tampoco se modificó la Directiva N° 79/112.

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

Sírvanse ver las respuestas a las preguntas anteriores.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

#### Vinos

Champagne, Sherry, Porto, Chianti, Samos, Rheinhessen, Moselle luxembourgeoise, Mittelburgenland, etc. ...

Como primera medida, dichas indicaciones geográficas se reconocen a nivel de un Estado miembro. Más adelante se reconocen a nivel de la Comunidad de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) N° 823/87. Las indicaciones geográficas están protegidas de conformidad con el párrafo 4 del artículo 15 del Reglamento (CEE) N° 823/87 y el artículo 40 del Reglamento (CEE) N° 2392/89. Se han registrado y publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° 344, página 110.

#### Bebidas espirituosas

Cognac, Brandy de Jerez, Grappa di Barolo, Berliner Kummel, Genièvre Flandres Artois, Scotch Whisky, Irish Whiskey, Tsikoudia de Creta, etc. ...

Reconocidas por la Comunidad de conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) N° 1576/89. Protegidas de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 5 de dicho Reglamento. Se han registrado y publicado en el anexo II del mismo Reglamento.

#### Otros productos

Scottish beef, Cabrales, Roquefort, Gorgonzola, Azeite de Moura, Olive de Kalamata, Opperdoezer Ronde, Wachauer Marille, Danablu, Lübecker Marzipan, Svecia, etc ...

---

<sup>2</sup> Véase el documento IP/N/EEC/G/2.

<sup>3</sup> Véase el documento IP/N/EEC/G/1.

Registro de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 - procedimiento simplificado para las denominaciones ya protegidas o consagradas por el uso en los Estados miembros.

Queijo do Pico, Coquille Saint-Jacques des Côtes-d'Armor, Jamón de Huelva, Lammefjordsgulerod, etc ...

Registro de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 - procedimiento normal.

La protección y los criterios requeridos en los artículos 2 (definiciones) y 4 (pliego de condiciones) a que se ha hecho referencia son los mismos en ambos procedimientos.

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué leyes están protegidos.*

Sí, a otros productos agrícolas y alimenticios de conformidad con el Reglamento (CEE) N° 2081/92. Conforme al apartado b) del párrafo 1 del artículo 13 las denominaciones registradas estarán protegidas contra "toda usurpación, imitación o evocación, aunque se indique el origen verdadero del producto ...".

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

#### Vinos

Vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcprd): Por "región determinada" se entiende un área o un conjunto de áreas vitícolas que produzcan vinos con características cualitativas especiales (párrafo 1 del artículo 3). La región se designa por su nombre geográfico (párrafo 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) N° 823/87). Se permiten algunas excepciones enumeradas en dicho artículo.

Para la designación de un vino de mesa se entenderá por nombre de una unidad geográfica el nombre de un lugar o de una unidad que agrupe los lugares, de un municipio o parte de un municipio, de una subregión o parte de subregión vitícola o de una región que no sea una región determinada reservándose la designación a los vinos de mesa que reúnan determinadas condiciones de producción, en particular en lo que se refiere a las variedades de vid, al grado alcohólico volumétrico natural mínimo y a las características organolépticas (párrafos 1 y 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) N° 2392/89). Los Estados miembros podrán subordinar la utilización de una indicación geográfica para designar un vino de mesa, en particular, a la condición de que se hubiere obtenido íntegramente de determinadas variedades expresamente designadas y que procediere exclusivamente del territorio claramente delimitado, cuyo nombre lleva (párrafo 2 del artículo 72 del Reglamento (CEE) N° 822/87).

#### Bebidas espirituosas

Según los distintos casos a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 5, conjuntamente con el anexo II del Reglamento (CEE) N° 1576/89.

### Otros productos

En el artículo 2 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 se establecen dos definiciones:

"Indicación geográfica": el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país, y que posea una cualidad determinada, una reputación u otra característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico, y cuya producción y/o transformación y/o elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada.

"Denominación de origen": el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país, y cuya calidad o características se deban fundamental o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos, y cuya producción, transformación y elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada.

Además, en el párrafo 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 se prescribe la protección de algunas denominaciones tradicionales, geográficas o no, que designen un producto agrícola o alimenticio originario de una región o de un lugar determinado y que cumplan lo dispuesto en las condiciones establecidas para las denominaciones de origen.

Las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen están protegidas de la misma manera.

9. *¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?*

Estas definiciones abarcan las indicaciones geográficas que están vinculadas directamente a la región de origen. Identifican productos de determinada calidad, notoriedad o reputación que están vinculados a dicha región de origen.

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

### Vinos de calidad

Cada Estado miembro aplica determinados criterios sometidos a normas comunitarias mínimas (artículo 2 del Reglamento N° 823/87).

A nivel de la Comunidad, se prescribe que deben tenerse en cuenta las condiciones tradicionales de producción que se basarán, por lo menos, en los elementos siguientes:

- delimitación de la zona de producción,
- distribución de variedades que integran la superficie vitícola,
- sistemas y usos de cultivo,
- métodos de vinificación,
- grado alcohólico volumétrico natural mínimo,
- rendimiento por hectárea,
- análisis y evaluación de las características organolépticas.

### Otros productos

Para efectuar el registro, todas las denominaciones notificadas por los Estados miembros a la Comisión deben cumplir con los criterios establecidos en las definiciones (sírvanse ver la respuesta a la pregunta 8 *supra*) y determinados por ciertos elementos (nombre, descripción del producto, delimitación de la zona, pruebas del origen, descripción del método, detalles sobre el vínculo con el entorno o el origen geográfico, detalles sobre las estructuras de inspección, detalles concretos sobre el etiquetado y cualesquiera otras condiciones fijadas por la Comunidad y/o por las disposiciones nacionales).

11 *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

### Vinos

Sí. En las condiciones tradicionales de producción se tiene en cuenta la creatividad humana que interviene en la elaboración de un producto concreto y, por consiguiente, los factores humanos.

### Otros productos

Los factores humanos pueden ser uno de los criterios esenciales previstos en el artículo 2 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 que justifican el registro de una denominación.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo, las patentes?*

No.

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente descripción?*

### Vinos de calidad

La autoridad es de competencia de los Estados miembros. Sin embargo, éstos están obligados a respetar la definición de determinadas regiones y la delimitación precisa de dichas regiones.

### Otros productos

Las agrupaciones de productores que presentan una solicitud de registro deben definir el pliego de condiciones (y la región o zona geográfica) notificados al Estado miembro en cuestión y ulteriormente a la Comisión.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

### Vinos

Sí, el principio general para los productos del sector vinícola es que el nombre geográfico sólo puede utilizarse para designar los productos de una región a la cual se ha asignado la denominación conforme a la legislación nacional y comunitaria (párrafo 4 del artículo 15 del Reglamento (CEE) N° 823/97). En lo que respecta a los vinos importados, en los párrafos 2 y 3 del artículo 29 del Reglamento (CEE) N° 2392/89 se aplica el mismo principio general y se establecen excepciones sólo en caso en que se emplee el nombre de acuerdo con usos tradicionales y constantes y



siempre que su utilización esté regulada por el país interesado. Deben tenerse en cuenta los riesgos efectivos de confusión.

#### Otros productos

En el caso de los Estados miembros, si la solicitud se refiere a una denominación que designe asimismo una zona geográfica de otro Estado miembro, se deberá consultar a dicho Estado miembro antes de tomar cualquier decisión (párrafo 5 del artículo 5 del Reglamento (CEE) N° 2081/192). La cuestión de la indicación geográfica homónima es también un criterio de oposición al registro (párrafo 3 del artículo 7).

En el caso de países terceros, cuando una denominación protegida de un país tercero sea homónima de una denominación protegida comunitaria, se concederá su registro teniendo en cuenta los usos locales y tradicionales y los riesgos efectivos de confusión. La utilización de tales denominaciones sólo se autorizará si en el etiquetado se indica de forma clara y visible el país de origen del producto (párrafo 2 del artículo 12).

15. *¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

Sí.

#### Vinos

Artículo 72a del Reglamento (CEE) N° 822/87;  
Párrafo 2 del artículo 40 del Reglamento (CEE) N° 2392/89;  
Párrafos 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento (CEE) N° 822/87.

#### Vinos aromatizados

Artículo 10a del Reglamento (CEE) N° 1601/90.

#### Bebidas espirituosas

Artículo 11a del Reglamento (CEE) N° 1576/89.

#### Otros productos

Artículo 12 del Reglamento (CEE) N° 2081/92.

Además, en el artículo 2 de la Directiva N° 79/112 se prohíbe la información que induzca a error en lo que respecta al origen o procedencia. Debe entenderse que esto se aplica también al origen o procedencia en terceros países.

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

El principio de protección de una indicación geográfica es el reconocimiento y protección en el país de origen.

Sin embargo, las Directivas sobre etiquetado y publicidad se aplican en todos los casos de manera independiente al reconocimiento de una indicación geográfica en el país de origen.

C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. *De existir un sistema oficial de reconocimiento de indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*

Vinos

El reconocimiento debe ser hecho por una organización gubernamental.

El derecho a utilizar una indicación geográfica se reserva a los profesionales establecidos en la zona que respeten las condiciones de producción ya establecidas y reconocidas.

Otros productos

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 sólo las agrupaciones de productores y/o de transformadores interesados en el producto estarán facultadas para presentar una solicitud de registro.

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener protección de una indicación geográfica?*

Vinos

Cada Estado miembro nombra la autoridad competente para la protección de las indicaciones geográficas (artículo 16 del Reglamento (CEE) N° 823/87).

Otros productos

Después de la entrada en vigor del Reglamento (CEE) N° 2081/92, el reconocimiento de las denominaciones geográficas o denominaciones de origen pueden obtenerse tan sólo mediante un procedimiento comunitario.

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Vinos y bebidas espirituosas

La cuestión es de competencia de los Estados miembros, que deben respetar la legislación comunitaria en materia de vinos (Reglamento (CEE) N° 823/87) y bebidas espirituosas (Reglamento (CEE) N° 1576/89).

Otros productos

Con arreglo al Reglamento (CEE) N° 2081/92, el registro sólo se concede previa solicitud. De conformidad con el artículo 5 sólo las agrupaciones o las personas físicas o jurídicas (productores y/o transformadores interesados en el producto) estarán facultadas para presentar una solicitud de registro.

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

Vinos y bebidas espirituosas

Esta cuestión es de competencia de los Estados miembros.

A nivel comunitario no se imponen derechos en relación con la titularidad y conservación de una indicación geográfica.

Otros productos

No se han previsto derechos en el Reglamento (CEE) N° 2081/92.

21. *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?*

Vinos

No. Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 10 *supra*.

Otros productos

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 10 *supra*.

22. *¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 10 *supra*.

23. *¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?*

Vinos

Esta cuestión es de competencia de los Estados miembros. Sin embargo, los solicitantes deben facilitar toda la información necesaria con respecto a los criterios enumerados en la respuesta a la pregunta 10 *supra*.

Otros productos

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 10 *supra*.

24. *¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

Vinos

Esta cuestión es de competencia de los Estados miembros.

Otros productos

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 10 *supra*.

25. *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de un indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

Vinos

Esta cuestión es de competencia de los Estados miembros.

Por regla general se alegan los siguientes motivos de oposición:

- no se han cumplido los criterios enumerados en la respuesta a la pregunta 10 *supra*,
- se han lesionado los intereses legítimos de alguien.

#### Otros productos

Después de verificar el expediente relativo al nombre notificado para su registro, la Comisión publica en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas los elementos principales de la solicitud. Esta primera publicación confiere un derecho de oposición. La declaración de oposición sólo será admisible si se refiere a criterios establecidos.

26. *¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

#### Vinos y bebidas espirituosas

Esta cuestión es de competencia de los Estados miembros pero, por lo general, toda persona natural o jurídica que considere que sus intereses legítimos han sido lesionados puede oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica.

#### Otros productos

Los Estados miembros o cualquier persona natural o jurídica legítimamente interesada.

27. *Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o de las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

La respuesta que figura a continuación se basa en el entendimiento de que la pregunta se refiere a la posibilidad de "reconocimiento" de una indicación geográfica o de una denominación de origen de un tercer país en el sentido de "participación en los regímenes internos existentes en que se prescribe el reconocimiento positivo (listas positivas)". No se hace referencia a la "protección" en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC. Con respecto a esta última, sírvanse ver las respuestas a las preguntas 4 y 15 *supra*.

#### Vinos y bebidas espirituosas

La inclusión en una lista positiva sólo es posible mediante acuerdo.

#### Otros productos

El reconocimiento de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de un país extranjero puede obtenerse, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CEE) N° 2081/92:

- por acuerdo,
- mediante el procedimiento establecido en el Reglamento para la solicitud de reconocimiento.

Se aplican las mismas condiciones que para los productos de la CE.

D. EL MANTENIMIENTO

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

El reconocimiento es ilimitado.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

No hay necesidad de renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica. Una vez reconocida, la protección es ilimitada. Con respecto a los "derechos", sírvanse ver la respuesta a la pregunta 20 *supra*.

30. *¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

Esta condición no figura explícitamente en la legislación de la CE, pero la Comisión Europea considera que las indicaciones geográficas deben usarse. Si se plantea la cuestión, el uso se determinaría según los distintos casos.

31. *¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

No. No existe un límite concreto a la no utilización.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

Esta cuestión es de competencia de los Estados miembros por intermedio de las autoridades de control que hayan designado.

33. *Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimiento aplica para hacerlo?*

Esta cuestión es de competencia de los Estados miembros por intermedio de sus autoridades de control.

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.*

#### Vinos

Esta cuestión es de competencia de los Estados miembros.

#### Otros productos

Los Estados Miembros tienen que aplicar la protección de oficio por intermedio de los órganos judiciales y administrativos (artículo 13 del Reglamento (CEE) N° 2081/92).

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

#### Vinos

Esta cuestión es de competencia de los Estados miembros.

### Otros productos

En el artículo 13 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 se enumeran las situaciones en que están protegidas las denominaciones registradas. Como dicho Reglamento tiene efectos directos en el territorio de los Estados miembros, las autoridades competentes de los Estados miembros deben garantizar la protección concedida por esta disposición en la forma siguiente:

- por las autoridades nacionales, de oficio (artículo 13 del Reglamento (CEE) N° 2081/92),
- por iniciativa de una persona física o jurídica (artículo 13 del Reglamento (CEE) N° 2081/92),
- por iniciativa de un Estado miembro (artículo 11 del Reglamento (CEE) N° 2081/92).

### E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

### Vinos y bebidas espirituosas

Esta cuestión es de competencia de los Estados miembros.

Toda persona que cumpla con los criterios establecidos tiene derecho a usar la indicación geográfica.

### Otros productos

Toda persona establecida en la zona geográfica que cumpla las condiciones del pliego de condiciones tiene derecho a usar la denominación registrada.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

### Vinos

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 32 *supra*.

### Otros productos

Toda persona establecida en la zona geográfica que cumpla las condiciones del pliego de condiciones tiene derecho a usar la denominación registrada. En otras palabras, no se requiere una autorización previa.

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

Esta cuestión es de competencia de los Estados miembros. Sírvanse ver asimismo la respuesta a la pregunta 20 *supra*.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?*

#### Vinos

Esta cuestión es de competencia de los Estados miembros.

#### Otros productos

Los órganos judiciales y administrativos de los Estados miembros deben aplicar el artículo 13 del Reglamento (CEE) N° 2081/92.

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuanto tiempo se permite no utilizarla?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 30 *supra*.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

Se resolvería mediante los medios administrativos o judiciales usuales de solución de diferencias en relación con la aplicación de la legislación pertinente de las CE.

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?*

#### Vinos y bebidas espirituosas

Esta cuestión es de competencia de los Estados Miembros.

#### Otros productos

En el Reglamento (CEE) N° 2081/92 no se establecen normas a este respecto. Sin embargo, se interpreta que se permite la concesión de licencias (imponiendo ciertas condiciones) a favor de productores que no están establecidos en la zona en cuestión para fases que no sean la producción o la transformación.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

En la Unión Europea no existe el "uso amparado en la cláusula de anterioridad".

(Por ejemplo, en el párrafo 3 b) del artículo 5 del Reglamento (CEE) N° 1576/89 se establece que las denominaciones geográficas se reservarán a las bebidas espirituosas que han adquirido su carácter y cualidades en la zona geográfica invocada.)

#### F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invalide ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

La relación entre las marcas y las indicaciones geográficas se ha establecido a nivel comunitario en los siguientes instrumentos:

- Directiva (CEE) N° 104/89 del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, con arreglo a la cual se deniega el registro de marcas que se compongan exclusivamente de indicaciones geográficas (artículo 3 c)) o que, por su carácter puedan inducir al público a error, por ejemplo respecto del origen geográfico del producto (artículo 3 g)),
- Reglamento (CE) N° 3288/94 por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 40/94 sobre la marca comunitaria, que prescribe en su artículo 7 que la Oficina de Armonización de Alicante denegará el registro de las marcas:
  - 1) estén compuestas exclusivamente por indicaciones que puedan servir para designar el origen geográfico de los productos, o
  - 2) de los vinos que consistan en una indicación geográfica que identifique el vino, o para las bebidas que contengan o consistan en una indicación geográfica que identifique la bebida, respecto de los vinos o bebidas que no tengan dicho origen.

Las terceras partes pueden iniciar un procedimiento de nulidad contra la marca comunitaria registrada ante la Oficina de Armonización por los mismos motivos, de conformidad con el artículo 51 del mencionado Reglamento.

- En el Reglamento (CE) N° 2392/89 en el que se establecen normas generales relativas a la designación y presentación de vinos se definen más precisamente en el párrafo 2 del artículo 40 las situaciones correspondientes desde el punto de vista de las marcas de fábrica o de comercio.

Además existen disposiciones especiales sobre las marcas notoriamente conocidas y registradas.

- Artículo 13 del Reglamento (CE) N° 2333/92 por el que se establecen normas generales para la designación y la presentación de los vinos espumosos. También existen disposiciones especiales sobre las marcas notoriamente conocidas y registradas.
- Artículo 14 del Reglamento (CE) N° 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

En esta disposición se establece lo siguiente:

- 1) no se registrará ninguna denominación de origen o indicación geográfica cuando, habida cuenta del renombre o de la notoriedad de una marca y de la duración del uso de la misma, el registro pudiera inducir a error al consumidor sobre la auténtica identidad del producto;
- 2) cuando se haya registrado una indicación geográfica, se denegará la solicitud de registro de una marca en la cual se trate de evocar o de usurpar la indicación geográfica;



- 3) el uso de una marca que evoque una indicación geográfica que haya sido registrada antes de esta indicación geográfica podrá proseguirse si la marca se registró de buena fe y si se han cumplido las disposiciones pertinentes de la Directiva (CE) N° 89/104.

45 *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 44 *supra*.

46. *¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 44 *supra*.

#### G. OBSERVANCIA

47 *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

Los Estados miembros deben aplicar la legislación pertinente de la CE mediante los órganos y procedimientos judiciales y administrativos.

El artículo 72a del Reglamento (CEE) N° 822/87 del Consejo dispone que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias a fin de permitir a las partes interesadas impedir, en las condiciones fijadas en los artículos 23 y 24 del Acuerdo sobre los ADPIC, el uso en la Comunidad de una indicación geográfica correspondiente a los productos mencionados en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Reglamento para productos no originarios del lugar señalado por esa indicación, incluso si se especifica su verdadero origen o si la indicación geográfica se traduce o va acompañada de expresiones como "género", "tipos", "estilo", "imitación" u otras similares.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, son los Estados miembros los responsables de facilitar los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir el uso de una indicación geográfica para un vino o una bebida espirituosa que no sean originarios del lugar indicado. Las partes interesadas deben exigir la reparación a las autoridades de los Estados miembros de las CE. En la legislación de los Estados miembros se determinan los procedimientos que deben seguirse, las autoridades que tienen competencia, las vías de recurso y las penas o sanciones aplicadas por las autoridades. En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 del Tratado por el que se establece la Comunidad Europea, los tribunales de los Estados miembros pueden pedir al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dictámenes preliminares sobre la interpretación del Reglamento (CEE) N° 822/87 del Consejo.

Además, en lo que respecta a las medidas adoptadas por los Estados miembros de las CE de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC y el artículo 72a del Reglamento (CEE) N° 822/87 del Consejo, el artículo 11a del Reglamento (CEE) N° 1576/89 del Consejo, y el artículo 10a del Reglamento (CEE) N° 1601/91 del Consejo, cabe destacar, como observación preliminar, que, con arreglo al Reglamento (CEE) N° 2048/89 del Consejo por el que se establecen las normas generales sobre los controles en el sector vitivinícola, los controles sobre la designación y presentación de los productos del vino están sujetos a los principios comunes y a los procedimientos de asistencia establecidos entre la autoridad competente del Estado miembro y la Comisión. Con

arreglo a este Reglamento, la autoridad designada para ejercer el control en un Estado miembro podrá adoptar medidas cautelares con respecto a la designación, presentación y comercialización de un producto del sector vitivinícola y recabar la asistencia de la Comisión o de la autoridad competente de otro Estado miembro. Cuando el producto sujeto a las actividades de control sea originario de un tercer país, y cuando la comercialización de dicho producto pueda ser de interés específico para los demás Estados miembros, habrá de notificarse a la Comisión.

- a) Con arreglo a la legislación de los Estados miembros, son partes interesadas las que sufren un perjuicio o corren el riesgo de sufrirlo a causa del uso indebido de una indicación geográfica, es decir, los productores facultados para usar la indicación geográfica o sus representantes. "Cualquier persona" (consumidor, importador, comerciante minorista, productor, exportador) puede presentar una reclamación ante un órgano administrativo o un Ombudsman. No obstante, no es probable que las administraciones nacionales de los Estados Miembros de la OMC presenten reclamaciones de un Estado miembro; únicamente Italia admite esta posibilidad.

Las administraciones nacionales de los Miembros de la OMC tienen, por supuesto, libertad para reclamar ante la Comisión Europea o ante las administraciones de los Estados miembros.

- b) En todos los Estados miembros se puede exigir reparación mediante procedimientos civiles. Así pues, puede ocurrir que la parte demandante tenga que demostrar que tiene un interés directo en una reclamación. Cuando el uso indebido de las indicaciones geográficas esté sometido a la legislación penal, como sucede en Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia, y Portugal, la parte interesada está facultada para presentar una denuncia ante la policía o en el juzgado, y éstos pueden decidir la instrucción de diligencias por vía penal. En Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Portugal y el Reino Unido, la parte interesada puede también presentar un recurso administrativo ante un órgano del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Economía o el Consejo local, con arreglo a la legislación de cada Estado miembro. Finlandia y Suecia disponen de una jurisdicción mercantil cuya primera instancia es el Ombudsman, y el órgano de apelación es el Tribunal Mercantil.

Los gobiernos de los Miembros de la OMC pueden presentar sus observaciones ante la Comisión o ante los gobiernos de los Estados miembros.

- c) La forma en que la entidad lleva a cabo la investigación depende de la instancia ante la que se haya presentado la reclamación. En los tribunales civiles, el juez se basa en las pruebas presentadas por las partes. En los casos de investigación criminal, ésta se efectúa de oficio, por la policía u otra autoridad administrativa investida de facultades investigativas por las autoridades judiciales.

Cuando la reclamación se presente ante una autoridad administrativa o ante el Ombudsman, realizará la investigación la autoridad ante la cual se haya presentado. En ambos casos, la autoridad investigadora está facultada para dictar una orden que impida que se siga cometiendo la infracción. Si no se acata la orden, la autoridad administrativa puede decidir elevar el caso al Ministerio Fiscal, en tanto que el Ombudsman puede llevar el caso ante el Tribunal Mercantil, en el caso de Finlandia, o al Tribunal Municipal de Estocolmo, en el caso de Suecia.

Los servicios de la Comisión realizan la investigación sobre la base de los elementos aportados por el gobierno del Miembro de la OMC.

- d) La resolución definitiva se adopta con arreglo al procedimiento que se haya seguido. En los casos civiles y penales, puede recurrirse contra cualquier resolución dictada por un tribunal de primera instancia, aunque en Alemania existen restricciones relativas a la cuantificación de los daños. En la vía administrativa, todo acto del órgano administrativo es recurrible ante el Ministro y ante los tribunales administrativos. En Finlandia, la resolución del Tribunal Mercantil es inapelable cuando la sentencia sea contraria al demandante.

Tras la investigación, la Comisión puede tratar el asunto con el Estado miembro en el que se haya cometido la infracción. Si la Comisión considera que un Estado miembro ha incumplido una obligación derivada del Tratado de la Unión Europea, emitirá un dictamen motivado al respecto. Si el Estado miembro de que se trate no se atiene a lo dispuesto en el dictamen en el plazo establecido por la Comisión, ésta podrá trasladar el asunto al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (artículo 169 del Tratado de la UE).

- e) La autoridad administrativa y el Ombudsman tienen facultades para dictar una orden que ponga término a la infracción y/o para facilitar a los consumidores la información oportuna. Sus decisiones se hacen ejecutivas a través del Ministerio Fiscal y las resoluciones de los tribunales, que pueden imponer sanciones en caso de incumplimiento de la orden. Todo fallo de un tribunal civil puede ordenar al acusado que cese en la infracción y que resarza los daños causados. En los casos de naturaleza penal, el fallo del tribunal se ejecuta de oficio y puede consistir en penas de privación de libertad, al menos en España y Alemania.

Cuando el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dictamine que un Estado miembro ha incumplido las obligaciones derivadas del Tratado y cuando la Comisión Europea considera que ese Estado miembro no adopta las medidas necesarias para cumplir el fallo del Tribunal de Justicia, la Comisión Europea recurrirá a dicho Tribunal y este podrá imponer multas y una pena pecuniaria periódica.

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 47 *supra*.

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 47 *supra*.

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

Sí, en la Unión Europea se prevé la publicación en el Diario Oficial de las indicaciones geográficas así como la referencia jurídica de su reconocimiento.

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 47 *supra*.

H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluido los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

Sí, la Unión Europea ha concertado varios acuerdos bilaterales sobre vinos (Australia, Hungría, Bulgaria, Rumania) y las bebidas espirituosas (Estados Unidos, México).

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

No existen otros acuerdos.

**II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13/Add.1**

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impide la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar destinado por indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?*

Sírvanse remitirse a la respuesta a la pregunta 1 de la sección I *supra*.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?*

Sírvanse remitirse a la respuesta a la pregunta 8 en la sección I *supra*.

Con respecto a la expresión "indicaciones de procedencia", no existe una definición.

Sin embargo, en el inciso i) del apartado a) del artículo 2 de la Directiva del Consejo N° 79/112/CEE de 18 de diciembre de 1978 (relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final) se prescribe que el etiquetado y las modalidades según las cuales se realice no deberán ser de tal naturaleza que induzcan a error al comprador, entre otras cosas, en cuanto al origen o procedencia del producto alimenticio. Esto se aplica también a la presentación de los productos alimenticios y a la publicidad.

3. *¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 14 de la sección I *supra*.

C. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 44 de la sección I *supra*.

*Respuestas de Austria*

**I. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13**

**A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL**

1. *¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

Las indicaciones geográficas están protegidas con arreglo a la Ley contra la Competencia Desleal (artículo 2), la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de Austria (por ejemplo, los apartados 2 y 4 del párrafo 1 del artículo 4) y la Ley de Vinos de Austria así como por la Organización del Mercado Común del Vino de la UE. Se está preparando una revisión de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, en la cual se presta especial atención a la cuestión de las indicaciones geográficas, que se piensa presentar al Parlamento durante el otoño. Según las disposiciones de la nueva Ley, será posible, por ejemplo, registrar las indicaciones geográficas en tanto que marcas colectivas. Con arreglo a la Ley de Vinos, no se requiere el registro.

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

La respuesta general a esta pregunta es no; sin embargo, en el caso particular del vino, la respuesta es sí. Cabe mencionar en este contexto el Reglamento (CEE) N° 2081/92, que se aplica a los productos agrícolas y alimenticios. No existe un régimen nacional dedicado especialmente a proteger estos productos. Además, debe citarse la Ley de Vinos de Austria, la Ley contra la Competencia Desleal y la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de Austria.

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?*

Sí.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se ha notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

Ya se ha notificado el artículo 25 de la Ley de Vinos de Austria, en 1985, relativo a determinadas regiones de vinos de calidad y vinos de mesa con indicaciones geográficas ("Landwein"). Deben añadirse el artículo 2 de la Ley sobre Competencia Desleal y los apartados 2 y 4 del párrafo 1 del artículo 4 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio.

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

Tendría que responderse a esta pregunta sólo en caso de haber respondido negativamente a la pregunta 4, pero éste no es el caso.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos e indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

Ejemplos: determinadas regiones de vinos de calidad tales como "Wachau", "Kamptal", "Neusiedler See" o "Weststeiermark". La protección se presta con arreglo a los artículos 37 y siguientes de la Ley de Vinos de Austria de 1985 (disposiciones sobre el Organismo Federal de Control de los Vinos). Las indicaciones protegidas según el Reglamento (CEE) N° 2081/92 son las siguientes: "Wachauer Marille", "Steirisches Kürbiskernöl", "Tiroler Graukäse", "Gailtaler Almkäse", "Vorarlberger Bergkäse".

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto al nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué leyes están protegidos.*

Sí, se prescribe esta protección en el Reglamento (CEE) N° 2081/92.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

La definición consta en el Reglamento (CEE) N° 2081/92 y en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. El origen del vino está dado por el origen de las uvas.

9. *¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?*

Las indicaciones geográficas relativas a un territorio menor que Austria se permiten sólo para los "Landwein" o vinos de calidad.

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

El contenido natural de azúcar y algunos parámetros analíticos.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

Todos los productos están definidos estrictamente en la Ley de Vinos de Austria.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?*

No.

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para decidir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

La definición de las indicaciones geográficas se establece en una ley federal (Ley de Vinos de Austria); por consiguiente, el Parlamento es la autoridad que puede modificar las condiciones prescritas. Para productos que no sean el vino, no existe ninguna autoridad nacional que defina la zona geográfica.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

Austria: no. Organización del Mercado del Vino: Reglamentos (CEE) N° 2392/89 y N° 3201/90.

15. *¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

La Organización del Mercado del Vino (Reglamento (CEE) N° 2392/89) otorga protección a las indicaciones extranjeras. Las indicaciones extranjeras pueden también estar protegidas conforme a la Ley Contra la Competencia Desleal y a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, por ejemplo si inducen en error al público. Existen varios acuerdos bilaterales sobre las indicaciones geográficas.

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

Sírvanse ver la respuesta de las Comunidades Europeas a esta pregunta.

#### C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. *De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*

El reconocimiento requiere la modificación de una ley federal; en la mayoría de los casos, los solicitantes son representantes de los productores.

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?*

El Parlamento con respecto a la Ley de Vinos.

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

El reconocimiento mediante una modificación de la ley requiere la iniciativa de una entidad o una persona.

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

No existen derechos.

21. *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?*

Los criterios son geográficos. Además, el vino debe ser "Landwein" o vino de calidad al que se apliquen las condiciones prescritas en la Ley de Vinos de Austria.

22. *¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?*

Ningún otro criterio.



23. *¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?*

Una definición geográfica exacta (límites) de la indicación.

24. *¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

Sí.

25. *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

Una mayoría en el Parlamento contra la modificación de la ley.

26. *¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

Cualquiera que consiga la mayoría contra la modificación de la ley. Se sugiere un examen de lo que es, a nuestro juicio, una formulación equivocada, puesto que ya en el procedimiento preparatorio de la modificación de una ley debe escucharse a las partes interesadas.

27. *Si la legislación de su país dispone de reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

No existe legislación nacional al respecto. Véase el Reglamento (CEE) N° 2392/89.

D. EL MANTENIMIENTO

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento o una indicación geográfica?*

Mientras la ley sea aplicable.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

No existe renovación fuera de la ley.

30. *¿Hay que usar indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

No.

31. *¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

No.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

El Organismo Federal de Control de los Vinos definido en el artículo 37 de la Ley de Vinos de Austria.

33. *Si existe un órgano especial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?*

El Organismo Federal de Control de los Vinos puede ejercer la supervisión cuando estima que una indicación geográfica se usa contra lo dispuesto en la ley.

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.*

Primera medida: indicación al Organismo Federal de Control de los Vinos; luego, supervisión por este Organismo. Si no se mantienen los criterios expuestos, el Organismo lo indica a la autoridad regional (tribunal administrativo), que debe tomar una decisión.

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

La iniciativa corresponde al Organismo Federal de Control de los Vinos. Una persona privada debe informar al Organismo.

#### E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

No hay ningún otro criterio.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

Todas las determinaciones se hacen por ley. Para los demás productos, véase la respuesta de las Comunidades Europeas a esta pregunta.

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 37 *supra*.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 37 *supra*.

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente esa indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

No hay personas autorizadas.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 37 *supra*.

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?*

No se conceden licencias.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

En Austria no hace falta aplicar este uso.

#### F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

El artículo 72a del Reglamento (CEE) N° 822/87 se aplica en Austria por intermedio del Ministerio de Agricultura y Silvicultura. Por consiguiente, el Organismo Federal de Control de los Vinos está obligado a supervisar su aplicación. En los casos basados en la Ley contra la Competencia Desleal y la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, la prioridad de los derechos constituirá la cuestión fundamental.

45. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 44 *supra*.

46. *¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?*

Dos posibilidades: el Organismo Federal de Control de los Vinos lo indica a la autoridad regional, que toma la decisión o una persona privada solicita una decisión de un tribunal (competencia desleal). El procedimiento de cancelación se sigue en la División de Nulidad de la Oficina de Patentes de Austria.

#### G. OBSERVANCIA

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicaciones geográficas? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

Mediante la Ley de Vinos de Austria. La observancia puede estar basada en el artículo 2 de la Ley contra la Competencia Desleal o en los apartados 2 y 4 del párrafo 1 del artículo 4 conjuntamente con el artículo 33 y 33c de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio.

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

El Organismo Federal de Control de los Vinos, el Organismo o Tribunal Regional. Ley contra la Competencia Desleal: los competidores; los productores; las asociaciones de empresarios interesados. Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio: nadie.

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello, y en caso afirmativo, qué derechos?*

El Organismo o Tribunal Regional. Existen derechos. División de Nulidad de la Oficina de Patentes de Austria (2.900 chelines).

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

En Austria las leyes son públicas, pero no se han previsto disposiciones especiales para las indicaciones geográficas.

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

No existen acciones penales, estos casos se someten solamente a un tribunal administrativo. Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio: si las indicaciones geográficas están protegidas en tanto que marcas colectivas, el infractor puede ser sancionado con una multa equivalente a 360 veces el salario diario (artículo 51 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

#### H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

No.

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

Todos los acuerdos concertados entre la UE y terceros países.

## II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13/Add.1

### A. PREGUNTA DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impide la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?*

En el Reglamento (CEE) N° 2081/92 se definen los términos "indicación geográfica" y "denominación de origen" pero no el término "indicación de procedencia".

Como se ha previsto también en los Reglamentos comunitarios, en la Ley de Vinos de Austria se prescribe, en todo caso, que una indicación geográfica define el origen de las uvas. Por consiguiente, no es necesario hacer una distinción entre los términos. Las leyes de propiedad industrial austríacas aplicables (Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y Ley contra la Competencia Desleal) así como el propio Acuerdo sobre los ADPIC no contienen *expressis verbis* los términos "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia"; por consiguiente, tampoco se mencionan criterios para hacer una distinción entre estos términos e "indicaciones geográficas".

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?*

Sí. El artículo 72<sup>a</sup> del Reglamento (CEE) N° 822/87 es válido para todos los Estados miembros de la Comunidad. El uso de dichas denominaciones puede impedirse mediante la Ley contra la Competencia Desleal si existe el peligro que se induzca a error al público.

3. *¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

Sí. Austria debe aplicar el artículo 40 del Reglamento (CEE) N° 2392/89 conjuntamente con el artículo 24 de la Ley de Vinos de Austria. La actual Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, así como sus enmiendas, contiene disposiciones con respecto a la denegación e invalidación de las marcas de fábrica o de comercio que contengan indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos y las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado o consistan en esas indicaciones.

C. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos y bebidas espirituosas que no sean originarias del territorio indicado?*

Las disposiciones austríacas y comunitarias no contienen normas específicas sobre las indicaciones geográficas homónimas. En dichos casos (Australia, países de Europa Oriental) la Comunidad establece en los acuerdos bilaterales normas de procedimiento detalladas. Además, debe cumplirse en todos los casos el principio de que las indicaciones induzcan a error.

*Respuestas de Bélgica*

**RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13**

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL

1. *¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo si se trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

El reconocimiento y protección de las indicaciones geográficas se efectúa mediante el procedimiento de registro al que se hace referencia en el artículo 5 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 208/1, 24 de julio de 1992), instrumento comunitario obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de la Unión Europea.

Sin embargo, las designaciones de origen también están protegidas por los artículos 16 a 21 de la Ley sobre las prácticas comerciales y la información y protección del consumidor, de 14 de julio de 1991, (Moniteur Belge (MB) de 29 de agosto de 1991, página 18712) en las cuales se prohíbe:

- 1) utilizar una denominación presentándola como si fuera un nombre de origen cuando dicha denominación no ha sido reconocida como tal;
- 2) fabricar, poner a la venta y vender bajo un nombre de origen productos que no satisfacen las condiciones establecidas en materia de reconocimiento de los nombres de origen;
- 3) fabricar, poner a la venta y vender con un nombre de origen productos no amparados por un certificado de origen en circunstancias en que éste es exigible.

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

En el Reglamento (CEE) N° 2081/92 antes mencionado se establece un sistema de protección para las indicaciones geográficas y las designaciones de origen de los productos agrícolas destinados a la alimentación humana, con excepción de los productos dependientes del sector vitivinícola y de las bebidas espirituosas, a los cuales se otorga una protección especial (párrafo 1 del artículo 1).

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?*

No.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

Derecho comunitario

Legislación general:

- Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo de 14 de julio de 1992 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 208/1 de 24 de julio de 1992);
- Reglamento (CEE) N° 2037/93 de la Comisión de 27 de julio de 1993 por el que se establecen normas de aplicación detalladas para el Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 185/5 de 28 de julio de 1993);
- Reglamento (CEE) N° 2400/96 de la Comisión de 17 de diciembre de 1996 relativo a la inscripción de algunas denominaciones en el "Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas" establecido en el Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 327/11 de 18 de diciembre de 1996);
- Reglamento (CEE) N° 535/97 del Consejo de 17 de marzo de 1997 que modifica el Reglamento (CEE) N° 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 83/3 de 25 de marzo de 1997);
- Reglamento (CEE) N° 1428/97 de la Comisión de 23 de julio de 1997 que modifica el Reglamento (CEE) N° 2037/93 que establece normas detalladas de aplicación del Reglamento (CEE) N° 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 196/39 de 24 de julio de 1997);
- Reglamento (CEE) N° 1875/97 de la Comisión de 26 de septiembre de 1997 que complementa el anexo al Reglamento (CEE) N° 2400/96 relativo a la inscripción de algunas denominaciones en el "Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas" establecido en el Reglamento (CEE) N° 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 265/26 de 27 de septiembre de 1997);
- Reglamento (CEE) N° 2396/97 de la Comisión de 2 de diciembre de 1997 relativo a la inscripción de algunas denominaciones en el "Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas" establecido en el Reglamento (CEE) N° 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 331/3, de 3 de diciembre de 1997);
- Reglamento (CEE) N° 195/98 de la Comisión de 26 de enero de 1998 que complementa el anexo al Reglamento (CEE) N° 2400/96 relativo a la inscripción de algunas denominaciones en el "Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas" establecido en el Reglamento (CEE) N° 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 20/20 de 27 de enero de 1998);

- Reglamento (CEE) N° 1265/98 de la Comisión de 18 de junio de 1998 que complementa el anexo al Reglamento (CEE) N° 2400/96 relativo a la inscripción de algunas denominaciones en el "Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas" establecido en el Reglamento (CEE) N° 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 175/7 de 19 de junio de 1998);
- Reglamento (CEE) N° 3290/94 del Consejo de 22 de diciembre de 1994 relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay (DO L 349/105 de 31 de diciembre de 1994);
- Reglamento (CEE) N° 1107/96 de la Comisión de 12 de junio de 1996 sobre el registro de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo (DO L 148/1 de 21 de junio de 1996);
- Reglamento (CEE) N° 1263/96 de la Comisión de 1° de julio de 1996 que complementa el anexo al Reglamento (CEE) N° 1107/96 relativo al registro de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 (DO L 163/19 de 2 de julio de 1996);
- Reglamento (CEE) N° 123/97 de la Comisión de 23 de enero de 1997 que complementa el anexo al Reglamento (CEE) N° 1107/96 de la Comisión relativo al registro de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 (DO L 22/19 de 24 de enero de 1997);
- Reglamento (CEE) N° 2325/97 de la Comisión de 24 de noviembre de 1997 que complementa el anexo al Reglamento (CEE) N° 1107/96 relativo al registro de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo (DO L 322/33 de 25 de noviembre de 1997);
- Reglamento (CEE) N° 134/98 de la Comisión de 20 de enero de 1998 que complementa el anexo al Reglamento (CEE) N° 1107/96 relativo al registro de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo (DO L 15/6 de 21 de enero de 1998);
- Reglamento (CEE) N° 644/98 de la Comisión de 20 de marzo de 1998 que complementa el anexo al Reglamento (CEE) N° 1107/96 relativo al registro de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo (DO L 87/8 de 21 de marzo de 1998, *erratum* DO L 111/73 de 9 de marzo de 1998).

Legislación sobre productos vitivinícolas y bebidas espirituosas:

- Reglamento (CEE) N° 822/87 del Consejo de 16 de marzo de 1987 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 84/1 de 27 de marzo de 1987);



- Reglamento (CEE) N° 2087/97 del Consejo de 20 de octubre de 1997 que modifica el Reglamento (CEE) N° 822/87 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 292/1 de 25 de octubre de 1997);
- Reglamento (CEE) N° 823/87 del Consejo de 16 de marzo de 1987 por el que se establecen disposiciones especiales relativas a los vinos de calidad producidos en determinadas regiones (DO L 84/59 de 27 de marzo de 1987);
- Reglamento (CEE) N° 4252/88 del Consejo de 21 de diciembre de 1988 relativo a la preparación y comercialización de vinos generosos producidos en la Comunidad (DO L 373/59 de 31 de diciembre de 1988);
- Reglamento (CEE) N° 1576/89 del Consejo de 29 de mayo de 1989 por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas (DO L 160/1 de 12 de junio de 1989);
- Reglamento (CEE) N° 2392/89 del Consejo de 24 de julio de 1989 por el que se establecen las normas generales relativas a la designación y presentación de vinos y mostos de uva (DO L 232 de 9 de agosto de 1989);
- Reglamento (CEE) N° 3378/94 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de diciembre de 1994 que modifica el Reglamento (CEE) N° 1576/89 por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de bebidas espirituosas y Reglamento (CEE) N° 1601/91 por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas a raíz de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales (DO L 366/1 de 31 de diciembre de 1994);
- Reglamento (CEE) N° 1601/91 del Consejo de 10 de junio de 1991 por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas (DO L 149/1 de 14 de junio de 1991).

#### Derecho nacional

- Artículos 16 a 21 de la Ley sobre las prácticas comerciales y la información y protección del consumidor de 14 de julio de 1991 (MB de 29 de agosto de 1991, página 18712);
- Ley de 21 de febrero de 1986 por la que se establecen sanciones para las infracciones de los reglamentos de la Comunidad Económica Europea relativos al mercado vitivinícola (MB de 19 de marzo de 1986, página 3639).

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

El reconocimiento de las indicaciones geográficas se presta con arreglo a las leyes y reglamentos antes citados.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

Se mencionan tres nombres en el anexo al Reglamento N° 1107/96: "Jambon d'Ardenne" (PGI), (jamón de Ardenas), "Fromage de Herve" (PDO) (queso de Herve) y "Beurre d'Ardenne" (PDO) (mantequilla de Ardenas). Los reglamentos nacionales relativos a estos nombres son los siguientes:

- Decreto Real de 4 de febrero de 1974 por el cual se reconoce la denominación de origen "Jambon d'Ardenne" y se establecen las condiciones que debe cumplir este producto a fin de ser fabricado, ofrecido para la venta o vendido con esta denominación;
- Decreto Real de 14 de julio de 1987 que modifica el Decreto Real de 4 de febrero de 1974 que reconoce la denominación de origen "Jambon d'Ardenne" y se establecen las condiciones que debe cumplir este producto a fin de ser fabricado, ofrecido para la venta o vendido con esta denominación (MB de 1° de agosto de 1987, página 11637);
- Decreto Real de 18 de diciembre de 1984 por el que se reconoce la denominación de origen "Beurre d'Ardenne" y se establecen las condiciones que debe reunir este producto para su fabricación, comercialización o venta con esta denominación (MB de 2 de febrero de 1985, página 1176);
- Decreto Real de 6 de mayo de 1985 que modifica el Decreto Real de 18 de diciembre de 1984 por el que se reconoce la denominación de origen "Beurre d'Ardenne" y se establecen las condiciones que debe reunir este producto para su fabricación, comercialización o venta con esta denominación (MB de 1° de junio de 1985, página 8323);
- Decreto Ministerial de 23 de enero de 1985 que determina los certificados de origen tipo prescritos en el Decreto Real de 18 de diciembre de 1984 por el que se reconoce la denominación de origen "Beurre d'Ardenne" y se establecen las condiciones que debe reunir este producto para su fabricación, comercialización o venta con esta denominación (MB de 2 de febrero de 1985, página 1179);
- Decreto Ministerial de 29 de junio de 1985 por el que se aprueba un certificado de origen tipo para aplicar el Decreto Real de 18 de diciembre de 1984 por el que se reconoce la denominación de origen "Beurre d'Ardenne" y se establecen las condiciones que debe reunir este producto para su fabricación, comercialización o venta con esta denominación (MB de 5 septiembre de 1985, página 12727).

Además, en relación con las bebidas espirituosas con sabor a enebro, se usa una denominación protegida de conformidad con el Reglamento N° 1576/89: "Hasseltse jenever".

El cumplimiento de los requisitos de fabricación de los productos con estas denominaciones es supervisado por órganos privados y/o el organismo de inspección económica del Ministerio de Asuntos Económicos.

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué leyes están protegidos.*

Sí, se otorga el nivel más elevado de protección a todos los productos comprendidos en el Reglamento N° 2081/92 antes mencionado.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

Las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas se definen en los apartados a) y b) del párrafo 2 del artículo 2 del Reglamento N° 2081/92:

Denominación de origen: "el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio:

- originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país, y
- cuya calidad o características se deban fundamental o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos, y cuya producción, transformación y elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada".

Indicación geográfica: "el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio:

- originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país, y
- que posea una cualidad determinada, una reputación u otra característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico, y cuya producción y/o transformación y/o elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada".

En lo que respecta a la competencia desleal, el artículo 16 de la Ley de 14 de julio de 1991 sobre las prácticas comerciales y la información y protección del consumidor define de la manera siguiente la denominación de origen: "el nombre geográfico de un país, de una región o una localidad, que sirva para designar un producto originario de los mismos, cuya calidad o características se deban exclusiva o fundamentalmente a un medio geográfico particular con sus factores naturales y humanos".

9. *¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados directamente a una región concreta?*

No. Las indicaciones indirectas de origen no están protegidas por la legislación comunitaria sobre las denominaciones geográficas protegidas.

Sin embargo, en el párrafo 4 del artículo 2 del Reglamento N° 2081/92 se prescribe que: "se asimilarán a denominaciones de origen algunas designaciones geográficas cuando las materias primas de los productos de que se trate procedan de una zona geográfica más extensa o diferente a la zona de transformación siempre que:

- se haya delimitado la zona de producción de la materia prima; y
- existan condiciones específicas para la producción de las materias primas; y
- exista un régimen de control que garantice la observancia de estas condiciones".

Las designaciones en cuestión deberán estar reconocidas o bien haber estado ya reconocidas como denominaciones de origen con derecho a una protección nacional del Estado miembro correspondiente, o bien, en caso de que no exista dicho régimen, haber demostrado un carácter tradicional, así como una reputación y una notoriedad excepcionales (párrafo 6 del artículo 2).

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

En el derecho comunitario se han adoptado los cuatro criterios siguientes: origen, carácter típico, cualidad y reputación. La combinación de estos criterios difiere si se trata de una indicación geográfica o una denominación de origen (párrafo 2 del artículo 2 del Reglamento N° 2081/92).

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

Sí. El ambiente geográfico a que se hace referencia entraña tanto factores humanos como factores naturales.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?*

La fabricación, elaboración y preparación de productos con un nombre geográfico protegido están regidas por métodos que contribuyen a establecer la calidad, el carácter típico y la reputación de los productos en cuestión, o que sólo se usan en una zona geográfica determinada. Cuando sea apropiado, puede ser obligatorio aplicar estos métodos a fin de obtener la protección concedida a las indicaciones geográficas y denominaciones de origen. Sin embargo, la protección de una indicación geográfica o de una denominación de origen registrada de conformidad con las normas vigentes abarca automáticamente las técnicas y procedimientos utilizados para la fabricación de los productos en cuestión.

Además, en el párrafo 3 del artículo 14 del Reglamento N° 2081/92 se prescribe que: "No se registrará ninguna denominación de origen o indicación geográfica cuando, habida cuenta del renombre o de la notoriedad de una marca y de la duración del uso de la misma, el registro pudiera inducir a error al consumidor sobre la auténtica identidad del producto."

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para decidir la mención de zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos en que se basa la correspondiente definición?*

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 del Reglamento N° 2081/92 antes mencionado, para tener derecho a una denominación de origen protegida o una indicación geográfica protegida, un producto agrícola o alimenticio deberá ajustarse a un pliego de condiciones. Los elementos del pliego de condiciones se enumeran de manera no exhaustiva en el párrafo 2 del artículo 4.

La solicitud de registro, que incluye el pliego de condiciones, es presentada por un grupo de productores y/o de transformadores interesados en el mismo producto agrícola o en el mismo producto alimenticio, o por una persona natural o jurídica (párrafo 3 del artículo 5). La solicitud de registro se dirige al Estado miembro en que está situada la zona geográfica (párrafo 4 del artículo 5). El Estado miembro comprueba si la solicitud está justificada y, si considera que cumple los requisitos del Reglamento N° 2081/92 (primer apartado del párrafo 5 del artículo 5), la transmite a la Comisión acompañando el pliego de condiciones.

Si bien el Gobierno Federal tiene en Bélgica jurisdicción exclusiva con respecto a la propiedad industrial e intelectual y las leyes de competencia, con arreglo al apartado VI del párrafo 1 del artículo 6 de la ley especial sobre reforma institucional de 8 de agosto de 1980, las regiones (Vallonia, Flandes y Bruselas) establecen las normas que rigen la concesión de marcas de calidad y denominaciones de origen, sobre una base regional o local.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

Véanse los párrafos 1 y 3 del artículo 29 del Reglamento N° 2392/89 a que antes se ha hecho referencia.

15. *¿Dispone la legislación de su país del reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

Sí. En el artículo 12 del Reglamento N° 2081/92 se prescribe, en términos generales, que el Reglamento será aplicable a los productos agrícolas o alimenticios procedentes de un país tercero, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

En el Reglamento N° 2081/92 antes mencionado se prescribe que las denominaciones registradas de conformidad con el régimen establecido por dicho reglamento podrán estar protegidas por medidas nacionales adoptadas por los Estados miembros de la Unión Europea, en determinadas condiciones, durante un período de cinco años contados a partir de la fecha de publicación del Reglamento (24 de julio de 1992). Después de esa fecha, o en caso de no existir medidas nacional concretas, prevalecerá la norma comunitaria directamente aplicable. Todas las denominaciones geográficas registradas conforme al Reglamento están protegidas en el país de origen.

Con respecto a los productos vitivinícolas, véase el párrafo 1 del artículo 29 del Reglamento N° 2392/89 antes citado.

#### C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. *De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento N° 2081/92, sólo las agrupaciones o, en determinadas condiciones deberán fijarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 15, las personas físicas o jurídicas estarán facultadas para presentar una solicitud de registro.

Una agrupación o una persona natural o jurídica podrán solicitar el registro sólo con respecto a los productos agrícolas o alimenticios que obtengan o produzcan, con arreglo a los apartados a) o b) del párrafo 2 del artículo 2 (definición de la denominación de origen y de las indicaciones geográficas) (párrafo 2 del artículo 5).

En casos excepcionales y debidamente fundamentados, las solicitudes de registro pueden ser presentadas también por una persona natural o jurídica que no cumpla con la definición antes citada (que es la que figura en el segundo apartado del párrafo 1 del artículo 5), cuando la persona interesada sea el único productor en la zona geográfica determinada en el momento de presentarse la solicitud (párrafo 1 del artículo 1 del Reglamento N° 2037/93 de la Comisión de 27 de julio de 1993, antes mencionado). En tales casos, la persona interesada es considerada como un grupo en el sentido del artículo 5 del Reglamento N° 2081/92.

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?*

La solicitud de registro es transmitida a la Comisión Europea por el Estado miembro de la UE al cual fue enviada para que ésta verifique que se han cumplido condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento N° 2081/92 y para que se adopte una decisión.

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o de una persona?*

El sistema de protección de las denominaciones geográficas establecido por el Reglamento N° 2081/92 está basado en una iniciativa voluntaria de las personas facultadas para solicitar el registro.

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

No se impone ningún derecho por mantener la protección de una denominación geográfica. Sin embargo, los costes de los controles establecidos por el Reglamento N° 2081/92 corren a cargo de los productores que utilicen la denominación protegida (párrafo 7 del artículo 10 del Reglamento).

21. *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?*

No. En el párrafo 2 del artículo 4 del Reglamento N° 2081/92 se prescribe que el pliego de condiciones del producto que acompaña a la solicitud de registro "contendrá al menos los elementos siguientes:

- a) el nombre del producto agrícola o alimenticio, con la denominación de origen o la indicación geográfica;
- b) la descripción del producto agrícola o alimenticio incluidas, en su caso, las materias primas y las principales características físicas, químicas, microbiológicas y/u organolépticas del producto;
- c) la delimitación de la zona geográfica y, si procede, los elementos que indiquen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 2 (designación geográfica en los casos en que las materias primas de los productos en cuestión procedan de una zona geográfica más extensa que la zona de elaboración o diferente de ella);
- d) los elementos que prueben que el producto agrícola o alimenticio es originario de la zona geográfica con arreglo a las letras a) o b) del apartado 2 del artículo 2, según los casos (definiciones del DOP y del IGP);
- e) la descripción del método de obtención del producto agrícola o alimenticio y, en su caso, los métodos locales, cabales y constantes;
- f) los factores que acrediten el vínculo con el medio geográfico o con el origen geográfico a que se refieren las letras a) o b) del apartado 2 del artículo 2, según los casos;
- g) las referencias relativas a la estructura o estructuras de control establecidas en el artículo 10;
- h) los elementos específicos del etiquetado vinculados a la mención "DOP" o "IGP", o las menciones tradicionales nacionales equivalentes;

- i) los posibles requisitos que deban cumplirse en virtud de disposiciones comunitarias y/o nacionales."

22. *¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 21 *supra*.

23. *¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 21 *supra*.

24. *¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

Sí.

25. *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 del Reglamento N° 2081/92, en un plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, cualquier Estado miembro podrá declararse opuesto al registro.

Cualquier persona física o jurídica legítimamente interesada podrá oponerse al registro mediante el envío de una declaración debidamente motivada a la autoridad competente del Estado miembro en que resida o en que esté establecida (párrafo 2 del artículo 7). La autoridad competente adoptará las medidas que sean necesarias para tomar en consideración dichas observaciones o dicha oposición en los plazos requeridos.

Para que sea admitida, toda declaración de oposición deberá:

- bien demostrar el incumplimiento de las condiciones a que se refiere el artículo 2 del Reglamento N° 2081/92;
- bien demostrar que el registro del nombre propuesto perjudicaría la existencia de una denominación total o parcialmente homónima o de una marca o la existencia de productos que se han encontrado legalmente en el mercado durante por lo menos cinco años con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de registro;
- bien precisar los elementos que permitan concluir que el nombre cuyo registro se solicita tiene carácter genérico (párrafo 4 del artículo 7).

Cuando una oposición sea admisible, la Comisión Europea invitará a los Estados miembros interesados a que lleguen entre ellos a un acuerdo, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos, en un plazo de tres meses.

En caso de que se llegue a tal acuerdo, dichos Estados miembros notificarán a la Comisión todos los elementos que hayan permitido dicho acuerdo y la opinión del solicitante y del oponente. Si no se ha modificado la información contenida en la solicitud de registro, la Comisión procederá a la publicación de la solicitud. En caso contrario, volverá a iniciar el procedimiento y permitirá la oposición al registro, según sea apropiado.

De no llegarse a un acuerdo, la Comisión adoptará una decisión teniendo en cuenta los usos practicados cabal y tradicionalmente y los riesgos reales de confusión. Si se decide proceder al registro, la solicitud de registro se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (párrafo 5 del artículo 7).

26. *¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 25 *supra*.

27. *Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

El procedimiento normal se aplica con cargo a la aplicación del artículo 12 del Reglamento N° 2081/92 antes mencionado.

D. EL MANTENIMIENTO

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

El nombre geográfico (IGP o DOP) está protegido mientras se justifique la reputación de los productos agrícolas y alimenticios en cuestión, es decir mientras los productores y transformadores cumplan con las condiciones que figuran en el pliego de condiciones. Las estructuras de inspección establecidas por los Estados miembros de la UE están encargadas de supervisar de manera permanente este cumplimiento.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

No hay renovación ni reafirmación de la solicitud de registro.

30. *¿Hay que usar indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

En el Reglamento N° 2081/92 no figura ninguna disposición en tal sentido.

31. *¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 30 *supra*.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

Los servicios nacionales de control y/o los organismos privados de control autorizados por los Estados miembros de la UE (párrafos 1 y 2 del artículo 10 del Reglamento N° 2081/92). En Bélgica el control está a cargo de organismos privados y del organismo de inspección económica del Ministerio de Asuntos Económicos.

33. *Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?*



En el párrafo 3 del artículo 10 del Reglamento N° 2081/92 se establecen algunas normas relativas, de una parte, a las garantías de objetividad e imparcialidad de parte de los servicios de control y/o los organismos privados y, de otra parte, al hecho de contar de manera permanente con los expertos y medios necesarios para efectuar los controles de los productos agrícolas y alimenticios que ostenten una denominación protegida.

En el Reglamento se prescribe que, cuando observen que un determinado producto agrícola alimenticio que ostenta una denominación protegida originaria de un Estado miembro no cumple los requisitos del pliego de condiciones, los servicios de control designados y/o los organismos privados de un Estado miembro de la UE tomarán las medidas necesarias para que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento N° 2081 (párrafo 4 del artículo 10).

Conforme a las leyes nacionales, las facultades de búsqueda y de verificación de los funcionarios del organismo de Inspección Económica están regidos por los artículos 113 a 119 de la Ley de 14 de julio de 1991 sobre las prácticas comerciales y la información y protección del consumidor antes mencionada. Esos funcionarios están autorizados para llevar a cabo registros domiciliarios, proceder a todas las verificaciones necesarias, obtener todos los documentos y libros que sean necesarios a efectos de la investigación y verificación, confiscar dichos documentos y procurarse muestras. También pueden proponer un arreglo administrativo, o presentar una queja al Ministerio Fiscal. El Ministro de Economía puede también iniciar una acción para que se ponga fin a las prácticas comerciales desleales que perjudican los intereses provisionales de uno o más vendedores (artículo 93 de la Ley) o los intereses de uno o más consumidores (artículo 94).

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.*

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 118 de la Ley de 14 de julio de 1991 antes mencionada, toda persona en posesión de un certificado de origen de un determinado producto puede, previa autorización del presidente del tribunal comercial, pedir que uno o más expertos designado por el presidente procedan a la descripción, análisis y examen del producto que presuntamente es objeto de un uso debido de la denominación de origen.

La solicitud se transmite por duplicado al presidente del tribunal comercial del lugar en que se supone ha ocurrido el uso indebido y en ella debe figurar el domicilio elegido en dicho lugar.

En el mismo mandamiento el presidente puede prohibir que la persona quien se supone responsable del uso indebido enajene el producto, permitir que se designe un depositario, hacer que se precinte el producto y, si los hechos en cuestión han generado ingresos, autorizar la confiscación precautoria de los fondos.

Inmediatamente después de dictado el mandamiento, el registrador lo notificará, con constancia judicial de la notificación, al solicitante y a la persona presuntamente responsable del uso indebido. No puede tomarse ninguna medida hasta después de haberse efectuado la notificación (párrafo 2 del artículo 108).

El solicitante y la persona presuntamente responsable del uso indebido pueden asistir a las diligencias de descripción, examen, análisis de confiscación o estar representados en ellas si han sido autorizados expresamente por el presidente del tribunal comercial (párrafo 3 del artículo 108).

El informe de expertos se archiva en el registro. El experto debe enviar inmediatamente una copia del mismo, por correo certificado, al solicitante y a la persona presuntamente responsable del uso indebido (párrafo 5 del artículo 108).

Si en el mes siguiente a la fecha del envío, comprobada por el sello de correos, el solicitante no ha presentado una demanda por daños en la vía penal o no se ha expedido una citación contra el poseedor del producto que es objeto de reclamación y la persona que usa la denominación de origen para que comparezcan ante el tribunal comercial cuyo presidente dictó el mandamiento, este último dejará automáticamente de surtir efectos y el poseedor del producto podrá reclamar la entrega del original de la solicitud, el mandamiento de precintar el producto y el acta respectiva, con la prohibición al demandante de utilizarlos y hacerlos públicos, todo ello sin perjuicio del pago de una indemnización por daños (artículo 119).

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Por iniciativa de un Estado miembro, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento N° 2081/92:

- "1) Todo Estado miembro podrá alegar el incumplimiento de cualquiera de las condiciones mencionadas en el pliego de condiciones referente a un producto agrícola o alimenticio acogido a una denominación protegida.
- 2) El Estado miembro al que se hace referencia en el apartado 1 presentará sus observaciones al Estado miembro de que se trate. Este último examinará la reclamación e informará al otro Estado miembro sobre sus conclusiones y las medidas adoptadas.
- 3) Cuando se produzcan irregularidades reiteradas y los Estados miembros de que se trate no lleguen a un acuerdo se deberá enviar a la Comisión una petición debidamente motivada.
- 4) La Comisión examinará la reclamación consultando a los Estados miembros afectados. Cuando proceda, tras haber consultado al Comité del artículo 15, la Comisión tomará las medidas necesarias. Una de ellas podrá ser la anulación del registro."

#### E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

Todo productor o transformador que cumpla con las condiciones del pliego de condiciones podrá usar la indicación geográfica después de que ésta haya sido reconocida e inscrita en el "Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas" que mantiene la Comisión Europea.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

De conformidad con el Reglamento N° 2081/92 antes mencionado, todo productor establecido en la zona delimitada que cumpla con las condiciones del pliego de condiciones está facultado para usar la indicación geográfica.

38. *¿Es preciso abonar derechos o recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

En Bélgica, el productor o transformador que cumpla con las condiciones expuestas en el pliego de condiciones puede solicitar un certificado de origen expedido por un organismo privado aprobado por el Rey. Pueden cobrarse, según proceda, los derechos correspondientes por los análisis efectuados. Estos derechos, cuyo monto es fijado por Decreto Real, se desglosan conforme a los tipos de servicios que preste el organismo aprobado.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverlas?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 35 supra.

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 30 supra.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 40 supra.

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones ¿qué consecuencias tienen en la indicación geográfica?*

No.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Véanse las disposiciones de los párrafos 2 y 4 del artículo 13 del Reglamento N° 2081/92.

#### F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Párrafo 1 del artículo 14 del Reglamento N° 2081/92:

"Cuando se registre una denominación de origen o una indicación geográfica de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, se denegarán las solicitudes de registro de marcas que respondan a algunas de las situaciones mencionadas en el artículo 13 (contenido de la protección concedida) y relativas al mismo tipo de productos, siempre que la solicitud de registro de la marca se presente después de la fecha de la publicación prevista en el apartado 2 del artículo 6 (publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas).

Serán anuladas las marcas registradas de manera contraria al párrafo primero.

El presente apartado se aplicará asimismo cuando la solicitud de registro de una marca haya sido depositada antes de la fecha de publicación de la solicitud de registro prevista en el apartado 2 del artículo 6, siempre que dicha publicación se lleve a cabo antes del registro de la marca."

Párrafo 2 del artículo 14:

"De conformidad con el derecho comunitario, el uso de una marca que corresponda a una de las situaciones enumeradas en el artículo 13 (es decir, una que infrinja una denominación protegida), registrada de buen fe antes de la fecha de depósito de la solicitud de registro de la denominación de origen o de la indicación geográfica, podrá proseguirse a pesar del registro de una denominación de origen o de una indicación geográfica, siempre que la marca de que se trate no incurra en las causas de nulidad o caducidad establecidas respectivamente en las letras c) y g) del apartado 1 del artículo 3 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 12 de la Directiva 89/104/CE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las marcas."

En lo que respecta a los vinos y a los mostos de uva, véanse los párrafos 2 y 3 del artículo 40 del Reglamento N° 2393/98 antes mencionado.

45. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Párrafo 3 del artículo 14 del Reglamento N° 2081/92:

"No se registrará ninguna denominación de origen o indicación geográfica cuando, habida cuenta del renombre o la notoriedad de una marca y de la duración del uso de la misma, el registro pudiera inducir a error al consumidor sobre la auténtica identidad del producto."

46. *¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 44 *supra*.

#### G. OBSERVANCIA

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

Sírvanse ver las respuestas a las preguntas 17, 34 y 44 *supra*. Los Estados miembros adoptan las medidas necesarias para aplicar las disposiciones del Reglamento N° 2081/92.

La misma obligación se aplica en relación con los productos vitivinícolas: artículo 16 del Reglamento N° 823/87 y párrafo 4 del artículo 72 y artículos 72 a) y 79 del Reglamento N° 822/87.

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

Sírvanse ver las respuestas a las preguntas 17, 34 y 35 *supra*.

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 34 *supra*.

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

Se notifica al público de la existencia de una denominación registrada o protegida mediante la publicación de dicha denominación (y de las enmiendas al Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas protegidas) en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (párrafo 4 del artículo 6 del Reglamento N° 2081/92). También se efectúa una publicación en el Moniteur Belge.

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describáanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

Sí. Sírvanse ver las respuestas a las preguntas 33 y 34 *supra*.

#### H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

Bélgica es miembro de la Unión Europea y como tal aplica la legislación comunitaria sobre las indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

De ninguno.

*Respuestas de Dinamarca*

**I. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13**

**A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL**

1. *¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

La protección de las indicaciones geográficas se presta en virtud de las disposiciones de la Ley de Prácticas Comerciales de Dinamarca, N° 428 de 1° de junio de 1994 (*Markedsføringsloven*) y la Ley de Alimentos etc., N° 310 de 6 de junio de 1973 (*Levnedsmiddelloven*). Esta protección no requiere el registro. Los medios jurídicos para impedir el uso de indicaciones geográficas en Dinamarca se basan además en los Reglamentos del Consejo y la Comisión de la UE (de los cuales los más importantes son los Reglamentos N° 822/87, N° 823/87, N° 2392/89, N° 3201/90 y N° 3378/94).

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

La Ley de Prácticas Comerciales de Dinamarca otorga protección general a las indicaciones geográficas (cf. Artículo 1 y 2 - prohibición de la competencia desleal y de la publicidad engañosa). No existe un régimen único de protección de las indicaciones geográficas. Sin embargo, en la cláusula general del artículo 23 de la Ley de Alimentos etc. se prescribe que los productos alimenticios no deben venderse en circunstancias que tengan por resultado que el consumidor pueda ser inducido a error en comercialización de los alimentos, vinos y bebidas espirituosas (en lo que se refieren al origen del producto, la fecha de producción, y su naturaleza, tipo, cantidad, composición, tratamiento, características y efectos). También, es posible obtener el registro de una marca colectiva que comprenda una indicación geográfica (cf. Artículo 3 Ley de Marcas Colectivas (*Faellesmaerkeloven*), pero este registro no otorga la protección de las indicaciones geográficas usadas por un tercero de conformidad con las buenas prácticas comerciales. Esta última reglamentación es compatible con el Reglamento (CEE) N° 2081/92.

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?*

Como la protección prestada en virtud de las Leyes citadas se aplica a toda clase de prácticas de comercialización incompatibles con las buenas prácticas comerciales, la protección cubre los servicios.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

De conformidad con el artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, en el artículo 2 de la Ley de Prácticas Comerciales de Dinamarca se prohíbe la publicidad engañosa. Esta disposición abarca indudablemente el uso de indicaciones geográficas que pueden inducir a error. En el artículo 23 de la Ley de Alimentos etc., se otorga protección conforme a lo mencionado en la respuesta a la pregunta 2 *supra*.

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

La protección se otorga con arreglo a las disposiciones de las Leyes antes mencionadas.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos e indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

La jurisprudencia sobre las indicaciones geográficas nacionales es escasa. Sin embargo, Dinamarca cumple con las obligaciones que ha asumido en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Cabe mencionar, como ejemplo, el caso U57.545 H, en el que un comerciante violó la disposición relativa a la prohibición de publicidad engañosa de la Ley de Competencia de Dinamarca, que entonces era aplicable, vendiendo tomates importados con una indicación que haría que el comprador tuviese normalmente la impresión que los tomates eran de origen danés.

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto en el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué leyes están protegidos.*

Sí. El Reglamento (CEE) N° 2081/92 otorga esta protección.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

Las indicaciones geográficas no se definen específicamente. Sin embargo, la Ley de Prácticas Comerciales y la Ley de Alimentos de Dinamarca contienen una prohibición general de los actos que puedan inducir a error a los consumidores. Estas normas generales se aplican en los casos de usos falsos o engañosos de las indicaciones geográficas.

9. *¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?*

Sí, puesto que la protección se aplica a toda clase de información engañosa, abarcaría también esos vínculos indirectos con regiones concretas.

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

Los criterios relativos al reconocimiento de las indicaciones geográficas se basan en un juicio concreto. El criterio principal es si una indicación geográfica es conocida como indicación geográfica en el sector pertinente del público. Si no es conocida o si se ha convertido en un término genérico, no se concede la protección.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

La creatividad humana no tiene que intervenir necesariamente en la constitución de una indicación geográfica.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo, las patentes?*

Pueden intervenir otros derechos de propiedad intelectual en los casos en que la indicación geográfica se aplica como una marca de fábrica o de comercio con arreglo a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de Dinamarca. La Ley de Marcas Colectivas contiene una disposición que permite expresamente el registro de las indicaciones geográficas (artículo 3).

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

Ninguna autoridad "define" la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos. El tribunal decide si el uso de una indicación geográfica es engañoso con arreglo a las Leyes antes mencionadas.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

Las condiciones prácticas en las cuales se distinguen entre sí las indicaciones geográficas homónimas se basan en el Reglamento N° 2392/89 de la UE, en particular los artículos 25 a 29 y 40; el Reglamento N° 3201/90 de la UE y la Ley de Alimentos (artículo 23) y la Ley de Prácticas Comerciales (artículos 1 y 2) de Dinamarca. Conforme a estas normas, sólo las indicaciones geográficas mencionadas en el Reglamento N° 3201/90 pueden usarse como una designación de los vinos de la UE y de los vinos importados de un país tercero. Además, las indicaciones geográficas no deben entrañar el riesgo de confusión ni inducir a error al consumidor en cuanto al verdadero origen del vino. La interpretación de la Ley de Prácticas Comerciales y de la Ley de Alimentos etc. se basa siempre en un juicio concreto de cómo una indicación geográfica homónima puede inducir a error al consumidor en cuanto al verdadero origen del vino.

15. *¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

Los procedimientos relativos al uso de una indicación geográfica engañosa, como se ha dicho antes, se aplican a todas las indicaciones, cualquiera sea su origen.

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

No.

#### C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. *De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*

No existe ningún sistema oficial para el reconocimiento de las indicaciones geográficas.

18/19. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica? ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

La protección de las indicaciones geográficas se obtiene mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Prácticas Comerciales de Dinamarca.



20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

No se imponen derechos.

21-24 *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica? ¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica? ¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

No es necesario exponer ningún criterio o información en este contexto (véase la respuesta *supra*).

25-27 *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento? ¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica? Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

La protección danesa de las indicaciones geográficas no está basada en un sistema de reconocimiento sino más bien en la prohibición del uso engañoso de las indicaciones geográficas. En ese contexto, el reconocimiento de una indicación geográfica se basa en un procedimiento judicial normal en el cual el demandado puede rechazar la alegación de que su indicación es engañosa.

D. EL MANTENIMIENTO

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

En la Ley de Prácticas Comerciales y en la Ley de Alimentos etc., de Dinamarca no se prescribe ningún plazo para la protección contra la información engañosa.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

No existe ningún sistema de renovación o reafirmación de la protección de las indicaciones geográficas.

30. *¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

No existen requisitos en cuanto al uso en este contexto.

31. *¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

No existen límites de esa clase a la utilización.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

No existen disposiciones en este contexto (sírvanse ver la respuesta a la pregunta 1 *supra*).

33. *Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 32 *supra*.

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o por que no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.*

No existen esos medios.

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Las acciones contra el uso engañoso de una indicación geográfica pueden ser iniciadas tanto por las autoridades danesas como por otras autoridades que tengan un "interés legítimo" en la materia.

#### E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

Si una persona o entidad tiene derecho a usar una indicación geográfica, que no es engañosa, no se requieren otros criterios.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

La decisión a propósito del uso de una indicación geográfica es tomada por un tribunal.

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

No existen derechos.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?*

Para resolver una diferencia a propósito de las indicaciones geográficas debe usarse el procedimiento previsto en la Ley de Prácticas Comerciales de Dinamarca.

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

No existe ninguna disposición en tal sentido.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

Esa diferencia puede resolverse mediante un procedimiento judicial normal.

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene la indicación geográfica?*

No existen disposiciones sobre licencias relativas a las indicaciones geográficas.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

La autoridad del competente tiene en cuenta el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" si lo invoca una de las partes.

#### F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer la indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

No puede registrarse una marca de fábrica o de comercio que consista sólo en una indicación geográfica, salvo que ésta haya adquirido un carácter distintivo debido a su uso. Sin embargo, es posible registrar muchas marcas figurativas (por ejemplo, etiquetas de vino y productos alimenticios) que contienen indicaciones geográficas como uno de sus elementos, siempre que el solicitante resida en la región o que los productos procedan de la región. Este registro de la marca de fábrica o de comercio no será afectado por el posterior reconocimiento de una indicación geográfica.

45. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer la indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 44 *supra*.

46. *¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto de una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?*

Los procedimientos en caso de conflicto son los procedimientos normales aplicables en caso de cualquier conflicto relativo a una marca de fábrica o de comercio, es decir los procedimientos administrativos (oposiciones y revocación) y los procedimientos civiles normales ante los tribunales.

#### G. OBSERVANCIA

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

En la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de Dinamarca, las causas de denegación se establecen en los artículos 13 y 14. Una marca de fábrica o de comercio no puede ser registrada si la marca infringe un origen geográfico o viola las disposiciones relativas a las buenas prácticas comerciales con arreglo a la Ley de Prácticas Comerciales de Dinamarca. No obstante, si el registro se ha llevado a cabo, puede ser invalidado por acciones emprendidas por la parte afectada. Esta parte puede ser una persona, una entidad o una autoridad pública. Los derechos en materia de indicaciones geográficas se hacen valer en un procedimiento judicial normal. Las disposiciones sobre este procedimiento constan en las Leyes antes mencionadas, que son la Ley de Prácticas Comerciales, la

Ley de Alimentos etc. y Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de Dinamarca. El procedimiento relativo a la Ley de Alimentos etc. es iniciado por el Fiscal Público.

48. *¿Quién tiene el derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

Las autoridades danesas comprueban de oficio, como parte del procedimiento de examen y del procedimiento de oposición de terceros, que las indicaciones geográficas no están registradas como marcas de fábrica o de comercio. Además, el Defensor del Consumidor (Ombudsman) está facultado para iniciar acciones contra los usuarios de información engañosa relativa a las indicaciones geográficas. Eventualmente, cualquier persona o entidad puede hacer valer sus derechos sobre una indicación geográfica (véanse la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y la Ley de Prácticas Comerciales de Dinamarca). Las medidas relativas a la protección prestada con arreglo a la Ley de Alimentos etc., deben ser aplicadas por el Fiscal Público (artículo 64) y no se percibe ningún derecho.

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo qué derechos?*

Los tribunales o el Defensor del Consumidor adopta las medidas a este respecto.

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de indicaciones geográficas y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

No.

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

Las sanciones contra las violaciones de la Ley de Prácticas Comerciales de Dinamarca consisten en multas o en detención sin juicio. En la Ley de Alimentos etc. se prescriben multas, detención sin juicio y penas de prisión no mayores de un año.

#### H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

Dinamarca es parte del Protocolo de Madrid, del Convenio de París y, por supuesto, del Acuerdo sobre los ADPIC, pero no de un acuerdo que tenga objeto específico la protección de las indicaciones geográficas.

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

De ninguno.

## II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13/Add.1

### A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impide la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?*

No existen distinciones claras entre los términos mencionados en la pregunta.

### B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?*

La Ley de Prácticas Comerciales y la Ley de Alimentos etc. de Dinamarca impiden el uso de un indicación geográfica en la forma expuesta en la pregunta.

3. *¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

Sírvanse ver las respuestas a las preguntas 44 y 47 en I *supra*.

### C. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 14 en I *supra*.

*Respuestas de Finlandia*

**RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13**

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL

1. *¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

Las indicaciones geográficas cuentan con una protección general a tenor de lo dispuesto en la Ley de Protección de los Consumidores (Nº 38/1978), cuyo objetivo es prevenir todo acto inconveniente para los consumidores. A este efecto, la Ley contiene varias disposiciones con miras a prohibir tales actos. Con respecto a la comercialización, los artículos 1 y 2 prohíben, en particular, el uso de afirmaciones u otras declaraciones contrarias a las buenas prácticas comerciales o que puedan considerarse prácticas de comercialización engañosa. Estas disposiciones pueden aplicarse, por ejemplo, cuando un producto haya sido lanzado al mercado con una etiqueta o signo que pudiese inducir al público a error o cuando la información facilitada a los consumidores sobre la clase, la cantidad, la calidad, el origen y otras características del producto sean engañosas.

En la Ley de Prácticas Comerciales Desleales se prescriben recursos específicos para evitar las formas de explotación descritas en los apartados a) y b) del párrafo 2 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. De manera semejante, en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se prescribe una obligación general de denegar el registro de los casos en que la marca cuyo registro se solicita sea engañosa. En consecuencia, una indicación geográfica no debe indicar un determinado origen si no existe una relación real entre el origen indicado y la indicación geográfica utilizada.

Las indicaciones que identifican vinos y bebidas espirituosas están protegidas por la Ley de Bebidas Alcohólicas (Nº 1143/94). En su artículo 43, en el cual se establecen las responsabilidades del productor y el importador, se prescribe que ambos responderán de la calidad y la composición de las bebidas alcohólicas destinadas al consumo así como de que el producto y su etiquetado, o cualquier otra presentación del mismo, cumplan las disposiciones y reglamentos establecidos.

La protección de los productos agrícolas y alimenticios se basa en la aplicación del Reglamento (CEE) Nº 2081/92, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las indicaciones de origen y de sus disposiciones complementarias. El Ministerio de Agricultura y Silvicultura ha dictado en virtud de la Ley relativa a la aplicación de la política agrícola común de la CE (Nº 1100/94), una Decisión sobre la protección mínima de los productos agrícolas y alimenticios (Nº 933/95) y una Decisión sobre los certificados relativos a las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios (Nº 934/1995).

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 1 *supra*.

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?*

Sí, puesto que la protección prestada con arreglo a las Leyes antes mencionadas se aplica a toda clase de prácticas comerciales, la protección abarca tanto los bienes como los servicios.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 1 *supra*.

5. *Si el obligado reconocimiento de las obligaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 1 *supra*.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

La protección de la "Lapin puikula-peruna" (nombre de una variedad de patata originaria de la región de Laponia) se ha registrado con arreglo al Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo.

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exclusiva para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué leyes están protegidos.*

Sírvanse ver la respuesta adjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

Sírvanse ver la respuesta adjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros. Sírvanse ver asimismo la respuesta de Finlandia a las preguntas 1, 2, 4 y 5 *supra* así como la explicación ofrecida sobre nuestra Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio.

9. *¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?*

La legislación nacional tiene por objeto prohibir la comercialización inadecuada y el uso de información engañosa. Por consiguiente, la definición no depende de si el vínculo con una región concreta es directo o indirecto.

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 8 *supra*.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

Sírvanse ver la respuesta adjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?*

Las marcas de fábrica o de comercio.

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

Para los productos agrícolas y alimenticios, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura de Finlandia define la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos, después de recibir las opiniones de la Junta de Protección de las Denominaciones, la autoridad agrícola local y la autoridad de supervisión. Después de examinar la solicitud, el Ministerio remite la solicitud a la Comisión Europea.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

Sírvanse ver la respuesta adjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros. Según la Ley de Bebidas Alcohólicas de Finlandia, se prohíbe divulgar información engañosa sobre el origen u otras características de los productos. La decisión sobre si el uso de una denominación homónima es engañosa se adopta según los casos.

15. *¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

Sí, sírvanse ver la respuesta adjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros.

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

No.

#### C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. *De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de indicación geográfica?*

Sírvanse ver la respuesta adjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros. No existe un sistema nacional de reconocimiento de las indicaciones geográficas.

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 13 *supra*.

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Se requiere una solicitud para iniciar el procedimiento que tiene por resultado el reconocimiento de una indicación geográfica.

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

No, no se impone ningún derecho.



21-24. *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica? ¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica? ¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto a los cuales se solicita una indicación geográfica?*

El registro de una indicación geográfica puede obtenerse mediante un procedimiento comunitario para los productos agrícolas y alimenticios. Los criterios para el reconocimiento se establecen en la legislación comunitaria. (Sírvanse ver la respuesta adjunta de las Comunidades y sus Estados miembros.)

En el caso de los vinos y otros productos, la protección se basa en la prohibición de divulgar información engañosa. (Véanse nuestras respuestas anteriores.)

25. *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa la investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

En el artículo 7 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo se describe el mecanismo para oponerse a un reconocimiento de una indicación geográfica de un producto agrícola o alimenticio.

26. *¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

Con respecto a los productos agrícolas y alimenticios, cualquier Estado miembro de la Unión Europea y cualquier persona física o jurídica legítimamente interesada puede, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo, oponerse al registro solicitado. Sírvanse ver asimismo la respuesta de Finlandia a las preguntas 47 y 48 *infra*.

27. *Si la legislación de su país dispone de los reconocimientos y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de los países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

En el artículo 12 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo se describen los procedimientos para los productos agrícolas y alimenticios.

#### D. EL MANTENIMIENTO

28-29. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica? Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

No hay ningún plazo para el reconocimiento de las indicaciones geográficas.

30-31. *¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso? ¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

Sírvanse ver la respuesta adjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

La Administración Nacional de Alimentos, el Organismo Nacional de Control de Productos para la Salud y el Bienestar así como las Oficinas Estatales Provinciales dirigen la supervisión del uso

de las indicaciones geográficas. Las autoridades municipales se encargan primordialmente de la supervisión en la práctica. Desde el punto de vista de los consumidores, el Defensor del Consumidor y las autoridades municipales de protección de los consumidores también tienen actividades de control.

*33-35 Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo? ¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor la indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse escribir el procedimiento. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o de una persona?*

La legislación nacional está basada en una estructura en la cual se insiste en la evaluación de si la indicación es o no engañosa. Las autoridades de control antes mencionadas están obligadas a efectuar de oficio la supervisión y también pueden hacerlo si se les solicita. El control consiste en la inspección de los documentos, el almacenamiento, las ventas y el transporte. También se supervisa la comercialización. Las partes interesadas o los consumidores pueden denunciar cualquier deficiencia o infracción directamente a las autoridades municipales, aun si no existe un procedimiento formal para hacerlo.

Sírvanse ver asimismo las respuestas adjuntas de las Comunidades Europeas (Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo).

#### E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36-42. El derecho a usar una indicación geográfica dada se determina sobre la base de una evaluación del producto y sus características. Por consiguiente, toda persona o parte puede usar la indicación geográfica en la medida en que su producto cumpla con los criterios presentados para obtener el derecho a la indicación de que se trate. Puesto que no hay posibilidad de obtener por anticipado una autorización, no existen a este respecto derechos de procedimientos ni ninguna disposición relativa a la no utilización o a la concesión de licencias.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

No existen disposiciones relativas al uso amparado en la cláusula de anterioridad.

#### F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44-46. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC? ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC? ¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?*

En lo que respecta a la legislación comunitaria, sírvanse ver las respuestas adjuntas de las Comunidades Europeas.

A nivel nacional, la relación entre las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas se determina principalmente en relación con el procedimiento de solicitud del registro de las marcas de fábrica o de comercio. Por lo general, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio excluye el registro de una marca que pueda inducir a error al público sobre el origen del producto. También un derecho anterior a una indicación geográfica (registrada con arreglo al Reglamento (CEE)

Nº 2081/92 del Consejo), impide el registro de una marca de fábrica o de comercio idéntica o similar. Si la marca de fábrica o de comercio se ha registrado contrariamente a estas normas, el registro puede declararse inválido con arreglo a las disposiciones de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio.

#### G. OBSERVANCIA

*47-49 ¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas. ¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica? ¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

Existen disposiciones sobre observancia en diversas leyes. Los actos indebidos pueden prohibirse con arreglo al artículo 2 de la Ley de Protección del Consumidor y al artículo 6 de la Ley de Prácticas Comerciales Desleales. Cuando se incumplen esas prohibiciones, el Tribunal del Mercado puede dictar mandamientos, a veces con carácter provisional, prohibiciones o multas para sancionar la continuación de esas infracciones. Si no se acata el mandamiento, puede dictarse otro. Además, las violaciones de una prohibición de esta clase dan lugar a una indemnización por daños. Conforme al artículo 49 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, las bebidas alcohólicas pueden ser retiradas del mercado si el producto o su presentación son contrarios a las disposiciones y reglamentos al respecto.

Todo consumidor puede dirigirse al Defensor del Consumidor y pedirle que investigue una cuestión y la someta al Tribunal del Mercado. El Defensor también puede actuar de oficio en los casos de comercialización engañosa. Con arreglo a la Ley de Prácticas Comerciales Desleales, el Tribunal del Mercado puede dictar un mandamiento o una prohibición a pedido de la parte interesada cuyos derechos se hayan violado o cuyos intereses queden afectados por la infracción.

La presentación de una reclamación ante el Defensor del Consumidor no entraña el pago de ningún derecho. Cuando se somete un caso al Tribunal del Mercado, el demandante es responsable del pago de los derechos procesales que, en este momento, son de 1.000 marcos finlandeses. Es posible conceder actuaciones gratuitas a las personas de medios escasos.

*50. ¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

Las indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimenticios se notifican al público con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) Nº 2081/92 del Consejo. En cuanto a los demás productos, no hay disposiciones concretas relativas a la publicación o a la notificación de la existencia de una indicación geográfica.

*51. ¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección del Consumidor y en la Ley de Prácticas Comerciales Desleales, toda violación de un mandamiento dictado por el Tribunal del Mercado es sancionable. Entre las penas figuran multas y penas de prisión no mayores de un año.

H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

*52-53. ¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional. ¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

Finlandia no es parte de ningún acuerdo internacional que afecte directamente la notificación y/o registro de indicaciones geográficas. Como miembro de la Unión Europea, Finlandia está obligada a aplicar la legislación comunitaria y a cumplir con los acuerdos concertados por la Unión.

*Respuestas de Francia*

**I. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13**

**A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL**

1. *¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

Existen diversos textos con arreglo a los cuales se otorga protección a las indicaciones geográficas: el Código del Consumo promulgado por la Ley N° 93-949 de 26 de julio de 1993, con las modificaciones introducidas, y el Decreto N° 68-807 de 13 de septiembre de 1968.

En general, las indicaciones geográficas están sometidas a la obligación general de conformidad impuesta por los artículos L 212-1 y siguientes del Código del Consumo. Por ejemplo, el engaño sobre la naturaleza, la composición o el origen (artículo L 217-6 del Código del Consumo) del producto, al igual que la tenencia, la exposición, la oferta de venta o la venta de esos productos son delitos sancionables.

De manera semejante, en el artículo L 121-1 se prohíbe toda publicidad que contenga, en cualquier forma, afirmaciones, indicaciones o descripciones que sean falsas o puedan inducir a error cuando se refieren ... al origen ... de los bienes y servicios anunciados.

En los artículos L 115-1 a L 155-26 del Código del Consumo se otorga protección específica a las denominaciones amparadas por el derecho de propiedad intelectual de Francia, en particular las denominaciones de origen y las denominaciones de origen registradas, así como las indicaciones geográficas protegidas y las denominaciones de origen protegidas en el sentido del Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las indicaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. En este caso, cada una de las indicaciones geográficas reconocidas se publica en el Diario Oficial de la República Francesa (Journal Officiel de la République Française - JORF) en forma de decreto-orden, que establece el derecho a la protección.

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

En Francia, los regímenes de protección de las indicaciones geográficas se aplican a todos los productos. Sin embargo, sólo los productos agrícolas y alimenticios, crudos o elaborados, pueden estar amparados por una denominación de origen registrada o una etiqueta/certificado agrícola de conformidad con la indicación geográfica.

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen(es) de protección de las indicaciones geográficas?*

No, en lo que se refiere a las indicaciones geográficas conforme se definen en el Acuerdo sobre los ADPIC.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copia de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 1 *supra*. Todas estas notificaciones fueron notificadas por Francia a comienzos de 1996 y publicadas en los documentos IP/N/1/FRA/G/1 a 5 y IP/N/1/FRA/O/1.

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

Todo el procedimiento está expuesto expresamente en los textos en cuestión.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

Francia ha notificado los siguientes ejemplos de indicaciones geográficas:

1) Productos agrícolas y agroalimentarios

- Bebidas espirituosas:

Cognac, denominación de origen registrada, Decreto de 15 de mayo de 1935.

- Vinos:

Chateauneuf du Pape, denominación de origen registrada, Decreto de 2 de noviembre de 1966;

vinos locales de Oc (Francia al sur del Loira), Decreto del 15 de octubre de 1987.

- Quesos y otros productos lácteos:

Beaufort, denominación de origen registrada, Decreto de 12 de agosto de 1993,

Tomme de Savoie, N° 02.76, Decreto de 27 de julio de 1978, Indicación Geográfica Protegida.

- Otros productos alimenticios:

aceite de oliva de Nyons y aceitunas negras de Nyons, denominación de origen registrada, Decretos de 10 de enero de 1994;

pollo de las Landas (Poulets jaunes des Landes) N° 18-91, Decreto de 23 de junio de 1992, Indicación Geográfica Protegida;

ají rosado de Lautrec, N° 02.66, Decreto de 20 de junio de 1966, Indicación Geográfica Protegida.

2) Otros productos

Monoi de Tahití, denominación de origen, Decreto N° 92-340 de 1° de abril de 1992, adjunto.

Todas estas indicaciones geográficas están protegidas en Francia por las disposiciones del Código del Consumo y por el Decreto N° 68-807 (sírvanse ver la respuesta a la pregunta 1 *supra*).

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué leyes están protegidos.*

El Código de Propiedad Intelectual se ha modificado para tener en cuenta el párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC en lo que respecta a los vinos y bebidas espirituosas. Sin embargo, en Francia se otorga a todos los productos con indicaciones geográficas un nivel elevado de protección.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

Las indicaciones geográficas están definidas en los textos siguientes:

- artículos L 115.1, L 115.22, L 115.23 y L 115.26.1 del Código del Consumo, modificados por la Ley de 3 de enero de 1994;
- artículo 5 del Decreto N° 68-807 de 13 de septiembre de 1968;
- artículo 2 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 de 14 de julio de 1992.

9. *¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?*

La definición de las indicaciones geográficas se refiere a los criterios de calidad, notoriedad y reputación que en Francia están vinculados directamente a la región de origen.

10. *Al determinar si se debe reconocer la indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

Los criterios que expresan el vínculo con el lugar de origen (notoriedad, reputación, cualidades, factores naturales, factores humanos) se tienen en cuenta en el procedimiento de reconocimiento de la indicación geográfica.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

Los factores humanos forman parte de los criterios adoptados para el reconocimiento de un producto específico que se beneficie en Francia de una denominación de origen.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo, las patentes?*

No.

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

La solicitud de reconocimiento de las indicaciones geográficas se basa siempre en una solicitud de los profesionales. El Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INAO) y la Oficina Nacional de Comercio de Vinos (ONIVINS) en su calidad de instituciones públicas, la Comisión Nacional de Etiquetas y Certificados de Productos Agrícolas y Alimenticios (CNLC), organismo administrativo independiente, y los ministerios interesados contribuyen en sus esferas de competencia a la definición de las zonas de producción, las condiciones de producción y los requisitos de control.

Los ministerios interesados solicitan la opinión del Consejo del Estado, que es la jurisdicción administrativa más elevada, en relación con el reconocimiento por decreto de la indicación geográfica de un producto que no sea producto agrícola o alimenticio.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

En lo que respecta a los vinos, las disposiciones comunitarias relativas a las indicaciones geográficas homónimas figuran en el párrafo 4 del artículo 15, tratándose de productos similares, y en el párrafo 5 del artículo 15, tratándose de otros productos, del Reglamento (CEE) del Consejo N° 823/87, de 16 de marzo de 1987 con las modificaciones introducidas, por el que se establecen disposiciones específicas relativas a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas.

En la legislación francesa, con arreglo al artículo L 115-5 del Código del Consumo se excluye también toda posibilidad de indicaciones geográficas homónimas, tratándose de productos similares, y todo uso de un nombre geográfico que constituya una denominación de origen o de cualquier término que lo evoque, para otros productos cuando dicho uso pueda tener por consecuencia una usurpación de una denominación de origen o el menoscabo de su notoriedad.

15. *¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

Las disposiciones pertinentes del Código del Consumo se aplican de la misma manera a las indicaciones geográficas extranjeras si éstas se han insertado previamente en las listas de los acuerdos bilaterales o multilaterales de los cuales es parte Francia. (Por ejemplo, las denominaciones Havana, para el tabaco cubano y Budweiser, Budvar y Pilsen, para las cervezas checas, están protegidas por decisiones anteriores de los tribunales franceses.)

Una indicación geográfica extranjera puede también estar protegida en Francia de conformidad con las disposiciones generales del Código del Consumo (artículos L 212-1 y siguientes, artículo L 217-6 y artículo L 121-1, sírvanse ver la respuesta a la pregunta 1 *supra*).

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

La protección de las indicaciones geográficas se basa en Francia en el principio de su reconocimiento y protección en el país de origen.

#### C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. *De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*



Cada indicación geográfica es objeto del reconocimiento por la autoridad pública y no puede ser de propiedad privada.

El derecho a usar la indicación geográfica se refiere a los profesionales que respeten las condiciones asignadas a cada indicación geográfica.

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?*

En sus respectivas esferas de competencia, el INAO, la ONIVINS, la CNLC, los ministerios interesados y el Consejo de Estado contribuyen todos al reconocimiento de las indicaciones geográficas (sírvanse ver la respuesta a la pregunta 13 *supra*).

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en iniciativas de una entidad o una persona?*

La iniciativa debe provenir necesariamente de los profesionales.

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

Los profesionales hacen una contribución financiera a los costos de titularidad y conservación de las indicaciones geográficas.

21. *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?*

No, sírvanse ver la respuesta a la pregunta 10 *supra*.

22. *¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 10 *supra*.

23. *¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?*

Toda información tendiente a demostrar que la solicitud es fundada y, en particular, los vínculos con el lugar de origen, la notoriedad, la reputación, las calidades y los factores naturales y humanos.

24. *¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto a los cuales se solicita una indicación geográfica?*

En la solicitud de reconocimiento se especifica el producto para el cual se solicita la indicación geográfica.

25. *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

Se aplican diversos procedimientos para formular observaciones y proceder a una investigación pública en relación con el proceso de reconocimiento de las indicaciones geográficas. Dichos procedimientos permiten a los profesionales expresar sus puntos de vista. Si se impugna el reconocimiento, se dispone de vías de apelación contra las decisiones administrativas.

26. *¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

Toda persona física o jurídica puede formular observaciones al reconocimiento de una indicación geográfica y oponerse a él.

27. *Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

El reconocimiento de una indicación geográfica extranjera supone en Francia su inscripción en las listas de los acuerdos bilaterales o multilaterales.

Los tribunales penales son competentes, de conformidad con las normas del derecho común, en el caso de los productos para los cuales se ha reconocido una indicación geográfica en Francia o en el extranjero.

Los artículos L 115-16 y L 115-18 (Código del Consumo) prescriben que será un delito el hecho de usurpar, por una parte, o, por la otra, de aponer o hacer aponer o hacer aparecer mediante supresión, adición o alteración, una denominación de origen inexacta sobre productos naturales o fabricados, puestos a la venta o destinados a ser puestos a la venta. La venta y la puesta en venta o en circulación de esos productos se castiga con las mismas penas (artículos L 115-16 y L 115-18 del Código del Consumo). El artículo L 115-17 prevé la posibilidad de que las personas, sindicatos o asociaciones se constituyan en parte civil si se estiman perjudicados por el delito.

De manera general, las indicaciones geográficas están sometidas a la obligación general de conformidad establecida por los artículos L 212-1 y siguientes del Código del Consumo. De este modo, se reprimen el engaño sobre la naturaleza, la composición o el origen (artículo L 217-6 del Código del Consumo) del producto, así como la posesión, la exhibición, la puesta en venta o la venta de esos productos.

De manera semejante, en el artículo L 121-1 se prohíbe toda publicidad que comprenda, en cualquier forma, afirmaciones, indicaciones o representaciones que sean falsas o que puedan inducir a error cuando éstas se refieren ... al origen ... de los bienes y servicios anunciados.

Pueden iniciarse procedimientos ante los tribunales civiles o penales, por ejemplo, sobre la base del artículo L 115-5 del Código del Consumo que prohíbe todo uso que pueda tener por consecuencia la usurpación o el menoscabo de la notoriedad de una denominación de origen.

Todo extranjero que sea titular de derechos de propiedad intelectual protegidos en Francia puede hacerlos valer en cualquier tribunal, de conformidad con las mismas normas de atribución de la competencia.

D. EL MANTENIMIENTO

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

Las indicaciones geográficas se reconocen sin límite de tiempo.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de indicaciones geográficas, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

No existe ninguna disposición sobre dicho procedimiento (sírvanse ver la respuesta a la pregunta 28 *supra*).

30. *¿Hay que usar las indicaciones geográficas para conservar los derechos a ellas? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

La protección de una indicación geográfica no está sujeta a su uso permanente. Los procedimientos de inspección permiten comprobar el uso de una indicación geográfica.

31. *¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

No.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

Los controles de calidad y cantidad están a cargo de un tercero: INAO, ONIVINS, órganos de certificación, comisiones de control, servicios de control oficiales y públicos.

33. *Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimiento aplica para hacerlo?*

Los controles de calidad y cantidad están basados en documentos y en inspecciones sobre el terreno de las condiciones de producción y los productos (análisis, degustación, etiquetado, presentación).

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.*

A petición de los profesionales interesados, las condiciones de producción y la zona de producción pueden modificarse según un procedimiento idéntico al procedimiento de reconocimiento.

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Aparte de las solicitudes de modificación de la zona de producción y las condiciones de producción (sírvanse ver la respuesta a la pregunta 34 *supra*), la acción para que retire el reconocimiento de una indicación geográfica es rara y se lleva a cabo a petición de los profesionales (por ejemplo, denominación de origen controlada Parsac-Saint Emilion, decreto de reconocimiento revocado por el Decreto de 24 de junio de 1993).

#### E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

Todos los requisitos fijados al uso de una indicación geográfica están prescritos en los textos sobre el reconocimiento. El productor debe estar situado en la zona de producción y respetar las condiciones de producción específicas.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

Sírvanse ver las respuestas a las preguntas 30 y 32 *supra*.

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 20 *supra*.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?*

Los tribunales ordinarios son competentes de conformidad con las normas de derecho común para tratar de los productos que tienen una indicación geográfica reconocida. Se aplican las disposiciones legales citadas en la respuesta a la pregunta 27 *supra*.

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente esa indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla, y de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

No.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 40 *supra* (negativa).

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?*

En Francia, las indicaciones geográficas y, en particular, las denominaciones de origen, son un derecho de propiedad intelectual específico. Este régimen no se aplica mediante la concesión de licencias.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Actualmente, Francia ya no usa para sus productos ninguna indicación geográfica de terceros países reconocida y protegida en su país de origen. Estas prácticas se han abandonado mediante períodos de transición que se negociaron oportunamente. Algunas indicaciones geográficas reconocidas y protegidas en Francia, en particular algunas de las denominaciones de origen más prestigiosas, son usadas por algunos Miembros de la OMC en el sentido de la excepción prevista en el párrafo 4 del artículo 24.

#### F. RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden o menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

La relación entre las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas se organiza en la forma siguiente:

- Con arreglo al párrafo 3 del artículo 40 del Reglamento (CEE) N° 2392/89 y al párrafo 3 del artículo 13 del Reglamento (CEE) N° 2333/92 se mantiene, en particular, el derecho a una marca de vino que contiene el nombre de una región

concreta si el nombre de la marca corresponde a la identidad de un titular originario y fue registrada por lo menos 25 años antes del reconocimiento oficial de la indicación geográfica y se ha utilizado efectivamente desde entonces sin interrupción. Este derecho no puede invocarse contra el uso de una denominación geográfica de vinos.

- El artículo 14 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios se refiere a la relación ante las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas.
  - En el párrafo 2, en particular, se prescribe el uso de una marca registrada de buena fe antes de la fecha de depósito de la solicitud de registro de una indicación geográfica podrá proseguirse a pesar del registro de una indicación geográfica, siempre que la marca de que se trate no incurra en las causas de nulidad o caducidad en relación con el riesgo de que se induzca a error al consumidor.
  - En el párrafo 3 se prescribe que: "No se registrará ninguna denominación de origen o indicación geográfica cuando, habida cuenta del renombre o de la notoriedad de una marca y de la duración del uso de la misma, el registro pudiera inducir a error al consumidor sobre la auténtica identidad del producto".
- En el Código del Consumo (artículo L 115-5) se prescribe que "Ni el nombre geográfico que constituya la denominación de origen ni ningún otro término que le evoque podrán utilizarse para ningún producto similar, sujeto a las leyes y reglamentos en vigor del 6 de julio de 1990, ni para ningún otro producto o servicio, cuando dicha utilización puede dar por consecuencia la usurpación o menoscabo de la notoriedad de la denominación de origen".

45. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 44 *supra*.

46. *¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?*

En caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio, se aplican las disposiciones de los artículos L 711-2, L 711-3 y L 711-4 del Código de Propiedad Intelectual.

En el artículo L 711-2 se excluyen del registro como marca de fábrica o de comercio, por no ser distintivos, los signos o nombres que pueden servir para designar ... el origen geográfico ... del producto o del servicio.

Artículo L 711-3: "No se podrá adoptar como marca o elemento de marca un signo:

- a) excluido en virtud del artículo 6<sup>ter</sup> del Convenio de París de fecha 20 de marzo de 1983, revisado, para la Protección de la Propiedad Industrial;
- b) contrario al orden público o a las buenas costumbres, o cuya utilización esté prohibida por ley; o

- c) capaz de engañar al público, sobre todo en cuanto a la naturaleza, la calidad del origen geográfico del producto o del servicio."

Artículo L 711-4: "No se podrá adoptar como marca un signo que infrinja derechos anteriores, en particular:

(...),

- d) una denominación de origen protegida,

(...)."

Las acciones pueden iniciarse ante los tribunales civiles o penales, por ejemplo, de conformidad con el artículo L 115-5 del Código de Consumo que prohíbe todo uso que pueda tener como consecuencia la usurpación o el menoscabo de la notoriedad de una denominación de origen.

#### G. OBSERVANCIA

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes si, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 39 *supra*.

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

Los titulares de los derechos de propiedad intelectual están facultados para hacer valer sus derechos ante los tribunales. En Francia, se prefiere el término "*titulaire du droit*" al término "*détenteur du droit*" que se utiliza en el Acuerdo sobre los ADPIC.

Por lo general, las autoridades públicas otorgan protección contra el uso indebido de indicaciones geográficas iniciando procedimientos penales. La acción por el uso indebido de una indicación geográfica puede también iniciarse ante los tribunales civiles (sírvanse ver la respuesta a la pregunta 27 *supra*).

Cuando el uso indebido de una indicación geográfica constituye una infracción penal, el procedimiento es el siguiente:

- 1) Toda persona física o jurídica que considere que se hace un uso indebido de una indicación geográfica podrá poner el asunto en conocimiento de las autoridades administrativas responsables de aplicar el Código del Consumo (Dirección General de la Competencia, el Consumo y la Represión del Fraude - DGCCRF).

A continuación, esa administración emprenderá la investigación administrativa necesaria para, en su caso, enjuiciar penalmente a los infractores.

El caso se remite a la autoridad judicial (fiscal) en base de un documento administrativo donde se exponen todos los hechos establecidos.

De conformidad con las normas generales del derecho penal francés, normalmente los intereses del demandante se protegen mediante la iniciación de una acción pública tanto por las autoridades administrativas como por el fiscal.

Durante el procedimiento, el demandante puede obtener satisfacción por el perjuicio sufrido y constituirse en parte civil a fin de obrar una indemnización por daños y perjuicios. No es necesario que el demandante esté representado por un abogado.

- 2) En el contexto de sus actividades regulares de control, los supervisores de la DGCCRF podrán tomar la iniciativa de investigar cualquier uso indebido de una indicación geográfica y, además, de conformidad con las condiciones antes expuestas, poner el asunto en conocimiento de las autoridades judiciales.

Por otra parte, toda persona que se considere perjudicada por este delito puede, al formular una denuncia ante el juez instructor, iniciar procedimientos penales de indemnización y promover la intervención del Ministerio Público.

La función general de la policía y de la gendarmería es recibir las reclamaciones y, si procede, rendir el correspondiente informe al fiscal después de realizada la investigación.

El Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, organismo público administrativo dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca, encargado de supervisar, fomentar y proteger las denominaciones de origen, así como de proteger el mercado del vino y el régimen económico regulador del alcohol, podrá convertirse en parte civil en virtud del artículo 23 del Decreto-Ley de 30 de julio de 1935 sobre la protección del mercado del vino y del régimen económico regulador del alcohol, publicado en el Diario Oficial de 31 de julio de 1935.

El artículo L 421-1 del Código del Consumo indica que: "Las asociaciones debidamente declaradas que tengan por objeto estatutario explícito la defensa de los consumidores podrán, si se las reconoce para estos fines, ejercer los derechos reconocidos a la parte civil en relación con hechos que causen un perjuicio directo o indirecto al interés colectivo de los consumidores (...)."

Según el artículo L 421-7 del mismo Código: "Las asociaciones mencionadas en el artículo L 421-1 podrán intervenir ante los tribunales civiles (...) cuando la demanda inicial tenga por objeto la reparación de un perjuicio sufrido por uno o varios consumidores en razón de hechos no constitutivos de infracción penal."

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 39 *supra*.

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

El texto de reconocimiento de una indicación geográfica se publica en el Diario Oficial (JORF).

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 39 *supra*.

## H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar él o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

Francia es miembro de la OMC.

También se ha adherido a los siguientes convenios y convenciones de la OMPI que se refieren, en parte, a las indicaciones geográficas:

- Convenio de París;
- Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos;
- Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, en virtud del cual están registradas todas las denominaciones de origen francesas.

Francia también es parte de la Convención de Stresa sobre el empleo de denominaciones de origen y nombres de quesos.

Francia otorga protección a las denominaciones de origen francesas y extranjeras de conformidad con su legislación nacional y ha incorporado, por decreto, esas convenciones y acuerdos internacionales en su derecho interno a fin de aplicarlos y de respetar sus prescripciones.

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

Antes de aplicarse el Acuerdo sobre los ADPIC, Francia había firmado acuerdos bilaterales a fin de proteger las denominaciones de origen francesas (véase el documento IP/N/4/FRA/1 de 29 de enero de 1996).

En su calidad de Estado miembro de la Unión Europea, Francia aplica los diversos acuerdos relativos a la protección de las indicaciones geográficas concertados por las Comunidades Europeas, en particular con Australia, los Estados Unidos, México, Hungría, Rumania y Bulgaria.

## II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13/Add.1

### A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impide la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?*

En la legislación francesa (Código del Consumo, artículo L 115-5) se prescribe que: "Ni el nombre geográfico que constituye la denominación de origen ni ningún otro término que lo evoque podrán ser empleados para ningún producto similar, de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor de 6 de julio de 1990, ni para ningún otro producto o servicio, cuando dicho uso pueda tener por consecuencia la usurpación o el menoscabo de la notoriedad de la denominación de origen."



En tanto que parte del Arreglo de Lisboa, Francia ha venido aplicando sus disposiciones desde 25 de septiembre de 1966. Conforme al artículo 3 de este Arreglo, se otorga protección contra toda usurpación o imitación, aun si se indica el verdadero origen del producto o si la denominación se usa en traducción o acompañada por expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas.

El artículo 13 b) del Reglamento (CEE) N° 2081/92, que es directamente aplicable en Francia, contiene disposiciones semejantes.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?*

En la legislación francesa se reconoce la denominación de origen como un derecho de propiedad intelectual y como el nombre geográfico de un país, de una región o un lugar, que sirva para designar un producto originario de los mismos, cuya calidad o características se deban exclusiva o fundamentalmente a un medio geográfico particular, que incluye factores naturales y humanos.

En tanto que miembro de la Unión Europea, Francia aplica el Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

En el artículo 2 de este Reglamento se definen la denominación de origen y la indicación geográfica en la forma siguiente:

"A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

"a) denominación de origen: el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio:

- originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país; y
- cuya calidad o características se deban fundamental o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos, y cuya producción, transformación y elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada;

"b) indicación geográfica: el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio:

- originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país; y
- que posea una cualidad determinada, una reputación o una característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico, y cuya producción y/o transformación y/o elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada.

"Se considerarán asimismo denominaciones de origen, algunas denominaciones tradicionales, geográficas o no, que designen un producto agrícola o alimenticio originario de una región o de un lugar determinado y que cumpla lo dispuesto en el segundo guión de la letra a) del apartado 2."

Estos nombres geográficos son indicaciones geográficas en el sentido del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC.

3. *¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 14 en la sección I *supra*.

C. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarias del territorio indicado?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 46 en la sección I *supra*.

*Respuestas de Alemania*

**I. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13**

**A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL**

*1. ¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de pasar de hacer pasar por buena una denominación de origen; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

En Alemania existen los siguientes mecanismos de protección de las indicaciones geográficas:

- protección de ámbito comunitario con arreglo al Reglamento (CEE) N° 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO N° L 208, 24 de julio de 1992), que es directamente aplicable en Alemania; este Reglamento no se aplica a los vinos y bebidas espirituosas;
- protección de ámbito comunitario de las indicaciones geográficas de vinos (Reglamento (CEE) N° 2392/89, DO N° L 232, 9 de agosto de 1989) y bebidas espirituosas (Reglamento (CEE) N° 1576/89, DO N° L 160, 12 de junio 1989);
- protección contra el uso desleal y engañoso de una indicación geográfica con arreglo a la leyes alemanas;
- protección en tanto que marca colectiva;
- protección de las indicaciones geográficas de vinos con arreglo a la Ley de Vinos de Alemania (Weingesetz);
- protección nacional de algunas indicaciones geográficas de bebidas espirituosas.

En lo que respecta a la protección otorgada con arreglo al Reglamento (CEE) N° 2081/92, el capítulo 2 de la parte 6 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de Alemania contiene disposiciones que se refieren exclusivamente a cuestiones de procedimiento. Las condiciones previstas para que se conceda la protección figuran en el propio Reglamento, que es directamente aplicable en Alemania.

Aparte del sistema establecido en el Reglamento (CEE) N° 2081/92, no existe en Alemania ningún sistema de registro de las indicaciones geográficas. La protección de las indicaciones geográficas en las leyes alemanas (en las cuales se llaman "*geographische Herkunftsangaben*", es decir, "indicaciones de origen geográfico") está basada en disposiciones legales que prohíben los actos contrarios a los usos comerciales honestos; en particular los actos que pueden inducir a error o engañar al público. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 127 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, las indicaciones geográficas están protegidas contra el uso engañoso.

El párrafo 2 del artículo 127 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio protege las indicaciones geográficas que representan -a juicio del público, es decir, de los medios comerciales pertinentes- no sólo el origen del producto sino también cierta calidad. En esos casos, la indicación geográfica no puede usarse para productos que no tienen la calidad que suele asociarse con los productos que ostentan la indicación geográfica en cuestión. La calidad pertinente no está

íntegramente determinada por la especificación del producto sino que depende más bien de lo que los sectores interesados del público esperan del producto que ostenta la indicación geográfica en cuestión. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 127 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, las indicaciones geográficas que han adquirido una reputación especial están protegidas contra todo daño o contra la explotación de dicha reputación, sin tener en cuenta si el público ha sido o no inducido a error.

Estas disposiciones están complementadas por el artículo 3 de la Ley sobre la Competencia Desleal (*Gesetz gegen den unlauteren Wettbewerb*) y el párrafo 1, N° 5, del artículo 17 de la Ley sobre productos alimenticios y artículos de uso cotidiano (*Lebensmittel- und Bedarfsgegenständegesetz*). Ambas normas prohíben las denominaciones que induzcan a error. Todas estas disposiciones son también aplicables a las indicaciones geográficas que designen un lugar o zona situados fuera de Alemania.

Las indicaciones geográficas de bienes y servicios pueden también registrarse como marcas colectivas (artículos 97 y 99 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio). Sin embargo, no es posible registrar una indicación geográfica como marca de fábrica o de comercio (véase el párrafo 2, N° 2, del artículo 8 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio), a menos que la marca contenga una indicación geográfica y -debido a su uso en los medios comerciales interesados- se haya establecido como signo distintivo de los bienes y servicios para los cuales se ha registrado la marca de fábrica o de comercio (véase el párrafo 3 del Artículo 8 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

Las indicaciones geográficas de vinos protegidas por el párrafo 1 del artículo 23 de la Ley de Vinos (*Weingesetz*). Algunas de las indicaciones geográficas admisibles figuran en la propia Ley de Vinos, otras están regidas por ordenanzas del Ministerio Federal de Alimentación, Agricultura y Silvicultura, y otras han sido establecidas por los gobiernos y comunidades de los *Länder*.<sup>4</sup> En principio, se permite que toda persona que produzca vino a partir de uvas cultivadas en una determinada unidad geográfica use -sin ningún procedimiento de reconocimiento- la indicación geográfica de dicha unidad.

2. ¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.

a) Generalidades

La protección contra el uso indebido o engañoso y la protección en tanto que marcas colectivas (sírvanse ver la respuesta a la pregunta 1 *supra*) abarca las indicaciones geográficas de toda clase de bienes y servicios. La legislación de la CE otorga la protección conforme a los regímenes especiales de vinos (Reglamento (CEE) N° 2392/89, DO N° L 232, 9 de agosto de 1989), bebidas espirituosas (Reglamento (CEE) N° 1576/89, DO N° L 160, 12 de junio de 1989), productos alimenticios y agrícolas (Reglamento (CEE) N° 2081/92, DO N° L 208, 24 de julio de 1992).

Además, en el artículo 137 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se faculta el Ministerio Nacional de Justicia para que dicte, mediante ordenanza legislativa, disposiciones detalladas relativas a las distintas indicaciones de origen geográfico, en particular tratándose de la zona de origen, la calidad y otras características de los productos a los que se aplica la indicación geográfica, y la forma como se usa la indicación. La única ordenanza legislativa dictada hasta ahora se refiere al acero de la ciudad de Solingen (*Verordnung zum Schutz des Namens Solingen*, es decir "Ordenanza sobre la protección de la denominación Solingen" de 16 de diciembre de 1994, BGBl. I. S. 3833).

---

<sup>4</sup> Estado Federal.

b) Indicaciones geográficas de vinos

En el sector vitivinícola, existe un régimen de derecho público que rige las indicaciones geográficas. Las disposiciones pertinentes se establecen en la legislación de la CE sobre vinos y en las normas contenidas en la Ley de Vinos y de la Ordenanza sobre Vinos (Ley Federal) así como en los reglamentos y leyes de los *Länder*.<sup>4</sup>

c) Indicaciones geográficas para bebidas espirituosas

Además de 19 bebidas espirituosas alemanas con designaciones geográficas, protegidas con arreglo al Reglamento (CEE) N° 1576/89 relativo a las bebidas espirituosas (DO N° L 160, de 12 de junio de 1989):

- actualmente una bebida espirituosa se haya protegida con arreglo a la ordenanza nacional sobre bebidas espirituosas (*Deutscher Weinbrand*); y
- dos bebidas espirituosas de las denominadas definiciones alemanas de bebidas espirituosas (*Steinhäger, Schwarzwälder Kirschwasser*). Sin embargo, éstas definiciones no constituyen normas legales en su forma ni en su sustancia. En el caso de las diferencias sobre la cuestión de si un determinado etiquetado o presentación de una bebidas espirituosas puede inducir a error al público, los tribunales recurren a esas definiciones como ayuda en la interpretación.

Por otra parte, se aplica la protección general contra las indicaciones geográficas desleales o de uso engañoso (por ejemplo, *Bayerischer Bärwurz, Pfälzer Weinbrand*).

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?*

La protección general contra el uso desleal o engañoso y la protección en tanto que marcas colectivas (sírvanse ver la respuesta a la pregunta 1 *supra*) cubre también los servicios.

4/5/6. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63. Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección. Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

a) Protección general de las indicaciones geográficas cualesquiera sean los bienes o servicios en cuestión

A fin de disfrutar de la protección contra el uso desleal o engañoso descrito en la respuesta a la pregunta 1 *supra*, las indicaciones geográficas no tienen que ser reconocidas formalmente en un procedimiento administrativo. La protección se otorga si los sectores pertinentes del público de Alemania comprenden que la indicación en cuestión hace referencia al origen geográfico de los bienes o servicios a los que se aplica, ya sea porque el lugar de origen se menciona explícita y "directamente" en la indicación (*Westfälischer Schinken, Solinger Stahl, Pfälzer Weinbrand*) o porque se remite "indirectamente" al origen, por ejemplo, por referencia a una bandera, un símbolo ("el oso berlinés") o una imagen que sugiere cierto origen geográfico. En algunos casos puede ser necesario probar este hecho ante los tribunales.

Puede solicitarse un mandamiento judicial si se viola la prohibición de uso desleal o engañoso de las indicaciones geográficas (artículo 126 y siguientes de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio; artículo 3 de la Ley contra la Competencia Desleal). Puede solicitar el mandamiento judicial todo el que use legalmente la indicación geográfica en cuestión, así como los comerciantes que comercialicen bienes o servicios de la misma clase o de una clase semejante en el mismo mercado, las asociaciones que tengan como uno de sus propósitos la represión de la competencia desleal, las asociaciones de consumidores y las cámaras de industria y de comercio o la cámara de artesanía (párrafo 1 del artículo 128 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y párrafo 2 del artículo 13 de la Ley contra la Competencia Desleal). Esta disposición concuerda con el párrafo 2 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC.

b) Indicaciones geográficas de vinos

Con arreglo al apartado a) del artículo 72 del Reglamento (CEE) N° 823/87, los Estados miembros deben adoptar medidas adecuadas que permitan a las personas interesadas, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo sobre los ADPIC, impedir la utilización en la CE de indicaciones geográficas que identifiquen productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica de que se trate, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación".

Además las autoridades de los *Länder*<sup>5</sup> encargada de los controles, en particular los inspectores de vinos, pueden prohibir la colocación en el mercado, así como la importación y exportación de productos para los cuales se usen indicaciones, denominaciones u otras informaciones o presentaciones engañosas y pueden retirar esos productos del mercado. El término "engañosas" significa también presentaciones, diseños o informaciones correctas que puedan suscitar expectativas falsas en cuanto el origen geográfico de los productos. Esta norma se aplica también si se ha indicado debidamente al país productor (párrafos 1 y 3 del artículo 25 de la Ley de Vinos). La infracción puede también dar lugar a una acción penal (artículo 49, N° 4 de la Ley de Vinos).

Con arreglo al párrafo 1 del artículo 23 de la Ley de Vinos, sólo pueden usarse las siguientes indicaciones de origen de los productos:

- 1) para los vinos de calidad vcpd, además del nombre de la región determinada prescrito sobre la base de actos jurídicos de la Comunidad Europea:
  - a) los nombres de los viñedos y zonas de viñedos registrados en el registro de viñedos;
  - b) los nombres de comunidades y lugares;
- 2) para el *vin de pays (Landwein)* los nombres de las zonas en que se cultivan las viñas;
- 3) para el vino de mesa que no se ha definido como *vin de pays (Landwein)* los nombres de las zonas y subregiones vinícolas.

En el artículo 3 de la Ley de Vinos se establecen 13 zonas vinícolas alemanas.

Conforme al párrafo 4 del artículo 23 de la Ley de Vinos, los gobiernos de los *Länder*<sup>5</sup> reglamentan el establecimiento y mantenimiento del registro de viñedos (registro de viñedos y zonas de viñedos). En el registro deben constar, tratándose de las unidades geográficas de los viñedos y zonas de viñedos

---

<sup>5</sup> Véase la nota 4 *supra*.

- 1) la demarcación;
- 2) requisitos detallados y el procedimiento de registro y de anulación, inclusive la determinación de nombres;
- 3) condiciones para la presentación de solicitudes así como contenido y forma de la solicitud de registro de viñedos y zonas de viñedos en el registro de viñedos;
- 4) registro de oficio y supresión.

En el artículo 2 de la Ley de Vinos se establecen 19 zonas alemanas que producen *vin de pays (Landwein)*.

En el artículo 1 de la Ley de Vinos se establecen cinco zonas vinícolas alemanas para el vino de mesa, incluyendo sus subregiones.

c) Protección adicional para las indicaciones geográficas de bebidas espirituosas

Se otorga protección adicional con arreglo a las disposiciones siguientes:

- párrafo 4 c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) N° 1578/89 relativo a las bebidas espirituosas a *Korn y Kornbrand*;
- anexo II, conjuntamente con el párrafo 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) N° 1576/89 relativo a las bebidas espirituosas; Anexo III del Reglamento (CEE) N° 1576/89 relativo a las bebidas espirituosas;
- artículo 2 de la ordenanza nacional sobre bebidas espirituosas (*Deutscher Weinbrand*);
- definiciones alemanas de las bebidas espirituosas (*Steinhäger, Schwarzwälder Kirschwasser*). Estas definiciones representan un resumen escrito del punto de vista generalmente aceptado sobre la composición y el etiquetado de las diversas categorías de bebidas espirituosas que la industria alemana de bebidas espirituosas ha elaborado de acuerdo con los medios comerciales y los consumidores. En caso de diferencias jurídicas sobre la cuestión de si un determinado etiquetado o presentación de bebidas espirituosas puede inducir a error al público, los tribunales recurren a estas definiciones como ayuda en la interpretación.

Además de los mecanismos mencionados en esta respuesta en la sección a) *supra*, el uso engañoso de las indicaciones geográficas de bebidas espirituosas puede reprimirse con arreglo a un procedimiento administrativo previsto en la legislación sobre alimentos. Este es el caso, por ejemplo, cuando un fabricante de bebidas espirituosas comercializa un producto con una indicación que el público en general entiende como la designación del origen geográfico del producto, aunque el producto no proviene en manera alguna de esa región (es decir que las materias primas no provienen de la región, y la manufactura y la producción no se han llevado a cabo en la región), por ejemplo, si una empresa alemana produjera un *Weinbrand* (brandy) en Hamburgo a partir de vinos franceses y comercializara el brandy con la indicación geográfica *Pfälzer Weinbrand*.

Los competidores, las asociaciones de protección de los consumidores o las asociaciones de protección de las bebidas espirituosas pueden recurrir a los organismos de inspección de alimentos que están encargados a nivel local de supervisar la composición y presentación de las bebidas espirituosas y solicitarles que dicten un mandamiento administrativo. El fabricante o el comerciante interesado puede iniciar un procedimiento administrativo de oposición contra dicho mandamiento y, si

este procedimiento no tiene éxito, emprender un procedimiento judicial ante un tribunal administrativo.

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué leyes están protegidos.*

En el párrafo 2, N° 2, del artículo 8 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se prescribe que: "las marcas de fábrica o de comercio que consistan exclusivamente en signos o indicaciones que puedan servir en el curso de operaciones comerciales para designar el ... origen geográfico ... de los bienes o de la prestación de los servicios" no se registrarán de oficio. No se aplica esta disposición en el caso de las marcas de fábrica o de comercio que -en virtud del uso que se haya hecho de ellas- se han establecido en los círculos comerciales interesados como un signo distintivo de los productos o servicios para los que dichas marcas fueron registradas (párrafo 3 del artículo 8 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio). Si se ha registrado una indicación geográfica en violación de esas disposiciones, toda persona puede solicitar de la Oficina de Patentes de Alemania que anule el registro (véase el párrafo 1, N° 3 y el párrafo 2 del artículo 50 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

Esas disposiciones son de aplicación general y no se limitan a las indicaciones geográficas de vinos o bebidas espirituosas sino que abarcan toda clase de indicaciones geográficas, "directas" o "indirectas" (véanse las respuestas a las preguntas 4 a 6 *supra*), nacionales o extranjeras.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

a) Protección general de las indicaciones geográficas cualesquiera sean los bienes y servicios en cuestión

En el párrafo 1 del artículo 126 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se definen las indicaciones geográficas ("*geographische Herkunftsangaben*") como los "nombres de lugares, zonas, regiones o países así como otras indicaciones o signos usados en las operaciones comerciales a fin de identificar el origen geográfico de bienes y servicios". Conforme al párrafo 2 del artículo 126 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, los nombres, indicaciones o signos de carácter genérico no pueden ser objeto de la protección otorgada a las indicaciones geográficas.

b) Indicaciones geográficas de vinos

La legislación de la CE en materia de vinos y la Ley de Vinos de Alemania emplean definiciones jurídicas distintas para identificar el origen de determinados productos.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (CEE) N° 823/87 los vinos de calidad vcpd únicamente se obtendrán de uva procedente de variedades de vid recolectada dentro de la región determinada.

Nombre de una unidad geográfica (párrafo 3 a) del artículo 2; párrafo 1 del artículo 4; párrafo 2 i) del artículo 11; párrafo 1 del artículo 13; párrafo 3 a) del artículo 20; párrafo 1 del artículo 29 del Reglamento (CEE) N° 2392/98). Se trata del nombre de una región determinada, una región que no sea una región determinada (zona vinícola o zona que produce el *vin de pays* (*Landwein*)), una subregión o parte de una subregión, una comunidad o parte de la misma, un viñedo o una unidad que comprenda varios viñedos (lugar o zona colectivos).



La denominación geográfica ("Geographische Bezeichnung") (título del artículo 23 de la Ley de Vinos). El catálogo de indicaciones geográficas admisibles conforme a la Ley de Vinos de Alemania comprende los elementos siguientes: el nombre de una determinada zona vinícola, los nombres de los viñedos y zonas de viñedos registrados en el registro de viñedos, los nombres de comunidades y partes en las mismas, los nombres de zonas que producen *vin de pays (Landwein)*, los nombres de zonas, los nombres de zonas y subregiones vinícolas. Este catálogo equivale fundamentalmente al que contiene los nombres de las unidades geográficas en la legislación de la CE, pero hace que su uso dependa de ciertos requisitos específicos o bien limita su uso.

Indicación geográfica ("Geographische Angabe") (párrafo 1 a) y párrafo 2 b) del artículo 26 y artículo 29 del Reglamento (CEE) N° 2392/89; título del artículo 39 de la Ordenanza de Vinos). Este término es también idéntico al término "designación geográfica".

Indicación de origen ("Angabe der Herkunft/Herkunftsangabe") (párrafo 1 del artículo 23 de la Ley de Vinos; párrafo 5 del artículo 39 de la Ordenanza de Vinos y títulos del artículo 40 de la Ordenanza de Vinos). Estos términos son idénticos al término "denominación geográfica".

c) Indicaciones geográficas de bebidas espirituosas

Cabe hacer la distinción siguiente con respecto a las designaciones geográficas de bebidas espirituosas:

- 1) indicaciones o denominaciones de origen geográfico como denominaciones de una ciudad, región o Estado realmente existentes, ya sea que se usen por sí solas (por ejemplo, *Cognac, Calvados*) o en combinación con un termo genérico (por ejemplo, *Deutscher Weinbrand, Schwarzwälder Kirschwasser*);
- 2) indicaciones o denominaciones de origen geográfico de carácter tradicional e indirecto, por ejemplo, *Korn* o *Kornbrand*, cuyo uso está reservado exclusivamente por ley a una determinada región (por ejemplo, párrafo 4 c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) N° 1576/89 relativo a las bebidas espirituosas), porque los productos en cuestión se producen tradicionalmente sólo en esas regiones.

9. ¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados directamente a una región concreta?

a) Generalidades

El término "*Geographische Herkunftsangabe*" utilizado en el artículo 126 abarca todos los signos que pueden servir para indicar el origen geográfico de bienes y servicios, sin tener en cuenta si determinada calidad o reputación de dichos bienes o servicios se vinculan al origen geográfico o no, ni si el lugar de origen es mencionado explícita y "directamente" en la indicación (*Westfälischer Schinken, Solinger Stal, Pfälzer Weinbrand*) o si se hace referencia indirecta al mismo, por ejemplo mediante referencia a una bandera, un símbolo (por ejemplo, el "oso berlinés"), o una imagen que sugiera determinado origen geográfico.

b) Indicaciones geográficas de vinos

La Ley de Vinos de Alemania no establece un vínculo explícito entre el origen y la calidad.

c) Indicaciones geográficas de bebidas espirituosas

En lo que respecta a las bebidas espirituosas, existe un vínculo entre el origen y la calidad. Los ejemplos "Bourbon" (cf. el acuerdo sobre bebidas espirituosas concertado entre la UE y los

Estados Unidos) o *Korn* indican que este es el caso. Un determinado origen (zona de habla alemana de la UE) está vinculado a la indicación *Korn*. El reconocimiento de este origen se justifica puesto que dicha bebida espirituosa se ha producido siempre tan sólo en esa región según un método especial de fabricación establecido por ley (proceso de fermentación de alcohol de cereales y no a base de mostos (*wort*)), en el que sólo se usan cereales sanos y completos con todos sus componentes de sólo cinco materias primas nacionales, y no se usan cereales ni harinas defectuosas, etc. Este método de fabricación existe tradicionalmente sólo en esta región.

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

a) Generalidades

Véanse las respuestas a las preguntas 4 a 6 *supra*. No existe ningún procedimiento formal de reconocimiento de indicaciones geográficas. En caso de conflicto, los tribunales deciden sobre la base de las pruebas admisibles. El único criterio para determinar si un signo está protegido en tanto que indicación geográfica es si los sectores pertinentes del público de Alemania entienden que indica el origen geográfico de los bienes y servicios a los cuales se aplica.

b) Indicaciones geográficas de bebidas espirituosas

Los criterios que deben tenerse en cuenta son la calidad especial y sobresaliente que distingue al producto en cuestión de los productos genéricos, ya sea porque las materias primas tienen una característica especial debido a su origen geográfico (suelo, clima) (por ejemplo, *Schwarzwälder Kirschwasser*) o porque se utiliza un proceso característico de fabricación que prevalece en la región de origen.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

a) Generalidades

La intervención de la creatividad humana en la elaboración de los productos a los que se aplica la indicación geográfica no es un requisito de la protección.

b) Indicaciones geográficas de vinos

Aparte de las condiciones propias del viñedo (microclima y condiciones del suelo), los factores humanos, tales como el cuidado puesto en la viticultura y las prácticas de producción, desempeñan también un papel importante. Por consiguiente, un vino nacional de calidad vcpd puede sólo llevar la indicación de la zona vinícola si se le ha asignado un número de inspección oficial como parte del examen organoléptico (párrafo 1 del artículo 19 de la Ley de Vinos).

c) Indicaciones geográficas de bebidas espirituosas

La creatividad humana y los factores humanos (recetas propias, experiencia del destilador) pueden desempeñar una función decisiva en algunos casos.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?*

En la legislación alemana no existe ninguna relación jurídica evidente entre la protección de las indicaciones geográficas y la protección mediante patente.

13. ¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para decidir la región o la zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?

a) Generalidades

En Alemania, no existe una autoridad administrativa encargada de regular el uso de las indicaciones geográficas. La región o zona geográfica en relación con la cual puede usarse legalmente una indicación geográfica es la región o zona que los sectores pertinentes del público de Alemania asocian con dicha indicación geográfica. En caso de conflicto, los tribunales deciden sobre la base de las pruebas admisibles, como las encuestas de opinión, si la indicación geográfica en cuestión se ha usado o no de manera engañosa.

En lo que respecta a la protección de las indicaciones geográficas en tanto que marcas colectivas (artículos 97 y siguientes de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio), la región o zona geográfica puede ser definida por la agrupación que solicita el registro de una marca colectiva en los reglamentos que rigen su uso.

b) Indicaciones geográficas de vinos

Las zonas vinícolas específicas son establecidas por el Parlamento en la Ley de Vinos de Alemania.

Las zonas que producen *vin de pays* (*Landwein*) y las zonas que producen vinos de mesa son establecidas mediante ordenanza del Ministerio Federal de Alimentación, Agricultura y Silvicultura, con el consentimiento del *Bundersrat*.

Los gobiernos de los *Länder*<sup>6</sup> demarcan las regiones vinícolas mediante ordenanza.

Los Ministerios responsables de los *Länder*<sup>6</sup> demarcan en cada caso los viñedos y zonas y ordenan su registro en el registro de viñedos.

Las solicitudes de registro de los viñedos deben ser presentadas por los gobiernos locales de la región en que están situadas las zonas donde se cultivan las vides. Los propietarios y beneficiarios pueden, en principio, presentar propuestas al gobierno local acerca de los nombres de los viñedos. A fin de prestar asesoramiento al gobierno local, debe formarse un comité de viñedos en las comunidades integrado, por lo general, por el Alcalde así como por personas que representan la viticultura y el comercio de vinos.

Las solicitudes sobre el registro de zonas son hechas por la oficina del comisionado del distrito (*Landratsamt*) o por la administración de la ciudad, que constituye por sí misma un distrito administrativo, responsable de las zonas donde se cultivan las vides. Las organizaciones de viticultura y de comercio de vinos deben ser escuchadas antes de presentarse las solicitudes.

Antes de pronunciarse sobre los viñedos y las zonas, el Ministro responsable del *Land*<sup>6</sup> escucha a un comité de expertos que le presenta sus observaciones sobre:

- la equivalencia y semejanza de los rendimientos de un viñedo;
- la semejanza de los rendimientos de una zona, el uso tradicional de los nombres de los viñedos y las zonas;

---

<sup>6</sup> Véase la nota 4 *supra*.

- una demarcación económicamente idónea de los viñedos y zonas que mantienen el carácter relacionado con el viñedo.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

Con arreglo al párrafo 4 del artículo 15 del Reglamento (CEE) N° 823/87, el nombre de una determinada región de producción de vino o de una comunidad o parte de la misma asignado conforme a los reglamentos comunitarios o nacionales no podrá ser usado por otras personas para designar productos del sector vinícola.

En el párrafo 1 del artículo 39 de la Ley de Ordenanza de Vinos se establece que:

Si el nombre:

- 1) de una zona se usa para designar un vino de calidad vcprd, debe estar precedido por la indicación "zona" en caracteres del mismo tipo, tamaño y color, si es idéntico o puede ser confundido con el de otra indicación geográfica;
- 2) de un viñedo se usa para designar un vino de calidad vcprd, deben añadirse los nombres de la comunidad o de parte de la misma.

15. *¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

a) Generalidades

No hay ninguna distinción entre las indicaciones geográficas extranjeras y nacionales en lo que respecta a la protección general contra el uso desleal y engañoso y la protección en tanto que marcas colectivas.

b) Indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas

En el sector de bebidas espirituosas de Alemania, las designaciones geográficas de otros Estados miembros de la UE están protegidas directamente por el Reglamento (CEE) N° 1576/89 relativo a las bebidas espirituosas. En Alemania se otorga protección a determinadas bebidas espirituosas de terceros países con designaciones geográficas protegidas sobre la base del Reglamento (CEE) N° 1267/94 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Acuerdos entre la Unión Europea y algunos terceros países acerca del reconocimiento mutuo de determinadas bebidas espirituosas, por ejemplo, "Bourbon" de los Estados Unidos y "Tequila" de México.

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

a) Generalidades

No existe dicha prohibición en lo que se refiere a la protección general contra el uso desleal y engañoso y a la protección en tanto que marcas colectivas.

b) Indicaciones geográficas de vinos

Se aplican las siguientes disposiciones de conformidad con el párrafo 1 del artículo 29 del Reglamento (CEE) N° 2382/89.

Para la designación en el etiquetado de un vino importado con ayuda de una indicación geográfica, únicamente podrá autorizarse el nombre de una unidad geográfica en las siguientes condiciones:

- 1) En el caso de vinos originarios del territorio de un país tercero Miembro de la Organización Mundial del Comercio o de una región o localidad en su territorio, esta descripción geográfica debe usarse de manera compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC. Con tal fin, el país tercero interesado pasará a figurar en una lista que después de presentar a la Comisión sus disposiciones legales relativas a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC.
- 2) En el caso de países terceros a los que no se aplique la sección 3 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
  - a) que la indicación geográfica en cuestión designe un área de producción vitícola bien delimitada, que sea menor que toda el área vitícola del país tercero interesado;
  - b) que la uva a partir de la cual se haya obtenido el producto proceda de esa unidad geográfica;
  - c) que las uvas que produzcan vinos que respondan a criterios cualitativos típicos se hayan recogido en esa unidad geográfica;
  - d) que la indicación geográfica se use en el mercado interno del país de origen para designar a los vinos y tenga ese propósito con arreglo a las disposiciones de dicho país.

Con tal fin, se menciona al país tercero en una lista después de que haya presentado sus disposiciones legales pertinentes a la Comisión.

c) Indicaciones geográficas de bebidas espirituosas

No existen estas prohibiciones.

C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

*17-27. De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica? ¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica? ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona? ¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla? Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica? ¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica? ¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica? ¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una*

*indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento? ¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica? Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

a) Generalidades

No existe en la legislación alemana ningún sistema o procedimiento oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas.

Sólo cuando una indicación geográfica extranjera o nacional deba ser objeto de protección en tanto que marca colectiva (artículo 97 y siguientes de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio), tiene que seguirse un procedimiento oficial. Esta protección requiere la inscripción en el registro que mantiene la Oficina de Patentes de Alemania. Las solicitudes de registro sólo pueden ser presentadas por asociaciones privadas o públicas con capacidad jurídica (véase el artículo 98 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de Alemania).

Se otorga protección a determinadas clases de bienes o servicios que deben mencionarse en la solicitud. El derecho cobrado por reconocer una marca colectiva que abarca tres clases de bienes o servicios es de 1.500 marcos alemanes más 250 marcos por cada clase adicional de bienes o servicios. El derecho por prestar protección a tres clases de bienes o servicios es 3.000 marcos alemanes, más 450 marcos por cada clase adicional de bienes o servicios. La solicitud de registro debe estar acompañada por los reglamentos que rigen el uso de la marca (párrafo 1 del artículo 102 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio), debiendo especificarse los elementos mencionados en los párrafos 2 y 3 del artículo 102 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Estos elementos no son de carácter puramente geográfico sino que incluyen el nombre, sede, propósito, representación de la asociación que solicita el registro, las condiciones de participación, la información sobre el grupo de personas autorizadas a usar la marca colectiva, las condiciones de uso de la marca colectiva, inclusive una disposición en el sentido de que cualquier persona cuyos bienes o servicios se originen en la zona geográfica en cuestión y que cumplan con las condiciones estipuladas en los reglamentos estará facultada para ser miembro de la asociación y será admitida en el grupo de personas autorizadas a usar la marca. En los reglamentos también deben constar los derechos y obligaciones de las partes interesadas en caso de infracción de la marca colectiva. Los reglamentos pueden ser consultados por cualquier persona. En un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación del registro de la marca colectiva, el titular de una marca anterior puede presentar una oposición a la Oficina de Patentes de Alemania (párrafo 2 del artículo 97 conjuntamente con el artículo 42 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

b) Indicaciones geográficas de vinos

Las preguntas 17 a 27 no se aplican al ordenamiento jurídico alemán, puesto que el productor individual de vinos no necesita solicitar un reconocimiento de las indicaciones geográficas. Por el contrario, tiene derecho a usar la indicación geográfica de los vinos producidos en la respectiva unidad geográfica sin necesidad de ningún otro acto (jurídico). Sin embargo, en el caso de los vinos de calidad vcpdr, el vino debe haber sido producido también en la respectiva unidad geográfica y debe haberse llevado a cabo un examen oficial de las características organolépticas.

Con arreglo a la Ley de Vinos, las indicaciones geográficas constituyen un derecho *sui generis* exclusivo que no puede ser asignado a una persona sino que es un tipo de "derecho colectivo" del cual dimanar beneficios para cada uno de los distintos titulares del derecho dentro de una unidad geográfica. En consecuencia los beneficiarios son todos los productores de vinos de una unidad geográfica.

c) Indicaciones geográficas de bebidas espirituosas

No existe un procedimiento administrativo oficial para la presentación de solicitudes de reconocimiento de las indicaciones geográficas de bebidas espirituosas.

Las indicaciones o denominaciones de origen del sector de bebidas espirituosas están protegidas expresamente en Alemania mediante la definición correspondiente que figura en las disposiciones legales (Reglamento (CEE) N° 1576/89 relativo a las ordenanzas nacionales sobre las bebidas espirituosas) o en virtud de las prohibiciones generales del uso desleal o engañoso de las indicaciones geográficas.

En caso de que varios productores de bebidas espirituosas de una determinada región deseen adoptar una nueva designación geográfica en la ordenanza nacional sobre bebidas espirituosas, el Ministerio Federal de Salud, que es el órgano competente, inicia el proceso legislativo en el cual participan los demás ministerios interesados, así como los *Länder*<sup>7</sup> que son responsables de la observancia, y se solicita su opinión a las asociaciones de productores y de protección de consumidores. Si en este procedimiento se comprueba que la supuesta designación geográfica ya se ha convertido en un nombre genérico (por ejemplo, *Stonsdorfer*), el término no queda protegido como designación geográfica.

Debe observarse que, en el sector de las bebidas espirituosas, una designación geográfica no está reservada a una sola empresa privada. Por el contrario, todas las empresas que tienen su oficina registrada en la zona geográfica protegida de bebidas espirituosas (por ejemplo, la Selva Negra) y que producen el producto geográficamente protegido de conformidad con criterios definidos en los textos legales o según la opinión pública, tienen derecho a usar esa designación geográfica (por ejemplo, *Schwarzwälder Kirschwasser*).

No existe un procedimiento específico de protección para las indicaciones geográficas extranjeras en el marco de un procedimiento administrativo o legislativo nacional. Esas indicaciones están protegidas con arreglo a disposiciones y procedimientos jurídicos de carácter general.

D. OBSERVANCIA

*28/29. ¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica? Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

Las indicaciones geográficas están protegidas contra el uso desleal y engañoso mientras sean reconocidas por sectores pertinentes del público de Alemania como indicativas del origen geográfico de los bienes y servicios a los que se aplican. No hay necesidad de renovar o de reafirmar oficialmente el reconocimiento de una indicación geográfica.

Las marcas colectivas están protegidas por un período de 10 años. El plazo de protección puede renovarse por nuevos períodos de 10 años, previo pago de un derecho de renovación. No se ha comunicado ninguna otra información.

*30/31. ¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso? ¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

---

<sup>7</sup> Véase la nota 4 *supra*.

En el artículo 3 de la Ley contra la Competencia Desleal, que protege al público en general contra el uso engañoso de las indicaciones geográficas, no se requiere que la indicación geográfica se haya utilizado para indicar el origen geográfico de los bienes o servicios. Basta que una parte considerable de los sectores pertinentes del público en Alemania pueda ser inducida a error en cuanto al verdadero origen de los bienes o servicios.

A fin de ampararse en la protección contra el uso desleal o engañoso conforme a los artículos 126 y siguientes de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, una indicación geográfica tiene que haberse usado en operaciones comerciales para indicar el origen geográfico de bienes o servicios. No tiene importancia saber quién la ha utilizado ni para qué clase de bienes o servicios mientras que el uso no haya sido engañoso. No existe ningún límite explícito para la no utilización.

Las indicaciones geográficas que han sido registradas como marca colectiva (artículos 97 y 99 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio) tienen que haberse utilizado para que pueda conservarse la protección de la marca de fábrica o de comercio (véase el párrafo 2 del artículo 97 conjuntamente con el artículo 25, el párrafo 1 del artículo 43, el párrafo 1 del artículo 99 y el artículo 55 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio). Las marcas colectivas tienen que usarse para los bienes o servicios para los cuales han sido registradas. El límite a la no utilización es de cinco años (párrafo 2 del artículo 97 y párrafo 2 del artículo 100 conjuntamente con el artículo 26 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

*32/33. ¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud? Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?*

a) Generalidades

El uso de las indicaciones geográficas no está supervisado por una autoridad administrativa. Sin embargo, si una indicación geográfica se ha utilizado de manera engañosa, pueden solicitar un mandamiento judicial todas las personas que usen legalmente la indicación geográfica en cuestión, los comerciantes que comercialicen bienes o servicios de la misma clase o de una clase semejante en el mismo mercado, las asociaciones que tengan como uno de sus propósitos la represión de la competencia desleal, las asociaciones de consumidores, y las cámaras de industria y comercio o las cámaras de artesanía (párrafo 1 del artículo 128 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio conjuntamente con el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley contra la Competencia Desleal) (sírvanse ver la respuesta a la pregunta 4 *supra*).

Si una indicación geográfica se ha registrado como marca colectiva, el propio titular de los derechos, es decir, la asociación (sírvanse ver las respuestas a las preguntas 17 a 27 *supra*), es responsable de supervisar el uso de la marca colectiva. Si el titular no toma medidas razonables para evitar que la marca colectiva se use indebidamente de manera incompatible con los fines de la asociación o los reglamentos que rigen el uso de la marca, cualquier persona puede solicitar de la Oficina de Patentes de Alemania que anule el registro (véase el párrafo 1, N° 2, del artículo 105 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

b) Indicaciones geográficas de vinos

Los *Länder*<sup>8</sup> son responsables de supervisar la observancia en el sector vitivinícola. Los cambios y supresiones se efectúan de oficio si dejan de aplicarse los requisitos legales.

*34/35. ¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios*

---

<sup>8</sup> Véase la nota 4 *supra*.



*expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

El uso desleal o engañoso de una indicación geográfica puede ser reprimido, pero en la legislación alemana las indicaciones geográficas no están sometidas a "anulación". Una indicación geográfica sigue existiendo mientras sea reconocida como tal en los medios comerciales interesados de Alemania.

Los medios por los cuales las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud sólo existen en casos en que una indicación geográfica se ha registrado en tanto que marca colectiva. Cualquier persona puede solicitar a la Oficina Alemana de Patentes que cancele la marca si ésta no ha sido utilizada en un plazo de cinco años contados a partir del registro (véase el párrafo 2 del artículo 99 conjuntamente con los artículos 49 y 54 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio) o si existe uno de los motivos adicionales de denegación mencionados en el artículo 5 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, inclusive el uso indebido de la marca colectiva (véase el párrafo 1, N° 2, del artículo 105 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

En caso de no utilización, cualquier persona puede iniciar una acción de cancelación ante el tribunal de justicia competente (véase el párrafo 2 del artículo 99 conjuntamente con el artículo 55 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

#### E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

##### a) Generalidades

No existe en la legislación alemana ningún sistema ni procedimiento oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas. Las indicaciones geográficas pueden ser utilizadas por cualquier persona para los bienes y servicios que cumplen las expectativas de los sectores pertinentes del público de Alemania en cuanto a su origen geográfico y, si las hubiere, en cuanto a su calidad u otras características.

En el artículo 100 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se prescribe que el registro de una indicación geográfica en tanto que marca colectiva no faculta al titular para prohibir el uso por un tercero de dichas indicaciones en el curso de operaciones comerciales, siempre que dicho uso sea compatible con los principios aceptados de moralidad, y no infrinja el artículo 127 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (sírvanse ver la respuesta a la pregunta 1 *supra*). Toda persona cuyos bienes o servicios se originen en la zona geográfica en cuestión y que cumpla las condiciones reglamentarias para el uso puede convertirse en miembro de la asociación titular de la marca colectiva y ser admitida en el grupo de personas facultadas para usar la marca (párrafo 3 del artículo 103 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

##### b) Indicaciones geográficas de vinos

También en el sector vinícola, una indicación geográfica puede usarse, en principio, sin cumplir otros criterios después de que ha sido definida por el Estado. Tan sólo las indicaciones de vinos de calidad vcpd pueden usarse sólo después de que se les ha asignado un número de inspección en el marco del examen oficial de las características organolépticas.

c) Indicaciones geográficas de bebidas espirituosas

Una vez efectuado el reconocimiento en un texto legal, toda persona que cumpla los criterios puede usar la designación geográfica en cuestión. Las autoridades llevan a cabo inspecciones de control.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

Puesto que en la legislación alemana no existe ningún sistema o procedimiento oficial para el reconocimiento de las indicaciones geográficas, no participan en ella entidades ni organismos públicos. En caso de conflicto, los tribunales deciden si una indicación geográfica, en un determinado caso, se ha usado de manera engañosa o desleal.

Si la indicación geográfica se ha registrado como marca colectiva, toda persona puede presentar una solicitud de cancelación ante la Oficina de Patentes si el titular de la marca colectiva no ha tomado medidas razonables para evitar que la marca colectiva se use indebidamente de manera incompatible con el propósito de la asociación o las disposiciones reglamentarias que rigen el uso de la marca (párrafo 1, N° 2, del artículo 105 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

La autorización no es un requisito para el uso de una indicación geográfica. Las indicaciones geográficas pueden ser usadas por cualquier persona en relación con los bienes y servicios que cumplen las expectativas de los sectores pertinentes del público de Alemania en cuanto a su origen geográfico y, si los hubiere, de su calidad y otras características.

El derecho para solicitar el registro de una marca colectiva que abarca tres clases de bienes o servicios es de 1.500 marcos alemanes, más 250 marcos alemanes por cada clase adicional de bienes o servicios.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimiento se sigue para resolverla?*

a) Generalidades

En caso de diferencias a propósito del uso de una indicación geográfica, los tribunales pueden reprimir la violación de las prohibiciones contra el uso desleal o engañoso de las indicaciones geográficas (artículo 126 y siguientes de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, artículo 3 de la Ley contra la Competencia Desleal (sírvanse ver la respuesta a la pregunta 1 *supra*)) de conformidad con un procedimiento judicial ordinario o en virtud de una disposición provisional. La solicitud de que se dicte un mandamiento judicial (sírvanse ver la respuesta a la pregunta 4 *supra*) no sólo puede ser presentada por toda persona que use legalmente la indicación geográfica en cuestión, sino también por los comerciantes que comercializan bienes o servicios de la misma clase o de una clase semejante en el mismo mercado, por las asociaciones uno de cuyos propósitos sea la represión de la competencia desleal, por las asociaciones de consumidores, y por las cámaras de comercio e industria o las cámaras de artesanía (párrafo 1 del artículo 128 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y párrafo 2 del artículo 13 de la Ley contra la Competencia Desleal).

Si una indicación geográfica se ha registrado como marca colectiva, el titular de los derechos (es decir, la asociación (sírvanse ver la respuesta a las preguntas 17 a 27 *supra*)) está facultado para iniciar una acción por infracción y reclamar una indemnización por daños. Las personas facultadas

para usar la marca colectiva pueden iniciar dicha acción sólo con el consentimiento del titular (artículo 101 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

b) Indicaciones geográficas de vinos

El uso de indicaciones geográficas de vinos que sean inadmisibles debe ser objeto de un enjuiciamiento promovido de oficio por las autoridades administrativas responsables de los *Länder*<sup>9</sup> (autoridades de supervisión) así como por las autoridades fiscales. Dicho uso entraña una prohibición de importación y puede tener por consecuencia la confiscación de los productos indicados por las autoridades aduaneras.

*40/41. ¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla? Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

La protección de las indicaciones geográficas contra el uso desleal y engañoso con arreglo a los artículos 126 y siguientes de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y el artículo 3 de la Ley contra la Competencia Desleal no requiere el uso.

Las indicaciones geográficas que no han sido registradas como una marca colectiva (artículos 97 y 99 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio) deben usarse a fin de que se mantenga la protección (párrafo 2 del artículo 97 conjuntamente con el artículo 25, el párrafo 1 del artículo 43, el párrafo 1 del artículo 29 y el artículo 55 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio). Las marcas colectivas tienen que usarse en relación con los bienes y servicios para los cuales han sido registradas. El uso autorizado por una persona o empresa es suficiente. El plazo límite de no utilización es cinco años (párrafo 2 del artículo 97, párrafo 2 del artículo 100, conjuntamente con el artículo 26 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio). Si la marca colectiva no se ha usado en los cinco años siguientes al registro, toda persona puede solicitar a la Oficina de Patentes de Alemania que cancele la marca colectiva (párrafo 2 del artículo 99 conjuntamente con los artículos 49 y 54 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio), o iniciar una acción de cancelación ante el tribunal competente (párrafo 2 del artículo 99 conjuntamente con el artículo 55 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

*42. ¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?*

Las indicaciones geográficas como tales no pueden ser objeto de licencias. Deben ser usadas por todos para los bienes y servicios que cumplan las expectativas de los sectores pertinentes del público en Alemania en cuanto a su origen geográfico y, si las hubiere, en cuanto a su calidad u otras características.

Las marcas colectivas pueden ser objeto de licencias (párrafo 2 del artículo 97 conjuntamente con el artículo 30 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio), si esto está permitido por las disposiciones reglamentarias que rigen su uso (párrafo 2, N° 4, del artículo 102 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio). El titular de la licencia tiene que cumplir las condiciones de uso especificadas en el reglamento (párrafo 2, N° 5, del artículo 102 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio). Si el concesionario usa la marca colectiva indebidamente de manera incompatible con los fines de la asociación o las disposiciones reglamentarias que rigen el uso de la marca y el titular de la licencia no adopta medidas razonables para evitar dicho uso, cualquier persona puede solicitar a la

---

<sup>9</sup> Véase la nota 4 *supra*.

Oficina de Patentes de Alemania que cancele el registro (párrafo 1, N° 2, del artículo 105 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Mediante una disposición reglamentaria sobre los derechos adquiridos, como en el caso Schwarzwälder Kirschwasser. Las empresas situadas fuera de la Selva Negra que ya habían comercializado sus productos con el nombre "Schwarzwälder Kirschwasser" antes de 1963 pueden seguir haciéndolo.

#### F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44-46. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC? ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer un indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC? ¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?*

Los derechos de los titulares de las marcas de fábrica o de comercio registradas no están afectados indebidamente por la protección de las indicaciones geográficas. Los conflictos se resuelven habida cuenta de la prioridad de los derechos en conflicto. La protección de las indicaciones geográficas con arreglo al artículo 126 y siguientes de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio comienza cuando éstas se usan por primera vez para designar el origen geográfico de los bienes o servicios. El titular de un marca de fábrica o de comercio anterior puede impedir que cualesquiera terceros usen signos idénticos o similares (inclusive las indicaciones geográficas) cuando ese uso dé lugar a una probabilidad de confusión (párrafo 2, N°s 1 y 2 y párrafo 5 del artículo 14 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio). Si la marca tiene reputación en Alemania, el titular puede impedir el uso de un signo idéntico o similar (inclusive las indicaciones geográficas) si dicho uso supone una ventaja indebida o se hace en detrimento del carácter distintivo o del renombre de la marca de fábrica o de comercio (párrafo 2, N° 3 y párrafo 5 del artículo 14 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

Debe observarse, sin embargo, que las marcas de fábrica o de comercio no deben usarse de manera que puedan inducir a error al público en Alemania en cuanto origen geográfico de los bienes o servicios a los cuales se aplican (artículo 3 de la Ley contra la Competencia Desleal). Además, toda persona puede solicitar a la Oficina de Patentes de Alemania que cancele una marca de fábrica o de comercio o iniciar una acción de cancelación ante un tribunal civil si esta marca de fábrica o de comercio, como consecuencia del uso que hace de ella su titular o que se hace con su consentimiento, puede inducir a error al público en Alemania en cuanto al origen geográfico de los bienes o servicios para los cuales se ha registrado (párrafo 2, N° 2, del artículo 49 y artículos 53 y 55 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

#### G. OBSERVANCIA

47/48. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicaciones geográficas? ¿Contiene al respecto alguna disposición en la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? ¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

Se prevé la expedición de mandamientos judiciales en el caso de violación de las prohibiciones del uso desleal o engañoso de las indicaciones geográficas (artículo 126 y siguientes de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, artículo 3 de la Ley contra la Competencia Desleal

(sírvanse ver la respuesta a la pregunta 1 *supra*). La solicitud del mandamiento judicial no sólo puede ser hecha por toda persona que utilice legalmente la indicación geográfica en cuestión, sino también por los comerciantes que comercialicen bienes o servicios de la misma clase o de una clase semejante en el mismo mercado, por las asociaciones que tengan como uno de sus propósitos la represión de la competencia desleal, por las asociaciones de consumidores y por las cámaras de comercio e industria o las cámaras de artesanía (párrafo 1 del artículo 128 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y párrafo 2 del artículo 13 de la Ley contra la Competencia Desleal). Además, toda persona que use legalmente la indicación geográfica en cuestión puede solicitar una indemnización por los daños resultantes de las violaciones cometidas, deliberadamente o por negligencia, del artículo 127 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (párrafo 2 del artículo 126 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

Si una indicación geográfica ha sido protegida como marca colectiva, puede dictarse un mandamiento judicial y concederse una indemnización por daños de conformidad con el párrafo 2 del artículo 97 y el artículo 14 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Estas reclamaciones pueden ser presentadas por el titular de la marca colectiva (es decir, la asociación (véanse las respuestas a las preguntas 17 a 27 *supra*)). Las personas facultadas para usar la marca colectiva pueden iniciar la acción tan sólo con el consentimiento del titular (artículo 101 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

Los bienes que ostenten ilícitamente una indicación geográfica pueden ser confiscados de oficio por las autoridades de aduanas al ser importados, exportados o mientras se hallan en tránsito, con objeto de suprimir el marcado ilícito, cuando la infracción es evidente (artículo 151 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

a) Generalidades

Las salas civiles de los tribunales regionales (*Landgericht*) tienen competencia exclusiva para conocer de litigios con respecto a las indicaciones geográficas, cualquiera sea la cuantía en litigio (párrafo 1 del artículo 140 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio). Los gobiernos de los *Länder*<sup>10</sup> están facultados para concentrar tales litigios en un tribunal regional mediante ordenanza legislativa (párrafo 2 del artículo 140 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio). La mayoría de los *Länder* han seguido esta práctica.

Las costas judiciales, incluidas las de la práctica de las pruebas, se determinan en los procedimientos civiles según la cuantía del litigio y están prescritas en la Ley de Costas Judiciales (GKG). Lo mismo se aplica, en principio, a los honorarios de los abogados, los cuales -según la cuantía del litigio- están regulados por el Código Federal de Honorarios de Abogados. Las partes pueden aceptar, por escrito, honorarios más elevados de los abogados. El tribunal puede ordenar, en respuesta a una instancia, que los honorarios se calculen según una cuantía parcial de litigio, si una de las partes alega con verosimilitud que el pago de las costas pondría en peligro su posición económica si se calculasen según el valor total en litigio (artículo 142 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

La parte contra la que se dictó sentencia paga las costas de la parte a cuyo favor se dictó sentencia (artículo 91 del Código de Procedimiento Civil). En estas costas se incluyen los honorarios de los abogados tal como se hallan prescritos en el Código Federal de Honorarios de Abogados. Si

---

<sup>10</sup> Véase la nota 4 *supra*.

sólo se logra satisfacción parcial de la pretensión en el proceso, todas las costas judiciales (incluidos los honorarios de los abogados de las dos partes) se dividen entre las partes (artículo 92 del Código de Procedimiento Civil).

Para más detalles sobre el procedimiento, sírvanse ver la respuestas a la Lista de cuestiones sobre la observancia (IP/N/6/DEU/1).

b) Indicaciones geográficas de vinos

En el sector vinícola, con arreglo al párrafo 1 del artículo 31 de la Ley de Vinos, todos los funcionarios de las autoridades competentes de supervisión, inclusive los inspectores de vinos están encargados de controlar la observancia de las disposiciones aplicables; en caso de peligro inminente, también pueden hacerlo otros funcionarios de policía.

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

a) Generalidades

No existe ningún requisito de efectuar una notificación formal.

b) Indicaciones geográficas de vinos

Las leyes y ordenanzas se publican en los respectivos boletines de legislación del Gobierno Federal y de los *Länder*<sup>11</sup> y los nombres de viñedos y zonas se notifican en las publicaciones oficiales de los *Länder* (boletín oficial). Además, todas las indicaciones de origen geográfico de los vinos alemanes se publican en el Boletín Federal de Legislación del Ministerio Federal de Justicia.

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes.*

a) Generalidades

Sí, véase el artículo 144 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio.

En principio, las fiscalías y las autoridades y funcionarios de policía tienen obligación de proceder de oficio en caso de delito (artículo 152, párrafo 1 del artículo 158, artículos 160 y 163, del Código de Procedimiento Penal). Las infracciones en materia de indicaciones geográficas que constituyen delitos son, sin embargo, objeto de procedimiento penal sólo a instancia de parte, a no ser que las autoridades fiscales juzguen que se justifica la acusación penal porque existe un interés público determinado (artículos 376 y 374 del Código de Procedimiento Penal). En el artículo 374 del Código de Procedimiento Penal figuran los actos que constituyen delitos con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 144 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y pueden ser enjuiciados por acción privada sin que tengan que intervenir las autoridades fiscales. Si estas autoridades inician una acción pública debido a un interés público determinado, en el párrafo 2, N° 3, del artículo 395 del Código de Procedimiento Penal se permite que la parte afectada se una a los procedimientos como demandante.

b) Indicaciones geográficas de vinos

En el sector vinícola, toda persona que comercialice, importe, exporte o anuncie un producto con denominaciones, indicaciones o cualquier otra información o presentación de carácter engañoso

---

<sup>11</sup> Véase la nota 4 *supra*.

puede ser sancionada con pena de prisión no mayor de un año o con pena de multa con arreglo al N° 4 del artículo 49 del Ley de Vinos.

Con arreglo al artículo 40 de la Ley de Vinos, comete una infracción administrativa toda persona responsable por negligencia de los actos antes mencionados. La infracción administrativa puede ser sancionada con multa no mayor de 50.000 marcos.

#### H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte de un acuerdo internacional incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

El Reglamento (CEE) N° 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO N° L 208, 24 de julio de 1992) es directamente aplicable en Alemania.

Alemania ha concertado los siguientes acuerdos bilaterales sobre la protección de las indicaciones geográficas que, después de ser ratificados, han pasado a ser aplicables como legislación alemana (véase la referencia en los documentos IP/N/4/DEU/2 y IP/N/4/DEU/2/Corr.1):

- Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República Francesa relativo a la protección de las indicaciones de procedencia, las denominaciones de origen y otras indicaciones geográficas de 8 de marzo de 1960 (BGBl. 1961 II, página 482) con modificación de 23 de abril de 1969 (BGBl. 1969 II, página 856, 2064).
- Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República Italiana relativo a la protección de las indicaciones de procedencia, las denominaciones de origen y otras indicaciones geográficas de 23 de julio 1963 (BGBl. 1965 II, página 156, BGBl. 1967, página 1.815).
- Acuerdo entre la República Federal de Alemania y el Reino de Grecia relativo a la protección de las indicaciones de procedencia, las denominaciones de origen y otras indicaciones geográficas de 16 de abril de 1960 (BGBl. 1965 II, página 176, BGBl. 1967, página 1.944) con modificación del 23 de abril de 1969 (BGBl. 1969 II, 854) y 24 de mayo de 1972 (BGBl. 1972 II, 564).
- Tratado entre la Confederación Suiza y la República Federal de Alemania relativo a la protección de las indicaciones de procedencia y otras indicaciones geográficas de 7 de marzo de 1967 (BGBl. 1969 II, página 138).
- Tratado entre la República Federal de Alemania y el Estado Español relativo a la protección de las indicaciones de procedencia y otras indicaciones geográficas de 11 de septiembre de 1970 (BGBl. 1972 II, página 109, BGBl. 1973, página 1.305) con modificación del 10 de octubre de 1994 (BGBl. 1994 II, página 3.534, BGBl. 1995 II, página 492).

Alemania es también miembro de la Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV), que mantiene un sistema de registro del reconocimiento de indicaciones o denominaciones de origen geográfico de los productos vitivinícolas inclusive los aguardientes de vino.

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

Alemania es parte de los siguientes acuerdos multilaterales que son pertinentes para la protección de las indicaciones geográficas:

- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1967) (véanse los artículos 10 y siguientes);
- Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos (1967).

## II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13/Add.1

### A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impide la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?*

#### a) Indicaciones geográficas de vinos

Con arreglo al artículo 72 a) del Reglamento (CEE) N° 823/87, los Estados miembros deben adoptar medidas adecuadas que permitan a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, evitar en la Comunidad el uso de indicaciones geográficas que identifiquen productos cuyo origen no corresponda al lugar designado en la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación".

Conforme al artículo 3 de la Ley contra la Competencia Desleal (*Gesetz gegen den unlauteren Wettbewerb*), las personas interesadas pueden solicitar un mandamiento judicial conforme al derecho civil.

Además, las autoridades de los *Länder*<sup>12</sup> encargadas de los controles, en particular los inspectores de vinos, pueden prohibir la colocación en el mercado así como las importaciones y exportaciones de productos para los cuales se usan indicaciones, denominaciones u otras informaciones o presentaciones engañosas y pueden retirar estos productos del mercado. El término "engañosas" significa también presentaciones, dibujos o informaciones correctas que puedan hacer surgir expectativas falsas en cuanto al origen geográfico de los productos. Esta norma se aplica también si se ha indicado debidamente al país productor (párrafos 1 y 3 del artículo 25 de la Ley de Vinos). La infracción puede dar lugar asimismo a enjuiciamiento penal (artículo 48, N° 4, de la Ley de Vinos).

#### b) Indicaciones geográficas de bebidas espirituosas

De conformidad con la Ley sobre Alimentos y Productos Básicos (artículo 17) así como la Ley contra la Competencia Desleal (artículo 3) que imponen una prohibición, de carácter general, de engañar o inducir a error a los consumidores, es inadmisibles, en todo caso, colocar una bebida espirituosa en el mercado con una indicación geográfica protegida a menos que la bebida provenga de dicha región geográfica. La indicación tampoco sería admisible si se utilizaran términos "según el método", "similar", etc. Cabe señalar en este contexto que el uso de esas "indicaciones de semejanza"

---

<sup>12</sup> Véase la nota 4 *supra*.



también está expresamente prohibido en el artículo 8 del Reglamento (CEE) N° 1576/89 sobre bebidas espirituosas en el caso de designaciones genéricas protegidas como, por ejemplo, el whisky. Esto sería *tanto más* inadmisibles en el caso de las indicaciones geográficas protegidas, que están amparadas en una protección más amplia que la otorgada a las denominaciones genéricas (la llamada conclusión "tanto más").

En resumen, puede decirse que en el sector de las bebidas espirituosas, las personas jurídicas interesadas (competidores, asociaciones de protección de los consumidores o productores) pueden iniciar una acción contra todo uso inadmisibles de las indicaciones geográficas solicitando un mandamiento judicial de conformidad con el artículo 3 de la Ley contra la Competencia Desleal o, de otra manera, las autoridades encargadas del control de los alimentos pueden recurrir a las vías oficiales conforme al artículo 17 de la Ley de Alimentos y Productos Básicos.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?*

a) Indicaciones geográficas de vinos

La legislación en materia de vinos de la CE y la Ley de Vinos de Alemania usan términos jurídicos distintos para las indicaciones geográficas y para la indicación de origen de productos sin que exista, en principio, ninguna diferencia de hecho. Ni en la legislación en materia de vinos de la CE ni en la Ley Nacional de Vinos se usa el término "designación de origen".

Nombre de una unidad geográfica (párrafo 3 a) del artículo 2; párrafo 1 del artículo 4; párrafo 2 1) del artículo 11; párrafo 1 del artículo 13; párrafo 3 a) del artículo 20; párrafo 1 del artículo 23 cf. Reglamento (CEE) N° 2392). La lista reglamentaria define esto como el nombre de una región determinada, una región no determinada (zona vinícola o zona en que se produce el *vin de pays* (*Landwein*), una subregión o parte de una subregión, una comunidad o parte de la misma, el emplazamiento de un viñedo o una unidad que comprende varios viñedos (viñedo o zona colectiva).

Indicación geográfica (título del artículo 23 de la Ley de Vinos). En el catálogo de las indicaciones geográficas admisibles conforme a la Ley de Vinos figuran las siguientes: el nombre de una zona vinícola determinada, los nombres de los viñedos y zonas vinícolas registradas en el registro de viñedos, los nombres de comunidades y partes de las mismas, los nombres de zonas en que se produce *vin de pays* (*Landwein*), los nombres de zonas, los nombres de zonas y subregiones vinícolas.

Este catálogo equivale en general al que contiene los nombres de las unidades geográficas en la legislación de la CEE, pero impone como condición de su uso ciertos requisitos concretos o bien restringe su uso.

Designación geográfica (párrafo 1 a) del artículo 26; párrafo 2 b); artículo 29 del Reglamento (CEE) N° 2392/98; título del artículo 39 (Ordenanza de Vinos). Este término es también idéntico al término "indicación geográfica".

Indicación de origen (párrafo 1 del artículo 23 de la Ley de Vinos; párrafo 5) del artículo 39 de la Ordenanza de Vinos; y título del artículo 40 de la Ordenanza de Vinos). Este término es idéntico al término "indicación geográfica".

b) Indicaciones geográficas de bebidas espirituosas

La legislación de la CE sobre bebidas espirituosas no distingue entre una "indicación geográfica", una "denominación de origen" o una "indicación de origen". En lugar de ello utiliza, en el párrafo 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) N° 1576/89 conjuntamente con el anexo II de dicho Reglamento, el término "denominaciones geográficas". La definición de una indicación geográfica en el párrafo 3 b) del artículo 5 del Reglamento (CEE) N° 1576/89, según la fase de producción durante la cual las bebidas espirituosas adquieren su carácter y cualidades definitivas, abarca de manera sustantiva -conforme al producto y a la respectiva producción tradicional- además de las indicaciones de origen geográfico también el caso más "estricto" de una denominación geográfica de origen conforme se define, por ejemplo, en la legislación francesa.

En la legislación de la CE sobre bebidas espirituosas se mencionan, además de las "denominaciones geográficas" definidas en el párrafo 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) N° 1576/89, las denominadas "denominaciones reservadas" (véase el párrafo 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) N° 1576/89). Se trata de denominaciones tales como *Korn*, *Kornbrand*, *Grappa*, *Ouzo*, *Pacharan* y *Jagatee*, cuyo uso en el sentido de las indicaciones tradicionales de origen geográfico relacionadas con (zonas lingüísticas) se reserva exclusivamente a determinados Estados miembros o regiones. Como se deduce de las respectivas definiciones que figuran en el párrafo 4 del artículo 1 del Reglamento (CEE) N° 1576/89, todas las fases de la producción tienen que efectuarse en la zona reservada respectiva en el caso de las llamadas "denominaciones reservadas" en contraste con las "indicaciones geográficas" definidas en el párrafo 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) N° 1576/89.

3. *¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

a) Indicaciones geográficas de vinos

Conforme al párrafo 4 del artículo 15 del Reglamento (CEE) N° 823/87, el nombre de una región, comunidad o parte de la misma en que se produce vino asignado conforme a la legislación comunitaria o nacional no puede ser utilizado por otras personas para designar productos del sector vinícola.

En el párrafo 1 del artículo 39 de la Ordenanza de Vinos se prescribe lo siguiente:

Si el nombre

- 1) de una zona se usa para designar un vino de calidad vsprd, debe estar precedido por una indicación "zona" en caracteres del mismo tipo, tamaño y color, si es idéntica o si puede confundirse con cualquier otra indicación geográfica;
- 2) de un viñedo se usa para designar un vino de calidad vsprd, deben añadirse los nombres de la comunidad o de parte de la misma.

b) Indicaciones geográficas de bebidas espirituosas

No existe ningún reglamento especial en relación con el uso de las posibles indicaciones geográficas homónimas en el sector de las bebidas espirituosas.

C. RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?*

Sírvanse ver el párrafo 2 de la respuesta a la pregunta de la sección I *supra*.

*Respuestas de Italia*

**I. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13**

**A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL**

1. *¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por otros medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

En general, nuestra legislación prevé la protección de las indicaciones geográficas mediante la notificación y el registro.

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

Respuesta negativa. Existen diferentes regímenes: para los vinos, señalamos la Ley N° 164 de 10 de febrero de 1992 en aplicación del Reglamento (CEE) N° 823/87, publicado en el Diario Oficial de 26 de febrero de 1992; para las bebidas alcohólicas, el Decreto del Presidente de la República Italiana de 16 de julio de 1997, N° 297, en aplicación del Reglamento (CEE) N° 1576/89; para la industria agroalimentaria, el artículo 2 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 con disposiciones sectoriales de procedimiento.

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?*

La protección de los vinos se refiere también a la fase de distribución y comercialización.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copia de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

A fin de reconocer las indicaciones geográficas, se aplican por lo general las disposiciones sobre la protección indicada en el párrafo 2 del artículo 22, así como algunas disposiciones que existían antes de la reglamentación comunitaria sobre los distintos sectores (por ejemplo, la Ley de 5 de febrero de 1992, N° 169 relativa a la denominación de origen controlada de los aceites de oliva); de conformidad con el párrafo 1 del artículo 23, las disposiciones de la Ley de 10 de febrero de 1992, N° 164 se aplican a los vinos, mientras que las disposiciones del Decreto Presidencial N° 297 de 16 de julio de 1997, se aplican a las bebidas alcohólicas.

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

El reconocimiento es posible exclusivamente mediante disposiciones específicas.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

Decreto Ministerial de 18 de mayo de 1998 relativo al reconocimiento del vino "Molise" DOC de conformidad con la Ley N° 164/92; Decreto Ministerial de 4 de julio de 1997 relativo al reconocimiento del aceite de Toscana DOC de conformidad con la Ley N° 169/92.

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección del exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.*

Respuesta positiva, se aplica a todos los productos agroalimentarios registrados de conformidad con el Reglamento (CEE) N° 2081/92.

B. DEFINICIÓN DE LAS DESIGNACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

Las indicaciones geográficas son las que identifican a productos como originarios de un territorio nacional o de una región o un lugar determinados de dicho territorio cuando cierta calidad, renombre u otras características del producto puede atribuirse esencialmente a su origen geográfico; para los diferentes sectores, usamos las definiciones de la Comunidad contenidas en los Reglamentos sobre vinos, bebidas alcohólicas, vinos aromatizados y productos agrícolas y agroalimentarios.

9. *¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculadas indirectamente a una región concreta?*

No. La calidad o reputación deben estar directamente vinculadas al origen geográfico.

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

En el sector vitivinícola, aplicamos las disposiciones comunitarias del Reglamento (CEE) N° 822/87 y a nivel nacional las disposiciones de la Ley N° 164/92; para las bebidas alcohólicas, aplicamos las disposiciones del Reglamento (CEE) N° 1576/89; para los vinos aromatizados, las disposiciones del Reglamento (CEE) N° 1601/91; para el sector agroalimentario, el Reglamento (CEE) N° 2081/92.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

Respuesta positiva a ambas preguntas. De hecho, al igual que para los vinos y los productos agroalimentarios, la protección depende también de los factores humanos vinculados a la preparación de los productos.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo, las patentes?*

Respuesta negativa.

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

La definición está indicada en los criterios de producción aprobados por la autoridad pública competente.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

Respuesta positiva. Apartado 4bis del artículo 24 de la Ley N° 164/92, con las enmiendas introducidas por el Decreto Legislativo de 19 de marzo de 1996, N° 198.

15. *¿Dispone la legislación de su país del reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

Sólo en caso de acuerdos bilaterales. En todos los demás casos, la legislación nacional se adapta a las normas de la Comunidad. Señalamos para el sector vitivinícola un determinado acuerdo con el Gobierno de Suiza; para el sector de productos lácteos, nos referimos al acuerdo multilateral de Stresa, en el que participan también terceros países.

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

No existe ninguna disposición específica, también sobre la base del Reglamento de la Comunidad relativo al sector.

#### C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. *De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*

El sistema oficial de reconocimiento puede ser activado por iniciativa pública o privada.

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?*

La autoridad competente conforme a la reglamentación institucional es el Ministerio de Políticas Agrícolas en su calidad de centro de coordinación de las políticas regionales así como mediante la acción de diversos comités sectoriales.

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o de una persona?*

Los procedimientos de reconocimiento pueden iniciarse como resultado de una iniciativa pública (regiones) o privada.

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

Con excepción de los derechos administrativos usuales, no existen contribuciones específicas relacionadas con el derecho a usar una indicación geográfica.

21. *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?*

No exclusivamente. En la práctica se tienen en cuenta las características relacionadas con el medio ambiente natural y los factores humanos.

22. *¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 21 *supra*.

23. *¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?*

La información es la requerida por la Ley N° 164/92 para el sector vitivinícola; el sector agroalimentario está regido por las disposiciones del Reglamento (CEE) N° 2081/92.

24. *¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

Respuesta positiva, según los criterios de los reglamentos de producción pertinentes.

25. *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

Los mecanismos de oposición en el sector vitivinícola están indicados en la Ley N° 164/92 y en el sector agroalimentario en el artículo 7 del Reglamento (CEE) N° 2081/92.

26. *¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

En el sector vitivinícola, con arreglo a la Ley N° 184/92, cualquiera puede oponerse al procedimiento. Sin embargo, la autoridad pública competente y el comité sectorial deben proceder a una verificación. Tratándose del sector agroalimentario, en el artículo 7 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 se prescribe quién puede oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica.

27. *Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener el reconocimiento y la consiguiente protección?*

La protección se concede de conformidad con las obligaciones asumidas con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC.

D. EL MANTENIMIENTO

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

Sin perjuicio de que se verifique que siguen cumpliéndose los requisitos, no hay ningún plazo fijado.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

Respuesta negativa. No hay procedimiento de renovación para una indicación geográfica.

30. *¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

En general, en el sector vitivinícola, la identificación se anula cuando no se ha hecho uso de los derechos en el plazo previsto en la legislación nacional. (Artículo 9 de la Ley N° 164/92.)

31. *¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

En el sector vitivinícola, los límites para la no utilización se indican en el artículo 9 de la Ley N° 164/92.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

Las autoridades de la administración pública central y periférica junto con los comités sectoriales y los consorcios encargados de supervisar los sectores de su competencia.

33. *Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?*

En el sector vitivinícola, los procedimientos y formas se indican en la Ley N° 164/92.

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor la indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.*

La Ley N° 164/92 contiene disposiciones sobre el sector vitivinícola y el artículo 11 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 sobre el sector agroalimentario.

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

En el sector vitivinícola, las disposiciones pertinentes figuran en el capítulo II de la Ley N° 164/92; en el sector agroalimentario, es necesario probar que no se han cumplido los requisitos después de efectuado el registro de la Comunidad, conforme al Reglamento (CEE) N° 2081/92.

#### E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SUS EMPLEOS

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

Sí, pero deben observarse los criterios relativos a la producción.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

No existen partes determinadas. Sin embargo, la entidad responsable del reconocimiento es competente en ese sector.

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

Confirmamos que, de conformidad con la legislación nacional, la autorización de uso de una indicación geográfica no está sujeta al pago de derechos.



39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverlas?*

Los procedimientos están previstos por la Ley N° 164/92 para el sector vitivinícola y por el Reglamento (CEE) N° 2081/92 para el sector agroalimentario.

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

Señalamos a la atención que en el sector vitivinícola existen plazos límite para la no utilización de la denominación.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso de una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

Se usan los procedimientos normales de oposición jurídica.

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?*

Respuesta negativa.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Sobre la base de las disposiciones comunitarias en la materia.

F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden o menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Hacemos referencia a los Reglamentos de la Comunidad en la materia.

45. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden o menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Hacemos referencia a los Reglamentos de la Comunidad en la materia. En todo caso, se anulan las marcas de fábrica o de comercio constituidas por una indicación geográfica falsa.

46. *¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?*

Hacemos referencia a las disposiciones reglamentarias de la Comunidad en la materia, en particular, tratándose del sector agroalimentario, al artículo 13 del Reglamento (CEE) N° 2081/92.

G. OBSERVANCIA

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso*

*de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

La Ley N° 164/92 y otras leyes nacionales contienen disposiciones reglamentarias sobre las sanciones (Cf. Cap. X de la Ley N° 164/92).

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

Las administraciones públicas competentes conjuntamente con las asociaciones de productores (consorcios de protección).

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

Los tribunales administrativos y los tribunales ordinarios. No se han previsto derechos específicos, sino tan sólo las costas judiciales normales.

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

Respuesta positiva. La notificación se hace mediante una publicación en los Diarios Oficiales del Estado miembro.

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

Hacemos referencia al sistema de sanciones previsto para el sector vitivinícola en la Ley N° 164/92.

## H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte de un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

Como ya hemos señalado, en el sector vitivinícola se halla en vigor el acuerdo bilateral concertado con Suiza, mientras que en el sector de productos lácteos existe el acuerdo multilateral de Stresa, que también fue firmado por terceros países.

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

Respuesta negativa.

## II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13/Add.1

### A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impide la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique*

*el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", imitación" u otras análogas?*

En la Ley Nacional N° 164 del 10 de febrero de 1992, relativa a los vinos, se establece una clara distinción entre los términos "indicación geográfica" y "denominación de origen". Para los demás productos del sector agrícola y agroalimentario, sírvanse ver las distinciones indicadas en el Reglamento (CEE) N° 2081/92.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominación de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?*

Respuesta positiva. La ley nacional que prohíbe el uso de indicaciones geográficas para los productos que no provienen del lugar indicado es la Ley N° 164 de 10 de febrero de 1992, artículo 28.

3. *¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

Respuesta positiva. La norma prevé la denegación o invalidez del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga indicaciones geográficas que identifiquen a los productos que no provienen del territorio indicado, o que consistan en esas indicaciones geográficas. Dicha norma figura en el artículo 24 de la Ley N° 164 de 10 de febrero de 1992.

C. RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarias del territorio indicado?*

Respuesta positiva. La norma que indica el criterio para el uso de indicaciones geográficas mediante las diferencias apropiadas figura en el apartado 4bis del artículo 24 de la Ley N° 164 de 10 de febrero de 1992.

*Respuestas de los Países Bajos*

**RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13**

OBSERVACIÓN INTRODUCTORIA

En los Países Bajos el Decreto sobre Productos Agrícolas (*Landbouwkwaliteitsbesluit geografische aanduidingen, oorsprongsbenamingen en specificiteitscertificering*, en adelante denominado el "LGAOS"), es el único reglamento que trata explícitamente de las indicaciones geográficas. Otros reglamentos se refieren en términos más generales a las denominaciones de origen. Puesto que éstas también abarcan las indicaciones geográficas, se tendrán en cuenta asimismo esos otros reglamentos. Sin embargo, en la última categoría no siempre se vincula el origen de un producto con la calidad, reputación u otra característica esencial.

Por eso hemos tenido en cuenta los reglamentos relativos a las denominaciones generales de origen sólo en las respuestas a las preguntas de la sección A. En las demás secciones no se han tenido en cuenta esos reglamentos, a menos que se mencionen específicamente.

El LGAOS es un decreto nacional adoptado para aplicar el Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo, que tiene por objeto proteger las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen. Puesto que los Reglamentos de la UE también se aplican con arreglo a las leyes de los Países Bajos, se hace referencia en las respuestas al Reglamento 2081/92.

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL

1. *¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

En diversas normas nacionales se prescribe la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen:

- 1) El Código Civil (*Burgerlijk Wetboek*) protege contra el uso indebido de las indicaciones geográficas mediante disposiciones relativas a la publicidad engañosa. Las alegaciones engañosas relativas al origen de los productos y servicios comercializados constituyen un acto ilícito (Código Civil, artículo 6:194). Los tribunales civiles pueden imponer indemnizaciones o dictar mandamientos. No se definen otros requisitos a fin de otorgar protección contra las alegaciones engañosas.
- 2) La Ley de Mercancías (*Warenwet*) tiene una disposición de carácter general por la que se prohíbe la publicidad de un producto en el ejercicio de una profesión u oficio de manera contraria a las disposiciones relativas a la denominación del origen del producto (Ley de Mercancías, párrafo 1 del artículo 20 relativo al artículo 8 c). Conforme a un decreto sobre el etiquetado de productos alimenticios (*Warenwetbesluit etikettering van levensmiddelen*), en los alimentos y bebidas preenvasados se debe indicar el lugar de origen o procedencia a fin de no inducir a error a los compradores en cuanto al verdadero origen o procedencia del producto.
- 3) El Código de Publicidad de los Países Bajos fue redactado por el sector publicitario para regularse a sí mismo. El Código contiene una disposición de carácter general (artículo 7) en la que se prescribe que los avisos no deben ser engañosos, en particular en lo que respecta al origen o procedencia de un producto.

- 4) Conforme a la Ley uniforme del Benelux sobre las marcas se puede prestar cierta protección a las indicaciones geográficas que han sido registradas como marcas colectivas (artículo 19). Sin embargo, no es posible evitar el uso de indicaciones geográficas con arreglo a la práctica comercial común y los términos usuales.
- 5) Además de la protección de carácter general antes descrita, existen varios reglamentos especiales relativos a la protección de las indicaciones geográficas:
  - a) El Decreto sobre Productos Agrícolas (*Landbouwkwaliteitsbesluit geografische aanduidinge, oorsprongsbenamingen en specificiteitscertificering* (LGAOS)) aprobado para aplicar el Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo. Este Decreto abarca sólo las indicaciones geográficas y denominaciones de origen registradas.
  - b) En otros reglamentos sobre la calidad de los productos agrícolas (por ejemplo, los productos de queso) así como en los reglamentos adoptados con arreglo a la Ley de Organización Industrial (por ejemplo, el reglamento de vinos de 1978, establecido por la Junta Central de Mercancías para los Productos Agrícolas) que regula el uso de las indicaciones geográficas. A veces esto se refiere al uso de la etiqueta *Holland kwaliteit*. En los reglamentos dictados con arreglo a la Ley de Organización Industrial se prescriben los requisitos que deben satisfacer los productos para que sea posible usar una determinada indicación geográfica en relación con ellos.

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

La protección prevista con arreglo al artículo 6:194 del Código Civil, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y el Código de Publicidad de los Países Bajos se aplica a todos los bienes y servicios. La protección otorgada con arreglo a la Ley de Mercancías se presta a todos los productos. El Decreto sobre los Productos Agrícolas, los reglamentos de calidad de la agricultura y los reglamentos adoptados con arreglo a la Ley de Organización Industrial sólo se aplican a la producción agrícola y a los productos alimenticios.

Las indicaciones geográficas que no están específicamente protegidas en virtud del LGAOS se amparan en la protección ofrecida con arreglo a los reglamentos antes mencionados.

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?*

La protección de las indicaciones geográficas sólo cubre los servicios en caso de publicidad engañosa (acto ilícito) y en los casos previstos en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

En el artículo 6:194 del Código Civil se reconoce la protección de las indicaciones geográficas requerida en el artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC:

"Hij die omtrent goederen of diensten die door hem of degene ten behoeve van wie hij handelt in de uitoefening van een beroep of bedrijf worden aangeboden, een mededeling openbaar

maakt of laat maken, handelt onrechtmatig, indien deze mededeling in een of meer opzichten misleidend is, zoals ten aanzien van:

(...)

de herkomst (...) van vervaardigen."

("Todo el que, en el ejercicio de una profesión o un oficio haga o haya hecho pública una declaración con respecto a bienes o servicios que ofrece o que se ofrecen en nombre de la persona por la cual actúa, comete un acto ilícito si esta declaración induce a un error de una o varias maneras, con respecto a, por ejemplo,

(...)

el origen (...) de la manufactura.")

La protección contra la competencia desleal está prescrita en el artículo 6:162 del Código Civil:

"1. Hij die jegens een ander een onrechtmatige daad pleegt, welke hem kan worden toegerekend, is verplicht de schade die de ander dientengevolge lijdt, te vergoeden.

"2. Als onrechtmatige daad worden aangemerkt een inbreuk op een recht en een doen of nalaten in strijd met een wettelijke plicht of met hetgeen volgens ongeschreven recht in het maatschappelijk verkeer betaamt, een en ander behoudens de aanwezigheid van een rechtvaardigingsgrond.

"3. Een onrechtmatige daad kan aan de dader worden toegerekend, indien zij te wijten is aan zijn schuld of aan een oorzaak welke krachtens de wet of de in het verkeer geldende opvattingen voor zijn rekening komt."

("1. Quien cometa un acto ilícito contra otra persona, por el cual pueda ser considerado responsable, está obligado a indemnizar a la otra parte por los daños sufridos.

"2. Un acto ilícito es una infracción del derecho de otra persona así como una acción u omisión contraria a las obligaciones legales o a los usos sociales no escritos, para las cuales no existe ninguna justificación.

"3. Quien comete un acto ilícito puede ser considerado responsable si el acto es resultado de sus propias limitaciones o de otra causa que, conforme a la ley o según el parecer social general, son de responsabilidad suya.")

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

-

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de las indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esta protección.*

La mayoría de las reclamaciones relativas a las indicaciones geográficas se investigan conforme al Código de Publicidad de los Países Bajos, puesto que la presentación de una reclamación ante la Fundación del Código de la Publicidad se considera menos importante que la presentación de una demanda con arreglo al Código Civil. Sin embargo, la Fundación del Código de la Publicidad sólo está facultada para hacer recomendaciones y no dispone de autoridad para dictar mandamientos u ordenar indemnizaciones. La mayoría de las reclamaciones se refieren al uso de indicaciones geográficas, tales como "Made in Holland" cuando en realidad el producto se ha fabricado en otra

parte. La mayoría de los casos restantes se refieren a violaciones de la Ley uniforme del Benelux sobre las marcas.

No se conocen juicios civiles relativos a las indicaciones geográficas sobre el verdadero lugar de origen que se describen en el artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC.

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué leyes están protegidos.*

Sí. El Reglamento 2081/92 ofrece dicha protección.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

Para definir las indicaciones geográficas, el LGAOS (Decreto sobre Productos Agrícolas) se remite al primer párrafo del artículo 1 del Reglamento (CEE) N° 2081/92. Junto a las indicaciones geográficas, el Reglamento de la UE define también las denominaciones de origen, a las que se aplican requisitos más estrictos (el producto tiene cualidades o características que derivan fundamental y exclusivamente del medio geográfico, que abarca los factores naturales y humanos, y se produce, transforma o elabora en un área geográfica delimitada). Nuestras respuestas en el presente documento no se refieren a las denominaciones de origen.

9. *¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?*

No, la definición sólo se aplica a las indicaciones directas, es decir el nombre de un lugar, región o país concretos.

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

- a) El producto agrícola o alimenticio debe ser originario de la región, el lugar concreto o, en casos excepcionales, el país designado;
- b) el origen del producto está relacionado con una determinada calidad, reputación u otra característica; y
- c) el producto debe ser producido y/o transformado y/o elaborado en el área geográfica delimitada.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

No.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo, las patentes?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 2 *supra* (Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

La parte que solicita el registro de una indicación geográfica debe delimitar la zona geográfica, de conformidad con el párrafo 2c) del artículo 4 del Reglamento de la CEE. La solicitud es evaluada por la Junta Central de Mercancías para los Productos Agrícolas (AKK) (LGAOS, artículos 4 y 5, relativos al artículo 2 del Reglamento de Productos Agrícolas o *Landbouwkwaliteitsregeling*).

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

La *Verordening hpa Wijn 1997* (reglamento de vinos) establecido por la AKK pone en ejecución el Reglamento (CEE) 2392/89 de 24 de julio de 1989, por el que se establecen las normas generales para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva en los Países Bajos.

15. *¿Dispone la legislación de su país del reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

Los Países Bajos no son parte del Arreglo de Madrid ni del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional. Con arreglo al Reglamento (CEE) N° 2081/92, las indicaciones geográficas registradas están protegidas en toda la UE (artículo 2). Los productos agrícolas o alimenticios de países terceros pueden ampararse, en ciertas condiciones estrictas, en la protección otorgada conforme al Reglamento de la CE (artículo 12). Las disposiciones de carácter general protegen a todas las indicaciones geográficas, cualquiera sea su origen, contra el uso indebido (acto ilícito) y la publicidad engañosa (véanse las respuestas a las preguntas 1, 2 y 4 *supra*).

16. *Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

En los Países Bajos, las disposiciones relativas a los actos ilícitos y a la publicidad engañosa (véanse las respuestas a las preguntas 1, 2 y 4 *supra*) protegen a los consumidores contra las indicaciones geográficas engañosas esté o no protegida la indicación en el país de origen.

#### C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. *De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*

De conformidad con el Reglamento (CEE) N° 2081/92 una persona física o jurídica no puede ser titular de los derechos de una indicación geográfica registrada. Normalmente una agrupación de productores o transformadores de un producto agrícola o alimenticio, y excepcionalmente una persona física o jurídica, pueden solicitar el registro de una indicación geográfica (párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) N° 2081/92). Las personas físicas o jurídicas de los Países Bajos que deseen presentar dicha solicitud deben ser miembros de una de las cuatro juntas de mercancías (leche; frutas y legumbres; aves de corral, huevos y sus productos; productos de carne) (LGAOS, artículo 6). El Servicio Nacional de Inspección del Ganado y la Carne (RVV) es la autoridad competente tratándose de productos que no están abarcados en una de estas cuatro categorías.

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?*



Las solicitudes deben presentarse a la Junta Central de Mercancías para los Productos Agrícolas, que lleva a cabo una primera evaluación. Luego se transmiten al Ministerio de Agricultura, Conservación de la Naturaleza y Pesca, que determina si los motivos de la solicitud son justificados y, en caso afirmativo, las remite a la Comisión Europea que procede al registro.

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de indicaciones geográficas, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Para el reconocimiento de una indicación geográfica se requiere la presentación de una solicitud (sírvanse ver también las respuestas a las preguntas 17 y 18 *supra*).

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

No se impone ningún derecho para solicitar o conservar la titularidad de una indicación geográfica.

21-24. *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica? ¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica? ¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

Para que se registre una indicación geográfica, debe presentarse un pliego de condiciones que contenga al menos los elementos siguientes (párrafo 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) N° 2081/92):

- a) el nombre del producto agrícola o alimenticio, con la indicación geográfica;
- b) la descripción del producto agrícola o alimenticio, incluidos en su caso, sus ingredientes y sus principales características físicas, químicas, microbiológicas y/o organolépticas;
- c) la delimitación de la zona geográfica;
- d) información que indique que el producto agrícola o alimenticio es originario de la zona geográfica definida;
- e) una descripción del método de obtención del producto y, en su caso, los métodos de producción regionales y cabales;
- f) información que pruebe la relación del producto con la zona geográfica;
- g) el nombre de la autoridad competente que comprueba que el producto agrícola o alimenticio cumple los requisitos del pliego de condiciones del producto;
- h) información específica relativa al etiquetado de embalaje y a alegaciones tales como "indicación geográfica protegida" u otras menciones tradicionales equivalentes;
- i) en su caso, un resumen de los requisitos de la UE o nacionales que debe cumplir el producto.

25-26. *¿Qué mecanismos existen para oponerse el reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento? ¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

Toda persona física o jurídica que pueda probar que el registro propuesto por la Comisión tendría por resultado desventajas económicas para ella puede declarar su oposición en un plazo de cinco meses contado a partir de la publicación de la propuesta de registro en el Diario Oficial de la UE. Una declaración de los motivos de la oposición debe presentarse a la Junta Central de Mercancías para los Productos Agrícolas. Sobre la base de esta declaración el Ministro de Agricultura decide si se opondrá o no al registro ante la Comisión (artículo 4, Reglamento de los Productos Agrícolas). El procedimiento de oposición se lleva a cabo de conformidad con las disposiciones del artículo 7 del Reglamento de la CE (los Estados miembros deben llegar a un acuerdo sobre la oposición y, de no ser así, la Comisión se encarga de la decisión).

27. *Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

Se aplica el mismo procedimiento para las indicaciones geográficas de países terceros y para las indicaciones geográficas de los Estados miembros de la UE (artículo 12 del Reglamento de la CE).

D. EL MANTENIMIENTO

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

Sin límite.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

-

30. *¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

No.

31. *¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

No.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

Las cinco autoridades competentes mencionadas en la respuesta a la pregunta 17 *supra* (LGAOS, artículo 7).

33. *¿Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimiento se aplica para hacerlo?*

-

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.*

No.

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

-

#### E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS DE SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

El productor o fabricante que desee usar la indicación geográfica protegida debe adherirse a una de las organizaciones enumeradas en la respuesta a la pregunta 17 *supra* (párrafo 2 del artículo 6 del LGAOS).

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

Los miembros de las organizaciones enumeradas en la respuesta a la pregunta 17 están autorizados para usar las indicaciones geográficas bajo la supervisión de los órganos mencionados.

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

No se abonan derechos al recibir la autorización de uso de una determinada indicación geográfica.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimiento se sigue para resolverla?*

Una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada puede resolverse iniciando una acción civil contra la persona que presuntamente ha usado de manera ilícita la indicación (véase la respuesta a la pregunta 1 *supra*).

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

No.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

-

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?*

No. Una persona física o jurídica no puede ser titular del derecho a usar una indicación geográfica, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) N° 2081/92; por consiguiente, no se conceden licencias.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

La oposición al registro de indicaciones geográficas (véanse las respuestas a las preguntas 25 y 26 *supra*) puede hacerse aduciendo que el registro perjudicaría la existencia de una marca o producto total o parcialmente homónimos que se encontraban legalmente en el mercado el 24 de julio de 1992 (fecha de publicación del Reglamento de la CEE) (párrafo 4 del artículo 7 del Reglamento).

#### F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44-46. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC? ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC? ¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?*

El titular de la licencia de una marca existente puede oponerse al registro de una determinada indicación geográfica (sírvanse ver la respuesta a la pregunta 43 *supra*).

El registro de una marca que coincida con una determinada indicación geográfica será denegado, a menos que el registro hubiera sido solicitado u obtenido antes de la publicación de la solicitud de registro de la indicación geográfica en cuestión. Las marcas registradas de manera contraria a esta disposición serán anuladas (párrafo 1 del artículo 14 del Reglamento de la CE).

Una marca equivalente a una indicación geográfica que fue presentada en el registro de buena fe antes de la fecha de depósito de la solicitud de registro de la indicación geográfica podrá usarse, siempre que no consista únicamente de nombres usados en el comercio para indicar una denominación de origen que podrían inducir a error al público en cuanto al lugar de origen (párrafo 2 del artículo 14 del Reglamento, que se refiere a las letras c) y g) del apartado 1 del artículo 3 y a la letra b) del apartado 2 del artículo 12 de la Directiva de la CEE sobre Marcas de Fábrica o de Comercio).

No se registrará una indicación geográfica cuando, habida cuenta del renombre o de la notoriedad de una marca y de la duración del uso de la misma, el registro pudiera inducir a error al consumidor sobre la auténtica identidad del producto con dicha indicación geográfica (párrafo 3 del artículo 14 del Reglamento).

De conformidad con la Ley del Benelux sobre las marcas (párrafo 2 c) del artículo 5) se retira el derecho a usar una marca si el nombre de la marca de los bienes o servicios en cuestión se usa de manera tal que pueda inducir a error al público en cuanto al origen geográfico de los bienes o los servicios.

En breve entrará en vigor una enmienda a la Ley del Benelux sobre las marcas en virtud de la cual se anularán las marcas registradas que contienen indicaciones geográficas o que se refieren a

vinos o bebidas espirituosas que no son originarias de la zona geográfica mencionada en la marca (artículo 4 con referencia al 7 *Benelux Merkenwet*).

G. OBSERVANCIA

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

Las autoridades competentes enumeradas en la respuesta a la pregunta 17 *supra* velan por la observancia del pliego de condiciones del producto y llevan a cabo inspecciones de los productos que detentan una indicación geográfica (artículo 7 del LGAOS).

Además, la Inspección de Protección Sanitaria (Servicio Oficial de Inspección de Alimentos) está facultado para imponer multas e iniciar juicios.

El Código Civil protege contra el uso ilícito de las indicaciones geográficas previsto en las leyes mencionadas en la respuesta a la pregunta 1 *supra* (párrafos 1), 2), 4) y 5)). La autorregulación, mencionada en el párrafo 3) de dicha respuesta, se lleva a cabo por intermedio de la Fundación del Código de la Publicidad.

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

Toda persona que desee estar protegida contra indicaciones geográficas engañosas.

49. *¿Qué órganos judiciales administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 47 *supra*.

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

Los registros de las indicaciones geográficas que se piensa efectuar se publican en el denominado boletín PBO (de la Junta Central de Mercancías de Productos Agrícolas) inmediatamente después de la publicación en el Diario Oficial de la UE.

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

Los miembros de las organizaciones enumeradas en la respuesta a la pregunta 17 *supra* que hayan incurrido en una violación del LGAOS serán objeto de medidas disciplinarias, a menos que el fiscal, en consulta con la autoridad competente interesada, decida que la violación debe juzgarse ante un tribunal penal (véase el artículo 13 relativo al párrafo 2 del artículo 18 de la *Landbouwkwaliteitswet*). Las medidas disciplinarias son: amonestaciones, multas hasta de 10.000 florines, aumento de la supervisión durante un máximo de dos años y publicación de la decisión disciplinaria.

Las violaciones cometidas por personas que no son miembros de las organizaciones se tratan siempre como delitos.

Toda persona culpable de una infracción de la *Landbouwkwaliteitswet* (Ley sobre los Productos Agrícolas) será condenada de conformidad con la *Wet op Economische Delicten* (Ley sobre Faltas Económicas), con multa no mayor de 25.000 florines.

#### H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

No.

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

No existen acuerdos relativos a las indicaciones geográficas.

*Respuestas de España*

**I. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13**

**A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL**

1. *¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

En España para que una indicación geográfica esté protegida y, por tanto, no pueda ser utilizada falsamente en un producto sin derecho a la misma, es necesario que dicha indicación se haya aprobado como Denominación de Origen (DOP, vcprd para vinos), Denominación Específica (IGP), Denominación Geográfica (sólo en bebidas espirituosas), o indicación geográfica en los llamados "vinos de la tierra".

Dicha aprobación se hace efectivo mediante disposiciones legales (normalmente órdenes) que se publican en los correspondientes Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma implicada y, posteriormente, en el Boletín Oficial del Estado. A partir de ese momento la protección se hace efectiva y no es necesario desarrollar ningún otro mecanismo como puede ser el registro.

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

Actualmente existen cuatro regímenes de protección según el tipo de producto, basados en las normativas que se mencionan a continuación:

- Para vinos con Denominación de Origen (vcprd), la Ley N° 25/1970, Estatuto de la viña, el vino y los alcoholes (artículos 81, 82 y 83); Reglamento (CEE) 823/87, que establece las disposiciones particulares relativas a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (artículo 15.4); y Reglamento (CEE) 2392/89, que establece las reglas generales para la designación y presentación de vinos y mostos de uva (artículo 40).
- Para vinos de mesa con derecho a la indicación "vinos de la tierra", la Orden de 11 de diciembre de 1986, por la que se establecen las reglas de utilización de nombres geográficos y de la mención "vino de la tierra" en la designación de los vinos de mesa (artículos 2 y 3); el Reglamento (CEE) 822/87, sobre la organización común de mercado vitivinícola (artículo 72.4); y Reglamento (CEE) 2392/89, que establece las reglas generales para la designación y presentación de vinos y mostos de uva (artículo 40).
- Para bebidas espirituosas, la Ley N° 25/1970, Estatuto de la viña, el vino y los alcoholes (artículos 81, 82 y 83); y el Reglamento (CEE) 1576/89, por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas (artículo 5.3).
- Para el resto de productos agroalimentarios, la Ley N° 25/1970, Estatuto de la viña, el vino y los alcoholes (artículos 81, 82 y 83); y el Reglamento (CEE) 2081/92, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (artículo 13).

Además, con carácter general, la Ley N° 32/88 de Marcas, establece que no son registrables como marcas los signos que puedan inducir al público a error sobre la verdadera procedencia geográfica del producto, (artículo 11.1.f.) y, dentro de la UE, hay que tener en cuenta también la Directiva 79/112/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios (artículo 2.1.a.i).

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?*

Las indicaciones geográficas protegidas (en sus distintas variantes señaladas en el punto 1) sólo se aplican a productos agroalimentarios, no a otro tipo de productos o servicios. Ni en España, ni a nivel de la UE.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

Las disposiciones en que se basa el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC son las ya señaladas en el punto 2 de este cuestionario.

Las disposiciones donde se impidió un uso indebido de las indicaciones geográficas (que es de lo que hablan los artículos 22.2 y 23.1 del Acuerdo sobre los ADPIC) son: Ley N° 25/70, Reglamento (CEE) 2392/88, Reglamento (CEE) 2081/92, Ley N° 32/88 y Directiva 79/112/CEE.

Además, para asegurar que la protección de las indicaciones geográficas obligada por los artículos 22 y 23 del Acuerdo sobre los ADPIC se implemente correctamente, se han introducido los siguientes textos legales:

- Artículo 72 del Reglamento (CEE) 822/87 (para vinos).
- Artículo 11 del Reglamento (CEE) 1576/89 (para bebidas espirituosas).
- Artículo 10 del Reglamento (CEE) 1601/91, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de los vinos aromatizados, bebidas aromatizadas a base de vino y cócteles aromatizados de productos vitivinícolas (para vinos aromatizados).

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

La protección de las indicaciones geográficas está prevista en las normas ya mencionadas en el punto 2 de este cuestionario.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

Vcprd

Ejemplos: Jerez-Xérès-Sherry, Manzanilla Sanlúcar de Barrameda, Málaga, Montilla-Moriles, Rioja, Ribera del Duero, etc.



La indicación geográfica, primero es aprobada por la Comunidad Autónoma correspondiente y posteriormente ratificada por el Estado español. Después se reconoce a nivel comunitario siguiendo el artículo 1.3 del Reglamento (CEE) 823/87. Se protege de acuerdo con el artículo 15.4 del Reglamento (CEE) 823/87 y artículo 40 del Reglamento (CEE) 2392/89. Por último, se registra y publica en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

#### "Vinos de la tierra"

Ejemplo: Medina del Campo, Ribera del Arlanza, Manchuela, Cebreros, etc.

Estas indicaciones geográficas son aprobadas por la Comunidad Autónoma competente en la materia. Su protección se basa en el artículo 72.4 del Reglamento (CEE) 822/87 y en el artículo 40 del Reglamento (CEE) 2392/89.

#### Bebidos espirituosas

Ejemplos: Brandy de Jerez, Pacharán Navarro, Orujo de Galicia, Chinchón, Palo de Mallorca, etc.

Son reconocidos a nivel comunitario en base el artículo 5.3 del Reglamento (CEE) 1576/89, y protegidas conforme el artículo 5.3.b del mismo. Se registran y publican en el anexo II de dicho Reglamento.

#### Otros productos agroalimentarios

Ejemplos: Queso Manchego, Baena, Guijuelo, Miel de la Alcarria, Espárrago de Navarra, etc.

Registrados siguiendo el artículo 17 del Reglamento (CEE) 2081/92, procedimiento simplificado para los nombres ya legalmente protegidos en el Estado miembro.

Ejemplos: Jamón de Huelva, Ternera Gallega, Berenjena de Almagro, etc.

Registro siguiendo los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento (CEE) 2081/92, procedimiento normal.

La protección y los criterios necesarios en relación con los artículos 2 (definiciones) y 4 (especificaciones) de dicho Reglamento, son los mismos para ambos procedimientos.

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.*

El artículo 23.2 del Acuerdo sobre los ADPIC establece la posibilidad de que exista una reglamentación que deniegue o invalide marcas de vinos o bebidas espirituosas que contengan o consistan en una indicación geográfica protegida de vinos o bebidas espirituosas, respectivamente.

En España existe tal regulación que niega la solicitud de tal marca, pero no existe la posibilidad de invalidación cuando el registro de la marca es anterior al reconocimiento de la indicación geográfica y, por tanto, existen derechos adquiridos bajo ciertas condiciones.

Éste, que el cuestionario llama "nivel más alto de protección", se da en:

- Vinos con denominación de origen (vcprd), mediante la Ley N° 26/1970, que establece que podrán registrarse marcas que hagan referencia a las DD.OO. cuando sólo es usen en productos con derecho a tal denominación y previa autorización de su Consejo Regulador (artículos 83.3); y el Reglamento (CEE) 2392/89, que establece las reglas generales para la designación y presentación de vinos y mostos de uva (artículo 40).
- El resto de productos agroalimentarios, por el Reglamento (CEE) 2081/92 (artículo 14).
- Además, con carácter general, en la Ley N° 32/88 de Marcas que establece que no son registrables como marca de garantía las denominaciones de origen (artículo 62.2.). Ni son registrables las marcas, compuestas exclusivamente por indicaciones que sirvan en el comercio para designar la procedencia geográfica (artículo 11.1.c).

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

A continuación se señala la definición de los tipos de indicaciones geográficas protegidas reguladas actualmente en España, así como la disposición que recoge tal definición:

A nivel nacional

DENOMINACIÓN DE ORIGEN, DO (para vinos, bebidas espirituosas y resto de productos agroalimentarios):

"Nombre geográfica de la región, comarca, lugar o localidad empleado para designar un producto de la respectiva zona que tengan cualidades y caracteres diferenciales debidos principalmente el medio natural y a su elaboración y crianza.

Se entiende que un nombre geográfico de región, comarca, lugar o localidad, el empleado para designar un producto de su procedencia, cuando alcanza con carácter permanente una amplia difusión y conocimiento en el mercado nacional o al menos un notable prestigio a escala regional, o bien haya desarrollado mercado en el exterior." (artículo 79 de la Ley N° 25/1970).

DENOMINACIÓN ESPECÍFICA, DE (para bebidas espirituosas y resto de productos agroalimentarios):

"Calificación aplicable a un producto que tiene cualidades diferenciales entro los de su misma naturaleza debidas a la materia prima base de su elaboración, al medio natural o a los métodos de elaboración." (Artículo 3 del Real Decreto 1573/1985, por el que se regulan las denominaciones genéricas y específicas de productos alimentarios).

VINO DE LA TIERRA (para algunos vinos de mesa con derecho a indicación geográfica):

Mención que pueden utilizar los vinos de mesa originarios de ciertas comarcas vitícolas cuyo nombre la acompañará obligatoriamente, y que han de cumplir ciertas condiciones en cuanto a variedades, grado alcohólico, acidez volátil y anhídrido sulfuroso. (Artículo 3 de la Orden de 11 de diciembre de 1986, por la que se establecen las reglas de utilización de nombres geográficos y de la mención "vino de la tierra" en la designación de los vinos de mesa.)

A nivel de la Unión Europea

VINO DE CALIDAD PRODUCIDO EN REGIÓN DETERMINADA, VCPRD (y sus tipos vecprd, vlcpd, vacprd, según se trate de vcprd espumosos, de licor o de aguja, respectivamente):

"Por región determinada se entiende una zona o un conjunto de zonas vitícolas que produzcan vinos que posean características especiales de calidad y cuyo nombre se utilice para designarlos" (artículo 3 del Reglamento (CEE) 823/87). Algunas excepciones se permiten y enumeran en el artículo 15.3 de dicho Reglamento, por ejemplo "Cava".

VINOS DE MESA DESIGNADOS CON UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA:

"Dichas indicaciones geográficas corresponderán a unidades geográficas menores que el Estado miembro y que podrán ser, un lugar o una unidad que agrupo lugares, un municipio o parte de un municipio, una subregión o parte de una subregión vitícola, y una región que no sea una región determinada. (Artículo 4.1 del Reglamento (CEE) 2392/89.) Además dichas indicaciones geográficas se reservarán a los vinos de mesa que reúnan determinadas condiciones de producción, en particular en lo que se refiere a las variedades de vid, al grado alcohólico volumétrico natural mínimo y a las características organolépticas. (Artículo 4.3 del mencionado Reglamento.)"

DENOMINACION GEOGRAFICA, DG (para bebidas espirituosas):

Son las que se enumeran en el anexo II del Reglamento (CEE) 1576/89 y que "se reservan a las bebidas espirituosas cuya fase de producción, durante la cual adquieren su carácter y cualidades definitivas, haya tenido lugar en la zona geográfica invocada" (artículo 5.3.b del señalado Reglamento).

DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA, DOP (productos agroalimentarios salvo vinos y bebidas espirituosas):

"Nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio:

- originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país, y
- cuya calidad o características se deban fundamentalmente o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos, y cuya producción, transformación y elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada". (Artículo 2.2.a del Reglamento (CEE) 2081/92.)

INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA, IGP (productos agroalimentarios salvo vinos y bebidas espirituosas):

"Nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirva para designar un producto agrícola o un producto alimenticio:

- originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país, y
- que posea una cualidad determinada, una reputación u otra característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico, y cuya producción y/o transformación y/o elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada". (Artículo 2.2.b del Reglamento (CEE) 2081/92).

Además, el artículo 2.3 del Reglamento (CEE) 2081/92 protege como denominaciones de origen, algunas denominaciones tradicionales, geográficas o no, que designen un producto agrícola o alimenticio originario de una región o de un lugar determinado y que cumplan el segundo guión de la definición de dichas DO.

Las DOP y las IGP se protegen de la misma forma.

9. *¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?*

Las definiciones señaladas se refieren a indicaciones geográficas que están directamente vinculadas a la región de origen. Identifican productos de cierta calidad, notoriedad o reputación que están ligados a su región de origen.

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

Una indicación geográfica, dentro de la tipología que hemos señalado, sólo se reconoce si cumple la definición correspondiente, Además, para el caso de:

#### Vcprd

Si bien cada Estado miembro sigue sus propios criterios, hay unos mínimos establecidos a nivel comunitario (artículo 2 del Reglamento (CEE) 823/87) que obligan a que fijen los siguientes parámetros:

- delimitación de la zona de producción,
- distribución de variedades,
- sistemas y usos de cultivo,
- métodos de vinificación,
- grado alcohólico volumétrico natural mínimo,
- rendimiento por ha,
- análisis y evaluación de las características organolépticas.

#### Productos agroalimentarios (salvo vinos y bebidas espirituosas)

Los parámetros que, como mínimo, la Comunidad obliga a definir se establecen en el artículo 4.2 del Reglamento (CEE) 2081/92 que se han transcrito en el punto 23 de este cuestionario.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

Sí, en todos los productos protegidos por indicaciones geográficas ya estén más o menos elaborados (desde un vino a una fruta fresca) el factor humano es esencial, y dentro de él la creatividad que ha conseguido a lo largo del tiempo perfeccionar o hacer peculiares modos de producción, elaboración o transformación que han dado, o han contribuido a dar, al producto final sus características peculiares.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?*

Dichos modos de producción, elaboración o transformación pueden o no estar patentados o, por ejemplo, las variedades o razas registradas, pero nada de ello es esencial para el desarrollo y reconocimiento de una indicación geográfica.

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

La delimitación de la zona geográfica ligada a una indicación geográfica protegida la realiza el órgano correspondiente de la Administración pública de la Comunidad Autónoma implicada (cuando dicha zona se extiende sólo por el territorio de una Comunidad Autónoma), o del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Estado (cuando la zona de producción abarca más de una Comunidad Autónoma).

La delimitación se realiza, dependiendo del tipo de producto y del tipo de indicación geográfica protegida, en base al clima, suelo, variedades o razas presentes, métodos de producción, elaboración o transformación desarrollados por las empresas ubicadas en la zona.

En el caso de los productos agroalimentarios (salvo vinos y bebidas espirituosas), la propia agrupación de productores y/o transformadores que presente, ante la Administración competente de su Estado, la solicitud de registro de una nueva indicación geográfica (artículo 5 del Reglamento (CEE) 2081/92), es la que propone la delimitación geográfica correspondiente.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

Sí, existe normativa sobre las indicaciones geográficas homónimas en vinos: la Orden de 11 de Diciembre de 1986 no permite el reconocimiento de nombres geográficos para vinos de mesa que coincidan con la designación de un vcprd. Un criterio semejante se contempla, a nivel de la UE, en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 2392/89.

Con respecto a vinos importados, los párrafos 2 y 3 del artículo 29 del Reglamento (CEE) 2392/89, prohíbe, como principio general, que en su designación aparezca el nombre de una unidad geográfica usada para designar un vino de mesa o un vcprd o una región determinada en la Comunidad. Se podrán establecer excepciones sólo cuando el nombre geográfico en cuestión se emplee en el país tercero de acuerdo con usos tradicionales y constantes y siempre que su utilización esté regulada por dicho país.

15. *¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

España ha desarrollado el reconocimiento y la protección de indicaciones geográficas de otros países a través de:

- Acuerdos bilaterales de mutua protección con: Alemania, Portugal, Francia, Suiza, Italia, Austria, Hungría y Checoslovaquia.
- Desde nuestro ingreso en la UE (1º de enero de 1988) mutuo reconocimiento y protección entre todos los países miembros (actualmente: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia).

- Acuerdos UE-terceros países (Estados Unidos, México, Australia, etc.). Para el caso del vino dichos acuerdos otorgan a la indicación geográfica foránea la misma protección que la que disfrutan los vcpd, según establece el artículo 61 del Reglamento (CEE) 822/87.
- A través del anexo II del Reglamento (CEE) 3201/90 de la Comisión de 16 de octubre de 1990, sobre modalidades de aplicación para la designación y la presentación de vinos y mostos de uva.

Además, la protección de denominaciones de otros países también se articula a través de la prohibición de los usos indebidos de esas indicaciones de origen falsas:

- Artículo 72 del Reglamento (CEE) 822/87; y artículo 40.2 del Reglamento 2392/89 (para vinos).
- Artículo 10 del Reglamento (CEE) 1601/90 (para vinos aromatizados).
- Artículo 11 a del Reglamento (CEE) 1576/89 (para bebidas espirituosas).
- Artículo 12 del Reglamento (CEE) 2081/92 (para el resto de productos agroalimentarios).

Además, el artículo 11.1.e de la Ley N° 32/88 de Marcas y el artículo 2 de la Directiva 79/112/CEE prohíbe informaciones engañosas en relación con el origen o procedencia del producto. Esto debe ser entendido de aplicación también a orígenes o procedencias de terceros países.

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

La prohibición de usar indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen si se contempla en nuestro marco normativo, solamente cuando se trata de impedir una indicación de origen falsa. Esto se contempla en todos los acuerdos bilaterales señalados en el primer guión del punto anterior y en nuestra Ley de Marcas. Además las directivas comunitarias sobre etiquetado y publicidad siempre contemplan esto.

#### C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17 *De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*

Se dan dos situaciones en cuanto al procedimiento de solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica:

- Para vinos y bebidas espirituosas, han de ser los propios productores y/o elaboradores los que deberán solicitarlo al órgano correspondiente de la Administración pública (autonómica o central, según si la zona delimitada de la indicación va a abarcar una o más de una Comunidad Autónoma) (artículo 84.1 de la Ley N° 25/1970). Si bien también existe la posibilidad de que dicha Administración actúe de oficio (artículo 85 de la Ley N° 25/1970).
- Para el resto de productos agroalimentarios, sólo las agrupaciones de productores y/o transformadores o, en determinadas condiciones, las personas físicas o jurídicas, que

obtengan o produzcan el producto en cuestión, están facultadas para presentar una solicitud de registro (artículo 5.1 del Reglamento (CEE) 2081/92).

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?*

Las autoridades competentes para reconocer una nueva indicación geográfica son:

- Para vinos y bebidas espirituosas, la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma implicada, cuando sólo es una, o el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Estado español, cuando se ven afectadas más de una Comunidad Autónoma,
- Para el resto de productos agroalimentarios, la Comisión de la Unión Europea.

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Ya contestado en el punto 17.

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

No se abona ningún tipo de derechos.

21. *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?*

Los criterios que es necesario exponer en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica no son sólo de índole geográfica. Son, entre otros, los siguientes: las características agronómicas de la zona geográfica (clima, uniformidad del suelo, fertilidad, homogeneidad en las condiciones de cultivo, variedades o razas), uniformidad de las características analíticas y organolépticas del producto originario de dicha zona, nivel técnico de los elaboradores o transformadores y su seguimiento de las prácticas tradicionales que han dado lugar a la originalidad del producto, su ubicación, condiciones de comercialización y nivel de reconocimiento y prestigio en los mercados.

Para más detalle ver la contestación a la pregunta 10.

22. *¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?*

Ver el punto anterior.

23. *¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?*

En general, la información que se debe facilitar al presentar una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica es:

- Para vinos y bebidas espirituosas: junto el oficio de solicitud firmado por la agrupación de productores y/o elaboradores o de los particulares interesados, se acompañará memoria justificativa de que se cumplen los requisitos necesarios para

acceder a una DO o a una DE, en cuanto que se cumple su definición y en base a los criterios expuestos en el punto 10.

- Para el resto de productos agroalimentarios: el Estado miembro tramitará ante la Comisión de la UE un pliego de condiciones elaborado por los solicitantes y visado por la Administración, junto con toda la documentación en que se base la decisión de presentar tal solicitud.

Según establece el artículo 4.2 del Reglamento (CEE) 2081/92, dicho pliego de condiciones contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) el nombre del producto agrícola y alimenticio, con la denominación de origen o la indicación geográfica;
- b) la descripción del producto agrícola o alimenticio, incluidas, en su caso, las materias primas y las principales características físicas, químicas, microbiológicas y/u organolépticas del producto;
- c) la delimitación de la zona geográfica y, si procede, los elementos que indique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 2;
- d) los elementos que prueben que el producto agrícola o alimenticio es originario de la zona geográfica con arreglo a las letras a) o b) del apartado 2 del artículo 2, según los casos; e) la descripción del método de obtención del producto agrícola o alimentación y, en su caso, los métodos locales, cabales y constantes;
- e) la descripción del método de obtención del producto agrícola o alimentación y, en su caso, los métodos locales, cabales y constantes;
- f) los factores que acrediten el vínculo con el medio geográfico o con el origen geográfico a que se refieren las letras a) o b) del apartado 2 del artículo 2, según los casos;
- g) las referencias relativas a la estructura o estructuras de control establecidas en el artículo 10;
- h) los elementos específicos del etiquetado vinculados a la mención "DOP" o "IGP", o las menciones tradicionales nacionales equivalentes;
- i) los posibles requisitos que deben cumplirse, en virtud de disposiciones comunitarias y/o nacionales.

24. *¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

Sí, una indicación geográfica siempre a de estar ligada a un producto en concreto.

25. *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

Cuando una nueva indicación geográfica se aprueba y, por tanto, se publica en el Boletín Oficial correspondiente (de la Comunidad Autónoma o del Estado), cualquier persona física o jurídica



puede oponerse a tal reconocimiento mediante un recurso contencioso administrativo contra dicha disposición. Entonces el órgano administrativo encargado estudiará los motivos del recurso y resolverá.

Los motivos de la oposición pueden ser, por ejemplo, que no se cumplan los criterios enumerados en el punto 10 de este cuestionario, o que los intereses legítimos de alguien sean dañados.

En el caso de los productos agroalimentarios que no sean vinos ni bebidas espirituosas, además del procedimiento descrito, cuando la nueva indicación geográfica se presenta ante la UE, se prevé (artículo 7 del Reglamento (CEE) 2081/92) un plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación por parte de la Comisión de la solicitud de registro, durante el cual cualquier otro Estado miembro puede oponerse a tal registro, bien de oficio o como transmisor de la oposición de cualquier persona física o jurídica legítimamente interesada, establecida en dicho Estado.

Si la Comisión admite la oposición se abre un plazo de tres meses para que los dos Estados lleguen a un acuerdo, si éste no se alcanza es la Comisión quien decide.

26. *¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

Ya contestado en el punto anterior.

27. *Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

La siguiente contestación se basa en entender que la posibilidad de reconocimiento de una indicación geográfica de un tercer país se refiere a la posibilidad de "participar del régimen interno mediante un reconocimiento positivo (lista positiva)". Por tanto, no se refiere a la protección en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (respecto a esto ver las respuestas a los puntos 4 y 15).

Así pues, el procedimiento para el reconocimiento de indicaciones geográficas de países extranjeros depende de cual sea éste y del producto:

- si es un país miembro de la UE, y se trata de vinos o bebidas espirituosas, una vez que el Estado en cuestión hace pública la aprobación de la indicación geográfica, automáticamente se reconoce y protege a nivel de toda la UE;
- si es un país miembro de la UE, y se trata del resto de productos agroalimentarios, el Estado miembro ha de solicitar a la Comisión su inclusión en el "Registro de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas" de la UE;
- si es un país no miembro de la UE el procedimiento es intercambiar las listas de los nombres que se quieren proteger, dentro del marco de los correspondientes acuerdos bilaterales (entre Estados antes de nuestro ingreso en la UE y entre ésta y el país tercero, desde ese momento).

Además, para los productos agroalimentarios (excepto vinos y bebidas espirituosas) de países terceros de la UE, el procedimiento para el reconocimiento de sus indicaciones geográficas podrá ser también el señalado en el segundo guión, siempre que se cumpla el artículo 12 del Reglamento (CEE) 2081/92.

D. EL MANTENIMIENTO

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

El reconocimiento de una indicación geográfica es indefinido.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

No hay que renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, por tanto no hay derechos que pagar por dicho concepto.

30. *¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

No hay que usar una indicación geográfica para conservar el derecho a la misma. Si bien, todas las que actualmente tiene reconocidas España están, efectivamente, en uso.

31. *¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

No existe dicho límite.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

Los vcpd, las bebidas espirituosas con DE y las DD.OO. y EE. del resto de productos agroalimentarios, tienen cada uno de ellos un Consejo Regulador que es el órgano encargado, entre otras cosas, de que se cumpla el Reglamento de la denominación (que, obviamente, incluye los "criterios expuestos en la solicitud").

Los "vinos de la tierra" y las bebidas espirituosas con denominaciones geográficas son controlados por los órganos generales de vigilancia de la Administración Pública.

33. *Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?*

Los Consejos Reguladores disponen de personal adecuado habilitados por la Administración como inspectores, denominados veedores, que son los responsables de llevar a cabo la labor de vigilancia a la que nos estamos refiriendo.

También hay inspectores, funcionarios de la Administración Pública, que vigilan las indicaciones geográficas que no disponen de Consejo Regulador.

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento*

Para vinos y bebidas espirituosas no existe ningún medio para dar de baja una indicación geográfica ya reconocida.

Sin embargo, en el resto de los productos agroalimentarios existe la posibilidad de que la Comisión llegue a la anulación de su registro, ante la reclamación de un Estado miembro que haya

alegado el incumplimiento de cualquiera de las condiciones mencionadas en su correspondiente "pliego de condiciones" (artículo 11 del Reglamento 2081/92).

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Ver punto anterior.

E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

La situación es distinta según el tipo de producto:

- En los vcprd, las bebidas espirituosas con DE y las DID.OO. y EE. del resto de productos agroalimentarios, no basta el reconocimiento de la nueva denominación para que cualquier productor o transformador, aunque su producto cumpla los requisitos exigibles, la use. Previamente el interesado ha de inscribirse en el Registro correspondiente de su Consejo Regulador y después, partida a partida de su producción que aspire a ostentar tal denominación, habrá de pasar favorablemente unos análisis químicos y organolépticos.
- En las bebidas espirituosas con denominaciones geográficas, el interesado habrá de registrarse previamente en un registro que a tal efecto gestiona la Administración pública competente.
- En los "vinos de la tierra" sí basta con el reconocimiento del nuevo nombre geográfico para empezar a usarlo si se cumplen los criterios correspondientes.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

El uso de una indicación geográfica reconocida es libre para los que tengan derecho a ello (ver punto anterior).

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

No se abonan derechos por recibir la autorización del uso de una indicación geográfica, pero siempre que hay un Consejo Regulador los inscritos en el mismo están obligados a pagar ciertas tasas parafiscales encaminadas al mantenimiento del mismo (artículo 90 de la Ley N° 25/1970) que son:

- a) Un porcentaje (máximo el 1 por ciento) del producto resultante del número de hectáreas inscritas a nombre de cada interesado por el valor medio en pesetas de la producción de una hectárea en la zona y campaña precedente.
- b) Un porcentaje (máximo el 1,5 por ciento) del valor resultante de multiplicar el precio medio de la unidad del producto amparado por el volumen vendido.

- c) Como máximo, 100 pesetas por cada certificado o factura y el doble de su precio de coste por cada precinto.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?*

Las diferencias en cuanto al uso de una indicación geográfica reconocida se resuelven, en primer lugar, en el seno del Consejo Regulador (si es una denominación que por su naturaleza dispone de tal órgano, ver punto 36) y de ahí puede pasar a que resuelva el órgano competente (administrativo y/o judicial) de la Comunidad Autónoma correspondiente (o del Estado cuando hay más de una Comunidad Autónoma implicada).

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

En principio, el uso de una indicación geográfica reconocida, por los productores o transformadores con derecho a la misma, es voluntario pero existen Reglamentos de DD.OO. que establecen que un inscrito en un registro de un Consejo Regulador pierde esta condición si transcurre un tiempo determinado sin hacer uso de la denominación correspondiente.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

En caso de que la continuidad de uso esté regulada en el Reglamento de la denominación, si surgiera cualquier problema de interpretación sobre tal precepto será el propio Consejo Regulador el que resuelva.

Ante dicha resolución cabe recurso de la parte interesado ante el órgano superior, administrativo o jurídico, correspondiente.

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?*

Dentro del régimen de indicaciones geográficas protegidas no existe la figura de las "licencias para su uso". En el punto 36 ya se han expuesto los requisitos necesarios para que un productor y/o transformador pueda acceder a su uso.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

En España el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" no existe.

#### F. LA RELACIÓN CON LA LEY DE MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

La relación entre marcas e indicaciones geográficas se establece a nivel de la UE mediante los siguientes instrumentos:

- Directiva (CEE) 89/104 de armonización de la legislación de los Estados miembros sobre marcas comerciales, impide el registro de marcas compuestas exclusivamente de indicaciones geográficas (artículo 3.c) o que puedan confundir al público en cuanto el origen geográfico del producto (artículo 3.g).
- Reglamento (CE) 3288/94, que modifica el Reglamento (CE) 40/94, sobre la marca comercial comunitaria, establece en su artículo 7 que la Oficina de Armonización de Alicante denegará toda solicitud de marca que:
  - 1) consista exclusivamente en una indicación que sirva en el mercado para designar el origen geográfico de bienes, o
  - 2) para vinos, que contenga o consista en una indicación geográfica que identifica vinos o, para bebidas espirituosas, que contenga o consista en una indicación geográfica que identifica bebidas espirituosas, no teniendo tal origen el vino o bebida espirituosa en cuestión.

Siguiendo el artículo 51 del Reglamento mencionado, terceras partes pueden iniciar un procedimiento de invalidación contra una marca ya registrada ante la Oficina de Armonización de Alicante.

- Artículo 40.3 del Reglamento (CEE) 2392/89 y el artículo 13.3 del Reglamento (CEE) 2333/92, que establece (este último) las reglas generales sobre la designación y presentación de vinos espumosos, preservan el derecho a una marca para un vino que contenga el nombre de una región determinada si esta marcas corresponde a la identidad de un titular originario, siempre que el registro de la marca se haya efectuado como mínimo 25 años antes del reconocimiento oficial del nombre geográfico en cuestión y que la marca se haya utilizado efectivamente sin interrupción.
- Artículo 14 del Reglamento (CEE) 2081/92 establece que:
  - Una indicación geográfica no es registrable cuando, en relación con una marca comercial, debido a su reputada fama, largo tiempo de uso, tal registro puede confundir el consumidor respecto a la verdadera identidad del producto.
  - Cuando una indicación geográfica ha sido registrada, una marca que intente evocar o usurpar una indicación geográfica, deberá ser denegada.
  - Podrá continuar el uso de una marca que evoque una indicación geográfica y que haya sido registrada antes de dicha indicación geográfica, si tal marca se registró de buena fe y si las correspondientes disposiciones de la Directiva (CEE) 89/104 se cumplen.

En la normativa española, el artículo 84.2 de la Ley N° 26/1970, establece que antes de aprobar una nueva DO o DE habrá de pedirse informe al Registro de la Propiedad Industrial y al de Sociedades que habrán de ser favorables. En caso de conflicto por existencia de una marca con el mismo nombre, habrá de procurarse la negociación con el titular de la misma.

45. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Ver punto anterior.

46. *¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de comercio?*

Sí existe conflicto entre una indicación geográfica y una marca de comercio el procedimiento a seguir es el siguiente:

- Si la marca es anterior, la negociación con el titular de la misma, como ya dijimos en el punto 44.
- Si la marca pretende el registro posteriormente a la existencia de la correspondiente indicación geográfica protegida, de oficio, el Consejo Regulador de la denominación o el organismo competente de la Administración pública, se opondrá ante la Oficina Española de Patentes de Marcas a dicho registro (artículo 83.4 de la Ley N° 25/1970).

Además, ver el punto 44.

#### G. OBSERVANCIA

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

Impedir un uso indebido de las disposiciones geográficas es lo mismo que impedir la competencia desleal, por lo que este punto, entendemos se responde igual que el 4 de este cuestionario.

Añadir que además, el apartado c) del artículo 13 de la Ley N° 32/1988 de Marcas, dice que no podrán registrarse como marcas "los signos o medios que supongan un aprovechamiento indebido de la reputación de otros signos o medios registrados".

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

Se ha respondido en el punto 32.

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

Los Consejos Reguladores y los órganos de la Administración pública encargados de vigilar el cumplimiento de la reglamentación en materia de indicaciones geográficas protegidas actúan, en este sentido, siempre en ejercicio de sus competencias y, por tanto, no es necesario pagar nada para que se desencadene su actuación.

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

A nivel nacional no está reglamentada la obligación de publicar periódicamente la lista de indicaciones geográficas protegidas. Pero todas ellas se han publicado, su aprobación junto con su Reglamento, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma implicada y después en el del Estado y

que la Administración pública facilita a cualquier interesado la lista actualizada de dichas denominaciones.

A nivel comunitario, con una frecuencia no determinada, está reglamentada la publicación en la serie C de los Diarios Oficiales de las Comunidades Europeas, la lista actualizada de los vcpd (artículo 1 del Reglamento (CEE) 823/87) y de los "vinos de la tierra", de todos los Estados miembros (artículo 11.1 del Reglamento (CEE) 3201/90).

En cuanto a las DE y DG de bebidas espirituosas aparecen en el anexo II del Reglamento (CEE) 1576/89. Si bien la actualización de esta lista es lenta y difícil por cuanto supone la modificación de un Reglamento del Consejo.

Las denominaciones del resto de productos agroalimentarios se publican en el D.O.C.E. y posteriormente (si a los seis meses de dicha publicación no ha habido oposiciones) se incluyen en el "Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas" gestionado por la Comisión de la UE (puntos 2 y 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) 2081/92).

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

El uso no autorizado de una indicación geográfica es sancionado penalmente en nuestro actual Código Penal (Ley Orgánica 10/1995), artículo 275: "Será castigado con las penas de seis meses a dos años de prisión y multa de 6 a 24 meses ... quien intencionadamente y sin estar autorizado para ello, utilice en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinado legalmente protegida para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección".

Y sin esos delitos "revisten especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados" (artículo 276 del Código Penal) se pueden llegar a penas de prisión de "2 a 4 años, multa de 8 a 24 meses, e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionado con el delito cometido, por un período de dos a cinco años", además el Juez podrá decretar el "cierre temporal (por no más de cinco años) o definitivo de la industria o establecimiento del condenado".

## H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52/53. *¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional. ¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

Sí, la UE ha suscrito varios acuerdos bilaterales sobre vinos (Australia, Hungría, Bulgaria, Rumania) y bebidas espirituosas (Estados Unidos, México).

Otros acuerdos internacionales:

- Convenio de París de 20 de marzo de 1883, para la protección de la propiedad industrial.
- Arreglo de Madrid de 14 de abril de 1891, relativo a las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos.

## II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13/Add.1

### A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impone la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?*

Ver punto 1.

### B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?*

Ver punto 8.

Con respecto al término "indicación de fuente", no existe definición.

Sin embargo, la Directiva 79/112 CEE establece en su artículo 2.A.i que el etiquetado y los métodos usados no pueden ser tales que pudieran confundir al comprador sobre el origen o procedencia del producto. Esto se aplica también a la presentación y la publicidad.

3. *¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

Ver punto 14.

### C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?*

Ver punto 44.



*Respuestas de Suecia*

**I. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13**

**A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL**

1. *¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

La protección de las indicaciones geográficas se presta conforme a las disposiciones de la Ley de Comercialización de Suecia de 27 de abril de 1995 (Compilación de Leyes de Suecia 1995 N° 450, con modificaciones). Esta protección no requiere registro.

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

La Ley de Comercialización prescribe la protección general de las indicaciones geográficas. Existe un régimen especial relativo a la comercialización de bebidas alcohólicas en la Ley sobre ciertas disposiciones relativas a la comercialización de bebidas alcohólicas (Compilación de Leyes de Suecia 1978, N° 763).

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen(es) de protección de las indicaciones geográficas?*

Como la protección prescrita en estas Leyes se aplica a todas las prácticas de comercialización que sean incompatibles con las buenas prácticas comerciales, la protección abarca tanto bienes como servicios.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento a las indicaciones geográficas a que se refiere en el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar leyes correspondientes y, si no se ha notificado a la OMC estas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

Como se ha indicado antes en comunicaciones presentadas a la Organización Mundial del Comercio, en términos generales, las disposiciones de la Ley de Comercialización y de la Ley especial aplicable a las bebidas alcohólicas así como, con respecto a las marcas de fábrica o de comercio, las disposiciones de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (Compilación de Leyes de Suecia 1960, N° 644, con modificaciones ulteriores) abarcan la protección requerida en el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC. Se hace referencia al documento adjunto "la protección de las indicaciones geográficas en Suecia" preparado por el Ministerio de Justicia en enero de 1997 y notificado al Consejo de los ADPIC.<sup>13</sup>

5. *Si el obligado reconocimiento a las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

Esta pregunta no es aplicable; la protección está prevista en las leyes.

---

<sup>13</sup> Véase el Anexo más adelante.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

El Ministerio de Justicia no tiene conocimiento de casos específicos en los cuales se haya considerado que una denominación geográfica sea contraria a las disposiciones de la Ley de Comercialización o a la otra Ley antes citada.

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.*

Sí. Véase la respuesta a la pregunta 7 relativa a la legislación de la CE (en la sección *supra* en la cual se reproducen las respuestas de las Comunidades Europeas a la Lista recapitulativa de preguntas).

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

Las denominaciones geográficas no se definen. La Ley de Comercialización prohíbe toda afirmación o declaración, hecha en el curso de las actividades de los comerciantes, por ejemplo la publicidad, que sean engañosas en lo que respecta a las operaciones del propio comerciante o de otros comerciantes, en particular con referencia a la naturaleza, cantidad, calidad u otras características del producto o de su origen, uso y efectos sobre el medio ambiente o la salud. Esto abarcaría también toda clase de información engañosa acerca del origen geográfico del producto o servicio.

9. *¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?*

Probablemente abarcaría también esos vínculos indirectos a regiones concretas, puesto que la protección se aplica contra toda clase de información engañosa de la índole mencionada.

10. *Al determinar si se debe reconocer la indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

Se usan los criterios mencionados *supra* en la respuesta a la pregunta 8.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

No tiene que haber necesariamente ninguna creatividad humana relacionada con la indicación geográfica cuyo uso puede prohibirse de conformidad con la Ley de Comercialización o con la otra Ley antes mencionada.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?*

Parece que todos los demás derechos de propiedad intelectual pueden intervenir sólo en casos en que la denominación geográfica tenga carácter de marca de fábrica o de comercio o de una certificación o marca colectiva con arreglo a la legislación de marcas de fábrica o de comercio.

13. *¿Qué autoridad de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

No existe una autoridad que "defina" la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos. El tribunal decide si se ha llevado a cabo un acto indebido de comercialización que sería contraria a las buenas prácticas comerciales, lo cual abarca la determinación de si se ha hecho una indicación indebida del origen geográfico.

14. *¿Existe en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

La legislación contiene disposiciones sobre la protección de las indicaciones geográficas homónimas de vinos en el sentido de que la Ley relativa a las bebidas alcohólicas antes mencionada prescribe (en lo que respecta a la protección otorgada a los Estados extranjeros) que no podrán usarse indicaciones de origen falsas o engañosas en virtud de las cuales se afirme directa o indirectamente que las bebidas han sido producidas o fabricadas en un Estado extranjero o en una localidad del Estado extranjero. Esto también se aplica cuando se indica el verdadero origen o cuando la indicación se usa sólo en traducción o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas.

15. *¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

Los procedimientos relativos al uso de indicaciones de origen geográfico falsas/engañosas se aplican a todas estas indicaciones y no dependen del origen de los "originales".

16. *¿Existe alguna disposición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

No existen disposiciones específicas relativas a la protección de las indicaciones geográficas que no están protegidas en el país de origen; la protección se basa en el concepto de que las indicaciones usadas son engañosas en este país y no dependen de la protección en el país de origen.

#### C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. *De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*

No existe un sistema oficial de reconocimiento de indicaciones geográficas.

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?*

La protección de las indicaciones geográficas se obtiene mediante los procedimientos prescritos en la Ley de Comercialización (procedimientos en el Tribunal Municipal de Estocolmo, cuyas sentencias pueden apelarse ante el Tribunal del Mercado, que es un tribunal especializado competente, por ejemplo, en asuntos relativos a la Ley de Comercialización).

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Los procedimientos relativos a la protección de una determinada indicación geográfica son iniciados ante el Tribunal Municipal de Estocolmo por el Defensor del Consumidor, que es un funcionario público; por lo general el Defensor actúa atendiendo a la reclamación de una parte perjudicada pero también puede actuar de oficio. En este sentido, los procedimientos pueden

aplicarse de oficio. Sin embargo, también los comerciantes perjudicados por la presunta comercialización indebida y las asociaciones de consumidores, comerciantes o asalariados pueden iniciar una acción.

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

No existen derechos aplicables a la iniciación de los procedimientos con arreglo a la Ley de Comercialización.

21. *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?*

De las disposiciones de la Ley de Comercialización se deduce que la protección contra las indicaciones de origen geográfico engañosas no son necesariamente de índole geográfica.

22. *¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?*

No existen disposiciones sobre los criterios que deben exponerse de este contexto.

23. *¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?*

No existen disposiciones sobre informaciones específicas que deban presentarse, pero es evidente que el Defensor del Consumidor debe exponer las circunstancias de hecho por las cuales, para citar un ejemplo, las indicaciones de un empresario relativas al origen geográfico se consideran engañosas.

24. *¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

No existe ningún requisito específico en este contexto.

25. *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

Como antes se ha dicho, el sistema no se basa en el "reconocimiento" como tal de determinadas indicaciones geográficas, sino más bien en la prevención del uso de indicaciones de origen geográfico falsas o engañosas. Evidentemente, el demandado podrá oponerse a la acusación de que su indicación es en realidad falsa o engañosa, pero esto es parte del procedimiento judicial normal y no existen mecanismos específicos en este contexto.

26. *¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

No existen disposiciones específicas sobre quién puede oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica en este contexto; al igual que en el caso de la pregunta 25 *supra*, esto es parte del procedimiento judicial normal.

27. *Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

Esos procedimientos se describen en el documento al que se hace referencia en la respuesta a la pregunta 4 *supra*. En resumen, el Defensor del Consumidor puede iniciar una acción ante el Tribunal Municipal de Estocolmo para que se imponga una multa por perturbación del mercado o se dicte una prohibición, por ejemplo, en casos de información engañosa acerca del origen geográfico. Como antes se ha dicho, estas acciones pueden iniciarse ya sea por reclamación de la parte perjudicada o por propia iniciativa del Defensor. En consecuencia, una parte extranjera cuyos intereses hayan sido perjudicados debe, de preferencia, presentar una reclamación al Defensor del Consumidor.

D. EL MANTENIMIENTO

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

No existe, con arreglo a la Ley de Comercialización, ningún plazo prescrito para la protección contra la información falsa o engañosa relativa al origen geográfico.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

No existe ningún sistema específico para la renovación o reafirmación de la protección de las indicaciones geográficas (aparte de los casos en que la indicación geográfica de que se trate esté protegida con arreglo a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

30. *¿Hay que usar indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

No existe, en este contexto, ningún requisito para el uso.

31. *¿Existe un límite concreto a la no utilización antes que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

No existen, en este contexto, límites concretos a la no utilización.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

No existen disposiciones específicas sobre la supervisión del uso de las indicaciones geográficas.

33. *Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?*

No existe ninguna autoridad pública encargada especialmente de supervisar el uso de las indicaciones geográficas.

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los intereses expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.*

No existen medios concretos para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada, etc.; el uso de una determinada indicación de origen geográfico o de un origen depende de si en la práctica sigue siendo o no falsa o engañosa.

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Como antes se ha dicho, las acciones contra el uso de indicaciones falsas o engañosas relativas al origen geográfico pueden ser iniciadas por el Defensor del Consumidor (cuya acción puede tener por consecuencia que se prohíba el uso de la determinada indicación geográfica en cuestión) ya sea por reclamación de parte o por propia iniciativa.

E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede que cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarlos?*

La legislación relativa a la protección de las indicaciones geográficas se basa en el planteamiento de que las decisiones de los tribunales, en ciertos casos, restringen (mediante una multa preventiva por perturbación del mercado) o prohíben el uso de, entre otras cosas, declaraciones que sean engañosas con respecto al origen geográfico de los productos o servicios. En consecuencia, no existen criterios específicos para determinar qué indicaciones de origen se benefician de la protección con arreglo a estas disposiciones, y la cuestión del uso por otras personas de una determinada indicación de origen geográfico no tiene importancia.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por parte determinada: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

La cuestión se decide en el procedimiento especial seguido ante el Tribunal Municipal de Estocolmo/Tribunal del Mercado.

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

No se abona ningún derecho en este contexto.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?*

Se aplicarían los procedimientos normales con arreglo a la Ley de Comercialización (véase el documento que se hace referencia en respuesta a la pregunta 4 *supra*).

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

No existen disposiciones específicas sobre la conservación del derecho a determinadas indicaciones geográficas.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

Esos conflictos se resuelven mediante los procedimientos normales seguidos conforme a la Ley de Comercialización (véase *supra*).

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?*

No existen disposiciones específicas sobre la concesión de licencias de los derechos en materia de indicaciones geográficas (aparte de los casos en que éstas son marcas de fábrica o de comercio, en los cuales rigen las disposiciones normales de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

No existe actualmente ninguna disposición a este respecto.

#### F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

En relación con el registro o la protección de las marcas de fábrica o de comercio, las obligaciones del párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC se cumplen de conformidad con diversas disposiciones de la Ley de Marcas de Fábrica de Comercio. Por ejemplo, una marca de fábrica o de comercio no puede ser registrada cuando, por ejemplo, infringe las disposiciones de la Ley de Comercialización. Si a pesar de ello se ha llevado a cabo el registro, puede ser anulado cuando existen motivos para denegar el registro. La acción para solicitar esta anulación puede ser iniciada por la parte perjudicada y también, en ciertas situaciones, por la autoridad pública o por una asociación de personas que realizan operaciones comerciales en el sector interesado. Además, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio contiene disposiciones sobre la prohibición, mediante mandamientos de los tribunales, del uso de símbolos comerciales engañosos cuando los órganos antes mencionados inician las acciones.

45. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Se aplican las mismas medidas que en la situación que se hace referencia en la respuesta a la pregunta 44 *supra*.

46. *¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 44 *supra*.

#### G. OBSERVANCIA

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábricas o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

Los procedimientos para la observancia de los derechos en materia de indicaciones geográficas se describen con cierto detalle en el documento al que se hace referencia en la respuesta a

la pregunta 4 *supra*. En lo fundamental, dicha protección se presta con arreglo a las disposiciones de la Ley de Comercialización y a la Ley de Marca de Fábrica o de Comercio.

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

Como se dice en el documento a que se hace referencia en la respuesta a la pregunta 4 *supra*, el Defensor del Consumidor está facultado para iniciar acciones relativas al uso de información falsa/engañosas, por ejemplo, a las indicaciones geográficas.

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto en las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

Como se ha dicho antes, las medidas a este respecto son adoptadas por el Tribunal Municipal de Estocolmo en las acciones iniciadas por el Defensor del Consumidor, y es posible apelar contra las decisiones de dicho Tribunal ante el Tribunal del Mercado.

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

No existen disposiciones sobre la notificación al público de la existencia de indicaciones geográficas.

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

Las sanciones contra las violaciones de la Ley de Comercialización son las "multas por perturbación de mercado", de 5.000 a 5 millones de coronas suecas, pagaderas al Estado, los "mandamientos de prohibición e información", las "indemnizaciones por daños" y, por último, los "mandamientos de suprimir declaraciones engañosas". En consecuencia no existen, en rigor, sanciones penales, aun si la multa por perturbación del mercado tiene, en cierta medida, la misma función.

## H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte de un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

Suecia no es parte del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, pero es parte del Arreglo de Madrid relativo a la represión a las indicaciones de procedencias falsas o engañosas en los productos, en virtud del cual pueda otorgarse, en cierta medida, protección a las indicaciones geográficas. Suecia es también, por supuesto, parte en el Acuerdo sobre los ADPIC y en el Convenio de París.

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

Suecia no es parte de ningún otro acuerdo en esta esfera.



## II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13/Add.1

### A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impide la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?*

No existe en la legislación sueca ninguna distinción clara entre los diversos términos indicados en la pregunta, ni tampoco criterios sustantivos para distinguir entre ellos. Hablando en general, las indicaciones geográficas están protegidas con arreglo a la Ley de Comercialización (Ley Nº 450 de 1995) y, de manera más concreta en virtud de las disposiciones que prohíben las afirmaciones o declaraciones, formuladas en el curso de las actividades de un comerciante, por ejemplo la publicidad, que sean engañosas en cuanto a las operaciones del propio comerciante u de otros comerciantes, en particular con respecto a la naturaleza, cantidad, calidad u otra característica del producto o de su origen, uso o efectos sobre el medio ambiente o la salud. Como se indica en la respuesta a la pregunta 8 de la sección I *supra*, esta disposición se aplica también a toda clase de información engañosa relativa al origen geográfico del producto o servicio.

### B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?*

Como se ha dicho en la respuesta a la pregunta 2 de la sección I *supra*, existe un régimen especial relativo a la comercialización de bebidas alcohólicas en la Ley (Nº 763, de 1978) sobre ciertas disposiciones relativas a la comercialización de bebidas alcohólicas. Esa legislación prohíbe toda indicación de origen falsa o engañosa en la cual se afirme que las bebidas han sido producidas o realizadas en un Estado extranjero (por ejemplo un Estado Miembro de la OMC) o en una región o localidad del Estado extranjero. Esto se aplica cuando se indica el verdadero origen o cuando la indicación se usa sólo en traducción o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas.

3. *¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

No existen disposiciones específicas de la clase indicada en la pregunta. Más bien, la posibilidad de rechazar las solicitudes de registro (y la anulación del registro si éste se concede) se deduce de otras disposiciones de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Por ejemplo, no puede registrarse una marca de fábrica o de comercio si, por ejemplo, viola las disposiciones de la Ley de Comercialización o de la Ley antes mencionada relativa a las bebidas alcohólicas. No obstante, si el registro se ha concedido, es posible anularlo cuando siguen existiendo motivos para la denegación del registro. Se hace referencia a la respuesta a la pregunta 44 de la sección I *supra*.

### C. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en*

*indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarias del territorio indicado?*

La legislación no prescribe ningún criterio específico para las indicaciones geográficas homónimas de vinos y bebidas espirituosas.

## ANEXO DE SUECIA

### LA PROTECCIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN SUECIA

1. Hablando en general, la protección de las indicaciones geográficas en Suecia se establece con arreglo a la Ley de Comercialización (Compilación de Leyes de Suecia 1995, N° 450, con modificaciones ulteriores). Las disposiciones específicas sobre la comercialización de las bebidas alcohólicas figuran en la Ley sobre ciertas disposiciones relativas a la comercialización de bebidas alcohólicas (Compilación de Leyes de Suecia 1978, N° 763, modificada por la Ley N° 453, 1995). Por último la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (Compilación de Leyes de Suecia 1960, N° 640, con modificaciones ulteriores) contiene disposiciones sobre las marcas de fábrica o de comercio. Todas estas leyes se han notificado al Consejo de los ADPIC.

2. La protección otorgada con arreglo a la Ley de Comercialización se basa en una serie de normas que establecen prescripciones o requisitos con respecto a determinadas medidas de comercialización. Hablando en general, toda la comercialización debe ser compatible con las buenas prácticas comerciales y también, en otros aspectos, ser equitativa tanto para los consumidores como para los comerciantes. En la serie de normas antes mencionada se ofrecen detalles acerca de las prácticas que no son aceptables desde este punto de vista. Esas normas se refieren, entre otras cosas, a la identificación en la publicidad, la publicidad engañosa, las indicaciones engañosas sobre el tamaño de los embalajes, las imitaciones engañosas, las ventas en los procedimientos de quiebra, las ventas de liquidación, las ventas de ofertas, los productos no solicitados y las ofertas de promoción de ventas. De especial interés en el contexto de la protección de las indicaciones geográficas son las disposiciones sobre publicidad engañosa, etc., según las cuales un comerciante no puede, en sus operaciones comerciales, hacer afirmaciones u otras declaraciones que sean engañosas con respecto a las operaciones del propio comerciante o de otros comerciantes, norma que se aplica en particular a las declaraciones relativas a la naturaleza, cantidad, calidad u otras características del producto, o a su origen, su uso y sus efectos sobre el medio ambiente o la salud.

3. En lo que respecta, más concretamente, a las bebidas alcohólicas, en el artículo 5 de la Ley de 1978 antes mencionada, modificada en 1995, se prescribe que no se podrá utilizar en la comercialización de dichas bebidas indicaciones falsas o engañosas, en las cuales se afirme directa o indirectamente que éstas se han producido o fabricado en un Estado extranjero, o en una región o localidad del Estado extranjero. Esto se aplica también cuando se indica el verdadero origen o cuando la indicación se usa en traducción o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas. Los actos contrarios a estas disposiciones se considerarán indebidos en relación con los consumidores y estarán sujetos a prohibiciones, etc., con arreglo a la Ley de Comercialización. En consecuencia, se dispone asimismo de procedimientos con arreglo a la Ley de Comercialización para reprimir la infracción de estas disposiciones.

4. Entre las sanciones previstas para reprimir infracciones de la Ley de Comercialización figura, en primer lugar, la posibilidad de ordenar a toda persona o empresa que intencionadamente o por negligencia viole cualquiera de las normas de la serie de normas antes mencionada, pague al Estado la llamada "multa de perturbación del mercado" de 5.000 a 5 millones de coronas suecas (lo que equivale aproximadamente a 880.000 dólares EE.UU.). Además, pueden dictarse mandamientos de prohibición e información (es decir, mandamientos que prohíban los actos de comercialización contrarios a la Ley y mandamientos para que se facilite la información que sea especialmente

importante desde el punto de vista del consumidor), y puede ordenarse que el infractor pague una indemnización por daños a las personas perjudicadas por los actos en cuestión, entre ellas los consumidores, suprima las declaraciones engañosas, etc.

5. La Ley contiene asimismo disposiciones sobre los procedimientos relativos a la imposición de sanciones por las infracciones de la Ley. En primer lugar, los procedimientos relativos a la imposición de multas por perturbación del mercado pueden ser iniciados ante el Tribunal Municipal de Estocolmo (que es el Tribunal de Distrito de Estocolmo) por el Defensor del Consumidor. (El Defensor del Consumidor, que debe ser abogado, es nombrado por el Gobierno, conforme a la Ley de Comercialización para ocuparse de las cuestiones relativas a las prácticas de comercialización, las relaciones contractuales con los consumidores y la responsabilidad por los productos. Por lo general, actúa atendiendo una queja de cualquiera de las partes interesadas, que naturalmente puede ser un nacional sueco o un extranjero, pero también puede actuar por iniciativa propia.) Si el Defensor del Consumidor decide en un determinado caso no presentar una solicitud para que se imponga una multa por perturbación del mercado, todo comerciante afectado por la comercialización y cualquier asociación de dichos comerciantes pueden iniciar un procedimiento de esta clase. Además, las acciones relativas a los mandamientos de prohibición (es decir, para que se ponga fin a los actos de comercialización contrarios a la Ley) pueden ser iniciados ante el Tribunal Municipal de Estocolmo por el Defensor del Consumidor, por cualquier comerciante afectado por la comercialización o por cualquier asociación de consumidores, comerciantes o asalariados. El Tribunal puede dictar asimismo decisiones provisionales mientras los procedimientos se encuentren pendientes. Por último, con arreglo al Código de Procedimiento Judicial, las acciones relativas al pago de daños y perjuicios pueden ser iniciadas ante el Tribunal Municipal de Estocolmo o ante cualquier tribunal distrital competente. El Defensor del Consumidor está facultado para dictar ciertos mandamientos, sobre todo los que se refieren a la obligación de que los comerciantes proporcionen informaciones relativas a los productos y actos en relación con los cuales pueda cometerse una infracción de la Ley de Comercialización. Estas decisiones del Defensor pueden ser apeladas ante el Tribunal Municipal de Estocolmo.

6. Todos los fallos y decisiones del Tribunal Municipal de Estocolmo o de cualquier otro tribunal distrital pueden ser apelados ante el Tribunal del Mercado. Este Tribunal es un tribunal especializado competente en asuntos relativos a la Ley de Comercialización y en cuestiones relativas a la competencia desleal y relativas, por ejemplo, a la responsabilidad por los productos y a las relaciones contractuales con los consumidores. El Tribunal del Mercado está integrado por un Presidente y un Vicepresidente, que deben ser jueces con experiencia, y cinco Miembros especiales que deben ser expertos económicos. El Tribunal del Mercado es la instancia final en diversas materias, entre ellas las relativas a la aplicación de la Ley de Comercialización.

7. En el primer párrafo del artículo 14 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (Compilación de Leyes de Suecia 1960, N° 644) se prescribe que una marca de fábrica o de comercio no será registrada en ciertas situaciones, que se exponen en el artículo, como por ejemplo, en caso de que la marca sea contraria a las leyes o reglamentos o al orden público; esto ocurre, evidentemente, cuando una marca constituiría una infracción de las disposiciones de la Ley de Comercialización. Además, en el artículo 25 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se prescribe que podrá anularse el registro de una marca en caso de que la marca de fábrica o de comercio haya sido registrada contrariamente a las disposiciones de la Ley y todavía subsistan los motivos de denegación.

*Respuestas del Reino Unido*

**I. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13**

**A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL**

1. *¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

La protección de las indicaciones geográficas se otorga en el Reino Unido con arreglo a diversos instrumentos legales entre los cuales la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1994, la Ley de Designaciones Comerciales de 1968; con arreglo asimismo a la legislación de la Comunidad Europea, en particular los Reglamentos (CEE) N° 2081/92 (relativo a los productos agrícolas y alimenticios, en el que se establece el procedimiento para el registro de las denominaciones de origen protegidas (DOP) y las indicaciones geográficas protegidas (IGP)), N° 1601/91 y N° 1576/89, modificado por el Reglamento N° 3378/94; asimismo con arreglo a las disposiciones de common law sobre imitación fraudulenta. A veces es necesario el registro de la indicación geográfica. También se aplican los Reglamentos (CEE) N° 822/87, N° 823/87 y N° 2392/89 para los vinos.

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

Es posible iniciar una acción por imitación fraudulenta con respecto a una indicación geográfica de cualquier producto. De manera semejante, las acciones con arreglo a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1994 pueden iniciarse con respecto a cualquier indicación geográfica que esté registrada excepto cuando también se solicita la protección conforme al Reglamento (CEE) N°2081/92 (relativo a los productos agrícolas y alimenticios). Se dispone de protección a las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas con arreglo a los Reglamentos (CEE) N°1601/91 (vinos) y N° 1576/89 (bebidas espirituosas) aplicados en el Reino Unido por el Reglamento relativo a la Política Agrícola Común (Vino) de 1996 y el Reglamento sobre Bebidas Espirituosas de 1990 así como la Ley de Whisky Escocés de 1988.

La protección con arreglo a la Ley de Designaciones Comerciales de 1968 se otorga todos los productos.

3. *¿Cubre (también los servicios) el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?*

La protección con arreglo a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1994 y a las disposiciones de common law sobre imitaciones fraudulentas se otorga a las indicaciones geográficas de servicios.

La Ley de Designaciones Comerciales de 1968 se aplica también a los servicios.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tiene por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refiere en el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

Los requisitos del párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 se cumplen mediante las disposiciones de common law sobre imitación fraudulenta. Se dispone de otras medidas legales en

el artículo 3 de la Ley de Designaciones Comerciales de 1968, en particular el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1994 y, con respecto al párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, el artículo 72a del Reglamento (CEE) N° 822/87 del Consejo, el artículo 40 del Reglamento (CEE) N°2392/89 del Consejo, el artículo 3 del Reglamento (CEE) N° 2333/92 del Consejo, el artículo 11a del Reglamento (CEE) N° 1576/89 del Consejo y el artículo 10a del Reglamento (CEE) N° 1601/91 del Consejo aplicados en el Reino Unido conforme al Reglamento relativo a la Política Agrícola Común (Vino) de 1996 (véanse en particular los artículos 3 y 5) y el Reglamento sobre Bebidas Espirituosas de 1990 (véase especialmente los artículos 2 y 3).

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvase explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

Se inicia una acción por imitación fraudulenta de conformidad con los procedimientos esbozados en las respuestas del Reino Unido a la Lista de cuestiones sobre la observancia (IP/C/5).<sup>14</sup>

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumento se presta esa protección.*

#### Casos de imitación fraudulenta pertinentes

Champagne: J. Bollinger vs. Costa Brava Wine Co. Ltd. [1960] RPC 16;  
Taittinger SA vs. Allbey Ltd. [1993] FSR 641

Whisky escocés: John Walker and Sons Ltd. vs. Henry Ost and Co. Ltd. [1970] RPC 489

Chocolate suizo: Chocosuisse Union des Fabricants Suisses de Chocolat vs. Cadbury Ltd. [1997]  
Times 25 de noviembre

#### Marcas de fábrica o de comercio

Marcas de certificación/colectivas:

- Stilton (queso)
- Shetland (lana)

#### Denominaciones de origen protegidas

Quesos:

- Queso Beacon Fell traditional Lancashire
- Queso Bonchester
- Buxton blue
- Queso Dovedale
- Single Gloucester
- Queso Swaledale/queso de oveja Swaledale
- Queso White Stilton/queso Blue Stilton
- Queso West Country Farmhouse Cheddar

---

<sup>14</sup> Véase el documento IP/N/6/GBR/1.

Carne fresca y despojos comestibles:

- Carne de bovino de Orkney
- Carne de ovino de Orkney
- Carne de ovino de Shetland

Frutas, legumbres y cereales:

- Patatas Jersey Royal

Otros productos de origen animal:

- Cornish clotted cream

Indicaciones geográficas protegidas

Cerveza:

- Newcastle brown ale
- Kentish ale y Kentish strong ale
- Rutland bitter

Cidra:

- Gloucestershire cider/perry
- Herefordshire cider/perry
- Worcestershire cider/perry

Quesos:

- Queso Teviotdale

Pescados frescos, moluscos y crustáceos y productos derivados:

- Ostras Whitstable

Carne fresca y despojos comestibles:

- Carne de bovino escocesa
- Carne de ovino escocesa

Legislación de la UE

Véanse las respuestas de las CE reproducidas en el presente documento.

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué leyes están protegidos.*

La protección otorgada con arreglo a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1994 con respecto al párrafo 2 del artículo 23 se presta con respecto a todas las indicaciones geográficas.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

En el Reglamento (CEE) N° 3378/94 se define el término "indicaciones geográficas" en la forma siguiente: "cualquier indicación que señale que un producto es originario del territorio de un país tercero Miembro de la Organización Mundial del Comercio o de una región o localidad de ese territorio, cuando alguna de las cualidades, la reputación u otra característica del producto dependan fundamentalmente de su origen geográfico".

En el Reglamento (CEE) N° 2081/92 (relativo a los productos agrícolas y alimenticios) se definen tanto las denominaciones de origen como las indicaciones geográficas.

Las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas no se han definido en la Comunidad.

Ni la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1994 ni la Ley de Designaciones Comerciales de 1968 contienen una definición de la indicación geográfica. Sin embargo, en el Manual de trabajo del registro de marcas de fábrica o de comercio se ofrece orientación detallada a los examinadores de las marcas acerca de la aceptabilidad de las indicaciones geográficas para ser registradas como marcas de fábrica o de comercio.

9. *¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a países de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?*

No.

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

Los requisitos para registrar una indicación geográfica como marca de fábrica o de comercio son los mismos que para cualquier otra marca, con excepción de las marcas de certificación y las marcas colectivas. Estas marcas permiten el registro de las indicaciones geográficas y pueden ser rechazadas por los mismos motivos que las marcas de fábrica o de comercio ordinarias y también si se pueden inducir a error al público en cuanto al carácter o significado de la marca. Los reglamentos que rigen el uso de las marcas de certificación y las marcas colectivas prescriben que los solicitantes deben facilitar, entre otras cosas, las características que estarán certificadas por la marca (marcas de certificación). En el Manual de trabajo del registro de marcas de fábrica o de comercio se ofrece orientación detallada a los examinadores de las marcas acerca de la aceptabilidad de las indicaciones geográficas para ser registradas como marcas de fábrica o de comercio.

Pueden registrarse como indicaciones geográficas protegidas (IGP) los productos que deben ser producidos o elaborados o preparados en una zona geográfica y tienen una reputación, características o ciertas cualidades que se atribuyen a dicha zona. En el registro de denominaciones de origen protegidas (DOP) figuran los productos producidos, elaborados y preparados en una determinada zona geográfica, cuyas características se deben a dicha zona geográfica. Los métodos usados para fabricar el producto deben ser propios de esa zona. Pueden registrarse la mayoría de los alimentos destinados al consumo humano entre los cuales la carne, los productos lácteos y los productos de pescado, las frutas y legumbres, la cerveza, las bebidas hechas de extractos de plantas, el pan, los productos de pastelería, galletería y confitería. También pueden registrarse los siguientes productos: agua mineral natural y agua de manantial, gomas y resinas naturales, heno, aceites esenciales (por ejemplo, aceite de lavanda). No puede registrarse un nombre como IGP o DOP si ya existe una marca de fábrica o de comercio similar que, debido a su reputación o notoriedad o al

tiempo durante el cual ha sido usada, pueda inducir a confusión en cuanto a la verdadera identidad del producto, y tampoco puede registrarse como IGP o DOP un nombre que se convertido en genérico.

En el Reino Unido no se usan criterios específicos para los vinos y bebidas espirituosas. La mayoría son antiguos y figuran desde hace tiempo en la legislación de la UE. Las solicitudes relativas a las nuevas indicaciones geográficas son examinadas conforme a las circunstancias del caso y luego se presentan a la Comisión.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

Con arreglo a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1994, no se hace ninguna evaluación de las características de una indicación geográfica. Este es también el caso de los registros de IGP/DOP.

En las condiciones tradicionales de producción de vino y bebidas espirituosas se tiene en cuenta la creatividad humana que interviene en la fabricación de los distintos productos y, en consecuencia, los factores humanos.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo, las patentes?*

No.

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

Ninguna autoridad formula una determinación de esta clase con respecto a la protección otorgada con arreglo a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1994, la Ley de las Designaciones Comerciales de 1968 y las normas sobre imitación fraudulenta. El pliego de condiciones para el registro de una marca de fábrica o de comercio puede limitarse en cuanto a la zona geográfica a la cual se aplica.

En el caso del registro de IGP o DOP, la zona o área geográfica en cuestión debe definirse en la solicitud.

El Ministerio de Agricultura, Pesquería y Alimentación define la región geográfica con cargo a la aprobación de la Comisión en el caso de los vinos y del Consejo Agropecuario tratándose de bebidas espirituosas y vinos aromatizados.

14. *¿Existe en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

No.

15. *Dispone la legislación de su país del reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

Sí. Sírvanse ver asimismo las respuestas a las preguntas 1, 2 y 8 *supra*.

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*



El Reglamento relativo a la Política Agrícola Común (vino) de 1996 y el Reglamento sobre Bebidas Espirituosas de 1990 establecen la vigencia de los Reglamentos de las CE conforme a los cuales se presta a la protección si la indicación geográfica está protegida en el país de origen y no en otro caso.

C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. *De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*

Las solicitudes para el registro de las IGP y las DOP de productos alimenticios deben ser presentadas por agrupaciones de productores. Entre esas agrupaciones pueden figurar las partes interesadas. Sin embargo, las personas físicas pueden presentar solicitudes si:

- se usan métodos y prácticas locales y tradicionales; y
- la zona geográfica tiene características que difieren de las zonas vecinas; o
- el producto tiene características diferentes a las de otros productos similares.

Los productores que no forman parte de la agrupación original de solicitantes, pero que pueden demostrar que su producto se ajusta plenamente al pliego de condiciones registrado, pueden usar la denominación registrada.

Una organización gubernamental puede efectuar el reconocimiento de vinos y bebidas espirituosas.

Las entidades privadas pueden ser titulares de los derechos de marca de fábrica o de comercio.

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede adoptar la protección de una indicación geográfica?*

Ante el Ministerio de Agricultura, Pesquería y Alimentación en el caso de los productos agrícolas y alimenticios (las solicitudes se envían a la Comisión Europea para su examen), el vino y las bebidas espirituosas.

Ante el Registro de Marcas de Fábrica o de Comercio del Reino Unido tratándose de marcas de fábrica o de comercio. También ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) para las marcas de fábrica o de comercio de la Comunidad.

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de indicaciones geográficas, o bien deben basarse en iniciativas de una entidad o una persona?*

Las solicitudes sobre el registro de IGP o DOP deben ser presentadas por una agrupación de productores o, en ciertas circunstancias por personas físicas.

Los titulares de las marcas de fábrica o de comercio deben solicitar el registro de sus marcas.

La protección de las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas se presta de oficio.

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

La solicitud para registrar una marca de fábrica o de comercio (relativa a una clase de bienes o servicios): 200 libras esterlinas; derechos por cada clase adicional de bienes o servicios: 50 libras; renovación del registro de una marca de fábrica o de comercio: 200 libras (en el décimo aniversario de la fecha de inscripción y cada 10 años después de esa fecha); derecho por cada clase adicional de bienes o servicios: 50 libras; derecho adicional por pago tardío: 50 libras.

Todos los productos registrados como IGP o DOP serán sometidos a inspección a fin de asegurar que se cumplen los requisitos del pliego de condiciones registrado. Los solicitantes deben designar un órgano de inspección. Los participantes sufragan el costo de esas inspecciones.

En el caso de los vinos y bebidas espirituosas no se abonan derechos.

21. *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?*

No.

No existe un procedimiento específico de solicitudes para los vinos y bebidas espirituosas.

Sírvanse ver asimismo la respuesta a la pregunta 10 *supra*.

22. *¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?*

En las solicitudes de registro de las IGP y DOP deben figurar, entre otras cosas, una indicación sobre la categoría del producto, las principales características del producto (tamaño, forma, sabor, etc.), el método de producción, información de antecedentes (en particular si se han producido durante los últimos años cambios tecnológicos importantes en el pliego de condiciones del producto y cuáles son) acerca del producto e información sobre el etiquetado, si esto es aplicable.

Las solicitudes para registrar las marcas de fábrica o de comercio deben contener, entre otras cosas, la designación de los bienes y servicios para los cuales se solicita el registro de la marca de fábrica o de comercio así como un pliego de condiciones de la clase de la lista 4 del Reglamento de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1995 en la cual figure y una representación de la marca.

Sírvanse ver asimismo la respuesta a la pregunta 21 *supra*.

23. *¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?*

Las solicitudes para el registro de las IGP o DOP deben especificar el nombre del producto; detalles sobre el solicitante; los nombres y direcciones de los miembros de la agrupación, así como su relación con el producto; una definición de la zona geográfica; una explicación de cómo difiere la zona de las zonas vecinas (si esto es aplicable); una indicación de si el producto es producido, elaborado o preparado en la zona definida o si sus materias primas provienen de ésta, y de no ser así cuáles son las otras zonas; una lista de las materias primas y sus zonas de origen; una descripción de cómo las características principales están relacionadas con la zona geográfica e influidas por su medio ambiente; una indicación de si el producto y su pliego de condiciones están protegidos por sistemas nacionales o europeos de certificación, precisando los sistemas en cuestión; el nombre del órgano de inspección designado; estas indicaciones deben facilitarse además de los detalles mencionados en la respuesta a la pregunta anterior.

Además de los detalles que figuran en la respuesta a la pregunta anterior los solicitantes de marcas de fábrica o de comercio deben presentar una solicitud de registro de la marca de fábrica o de comercio y el nombre y la dirección del solicitante.

Sírvanse ver asimismo la respuesta a la pregunta 21 *supra*.

24. *¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

En las solicitudes de registro de marcas de fábrica o de comercio, tanto en relación con las IGP como con las DOP, debe especificarse la categoría o clase de bienes.

No hay ninguna experiencia reciente en relación de vinos y bebidas espirituosas. Las indicaciones geográficas se han establecido y figuran desde hace tiempo en los reglamentos de las CE.

25. *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

IGP/DOP: En el artículo 7 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 se prescribe lo siguiente sobre el trámite de la oposición:

1. En un plazo de seis meses a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas mencionado en el apartado 2 del artículo 6, cualquier Estado miembro podrá declararse opuesto al registro.
2. Las autoridades competentes de los Estados miembros velarán por que cualquier persona que pueda demostrar un interés económico legítimo sea autorizada a consultar la solicitud. Por otra parte, y de conformidad con la situación existente en los Estados miembros, éstos podrán autorizar el acceso a la solicitud de otras partes que tengan un interés legítimo.
3. Cualquier persona física o jurídica legítimamente interesada podrá oponerse al registro pretendido mediante el envío de una declaración debidamente motivada a la autoridad competente del Estado miembro en que resida o en que esté establecido. La autoridad competente adoptará las medidas que sean necesarias para tomar en consideración dichas observaciones o dicha oposición en los plazos requeridos.
4. Para que sea admitida, toda declaración de oposición deberá:
  - bien demostrar el incumplimiento de las condiciones a que se refiere al artículo 2;
  - bien demostrar que el registro del nombre propuesto perjudicaría la existencia de una denominación total o parcialmente homónima o de una marca, o la existencia de productos que se encuentran legalmente en el mercado en el momento de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas;
  - bien precisar los elementos que permitan concluir que el nombre cuyo registro se solicita tiene carácter genérico.
5. Cuando una oposición sea admisible con arreglo al apartado 4, la Comisión invitará a los Estados miembros interesados a que lleguen entre ellos a un acuerdo, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos, en un plazo de tres meses:

- a) en caso de que se llegue a tal acuerdo, dichos Estados miembros notificarán a la Comisión todos los elementos que hayan permitido dicho acuerdo y la opinión del solicitante y el oponente. Si la información recibida en virtud del artículo 5 no se ha modificado, la Comisión procederá con arreglo al apartado 4 del artículo 6. En caso contrario, volverá a iniciar el procedimiento establecido en el artículo 7;
- b) de no llegarse a un acuerdo, la Comisión adoptará una decisión de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15, teniendo en cuenta los usos practicados cabal y tradicionalmente y los riesgos reales de confusión. Si se decide proceder al registro, la Comisión llevará a cabo la publicación de conformidad con el apartado 4 del artículo 6.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 38 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1994, toda persona puede declarar su oposición a una marca de fábrica o de comercio en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que se publicó la solicitud y debe exponer en la declaración los motivos de su oposición. El solicitante puede hacer una contradecación. El oponente debe presentar pruebas, después de lo cual el solicitante presenta a su vez pruebas, y luego el oponente puede responder presentado nuevas pruebas; a partir de ese momento sólo pueden presentarse otras pruebas a discreción del Registrador. El Registrador adopta entonces una decisión, ya sea con arreglo a las pruebas presentadas o en una audiencia; la decisión puede ser objeto de apelación.

No existe ningún procedimiento formal para los vinos y bebidas espirituosas. Las indicaciones geográficas se aceptan conforme a los procedimientos de la Comisión Europea, el Consejo Europeo y la OMC y se ofrece la oportunidad de impugnar las indicaciones nuevas.

26. *¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta inmediatamente anterior.

27. *Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener el reconocimiento y la consiguiente protección?*

El Reino Unido reconoce las IGP o DOP de los demás Estados miembros de la UE. La disposición sobre el reconocimiento de las IGP o DOP de terceros países consta en el artículo 12 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo. Todavía no se han llevado a cabo los debates sobre esta disposición en el Comité Reglamentario pertinente.

El procedimiento para el registro de las marcas de fábrica o de comercio es el mismo que se ha expuesto *supra*.

En el caso de los vinos y bebidas espirituosas, los procedimientos se establecen a nivel de la Comunidad Europea y se aplican en la legislación del Reino Unido.

D. EL MANTENIMIENTO

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

No existe ningún plazo prescrito para los registros de IGP o DOP. El derecho a usar la denominación registrada se retira a todo productor que ya no se ajuste al pliego de condiciones del producto que se ha registrado, pero se mantiene el reconocimiento de las IGP/DOP.

No existen plazos prescritos para las marcas de fábrica o de comercio, siempre que se abonen los derechos de renovación.

De manera semejante, no existen plazos prescritos para las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

Renovación del registro de una marca de fábrica o de comercio: 200 libras esterlinas (en el décimo aniversario de la fecha de inscripción y cada 10 años después de esa fecha); derecho por cada clase adicional de bienes o servicios: 50 libras; derecho adicional por pago tardío: 50 libras.

30. *¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

En general, una marca de fábrica o de comercio puede revocarse por falta de utilización si no se ha hecho un uso efectivo de ella en el Reino Unido durante un período ininterrumpido de cinco años.

No existe ningún requisito de uso para mantener los registros de las IGP/DOP, ni para las indicaciones geográficas de vinos ni bebidas espirituosas.

31. *¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta inmediatamente anterior.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

Las marcas de fábrica o de comercio no son supervisadas por una entidad sino sólo por las partes interesadas.

Todos los productos registrados como IGP/DOP están sometidos a una inspección regular a fin de asegurar que se cumplen los requisitos del pliego de condiciones registrado.

No existen criterios para las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.

33. *¿Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimiento se aplica para hacerlo?*

Ninguna entidad se encarga de esa supervisión aparte de la relativa a los vinos y bebidas espirituosas.

La Junta de Normas de Vinos supervisa el etiquetado en el comercio al por mayor y el nivel de exportaciones/importaciones de los vinos. Las autoridades gubernamentales locales supervisan las bebidas espirituosas y el comercio al por menor de vinos en nombre del Gobierno.

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.*

Un tercero puede solicitar la revocación de una marca de fábrica o de comercio por falta de uso si no se ha hecho un uso efectivo de la marca en el Reino Unido durante un período ininterrumpido de cinco años. La parte que solicita la revocación debe probar la falta de uso.

En el caso de los registros de IGP/DOP, en el artículo 11 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo se establecen los procedimientos en virtud de los cuales uno o varios Estados miembros pueden presentar al Estado miembro de que se trate observaciones respecto del incumplimiento del pliego de condiciones de las IGP/DOP. Si el Estado o los Estados miembros no llegan a un acuerdo sobre la cuestión, ésta se remite a la Comisión Europea para que tome las medidas necesarias.

Esto no se aplica a los vinos y bebidas espirituosas.

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Una marca de fábrica o de comercio puede ser revocada o anulada por una serie de motivos conforme a la solicitud presentada por cualquier persona, es decir que dicha acción no se lleva cabo de oficio. No obstante, puede retirarse una marca de fábrica o de comercio del Registro si no se ha procedido a la renovación.

Los registros de IGP/DOP no se anulan en procedimientos de oficio.

Esto no es aplicable a los vinos y las bebidas espirituosas (sírvanse ver las respuestas a las preguntas 28 a 31 *supra*).

E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes que se le permita usarla?*

Sólo el titular de los derechos, o las personas autorizadas por éste, pueden usar una marca de fábrica o de comercio.

Los productores que no forman parte de la agrupación original de solicitantes, pero que pueden demostrar que su producto se adapta plenamente al pliego de condiciones de la IGP/DOP registrada pueden usar la denominación registrada.

Puesto que las solicitudes se formulan de oficio, todo producto que se ajuste a una indicación geográfica de vinos o bebidas espirituosas puede usar la denominación.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

La entidad que ha obtenido el reconocimiento.

Las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas se establecen de oficio. Una vez establecidas son supervisadas por la Junta de Normas de Vinos y las autoridades gubernamentales locales. Sin embargo, las personas físicas o las asociaciones de comercio pueden presentar una reclamación ante el Ministerio de Agricultura, Pesquería y Alimentación o iniciar una acción civil si consideran que se ha hecho uso indebido de una indicación geográfica.

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada, y de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

Las condiciones de uso, inclusive los derechos abonados, de una marca de fábrica o de comercio por un usuario autorizado son una cuestión que deciden dicho usuario y el titular de la marca.

No se abonan derechos en relación con los vinos y bebidas espirituosas.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?*

Se inicia una acción por imitación fraudulenta de conformidad con los procedimientos mencionados en la respuesta del Reino Unido a la Lista de cuestiones sobre la observancia (IP/C/5).<sup>15</sup>

Los procedimientos por infracción pueden ser iniciados ante los tribunales civiles por el titular de una marca de fábrica o de comercio.

Cuando se han infringido los reglamentos de la CE, pueden iniciar el juicio las autoridades competentes.

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente esa indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

Un tercero puede solicitar la revocación de una marca de fábrica o de comercio por falta de uso si no se ha hecho un uso efectivo de ésta en el Reino Unido durante un período ininterrumpido de cinco años.

El derecho a usar las denominaciones IGP/DOP depende de que el productor siga cumpliendo con el pliego de condiciones del producto que se ha registrado.

No existen condiciones para el uso de las indicaciones relativas a los vinos y bebidas espirituosas.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

Con arreglo al párrafo 1 del artículo 46 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1994, toda persona puede solicitar la revocación de una marca de fábrica o de comercio, debiendo hacer constar en su solicitud una declaración de los motivos de la revocación. El titular puede hacer una contradecaración y está obligado a presentar las pruebas sobre el uso de su marca de fábrica o de comercio en las que piense basarse. El solicitante de la revocación debe presentar pruebas, después de lo cual el titular presenta a su vez pruebas, y luego el solicitante de la revocación puede responder presentando nuevas pruebas; a partir de ese momento sólo pueden presentarse otras pruebas a discreción del Registrador. El registrador adopta una decisión, ya sea con arreglo a las pruebas presentadas o en una audiencia; la decisión puede ser objeto de apelación.

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta inmediatamente anterior.

---

<sup>15</sup> Véase el documento IP/N/6/GBR/1.

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?*

Se pueden conceder licencias para las marcas de fábrica o de comercio de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1994. Las condiciones de dichas licencias dependen de las partes interesadas.

No existe ninguna disposición sobre la concesión de licencias de denominaciones IGP/DOP, ni para los vinos y bebidas espirituosas.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Se aplican los reglamentos de la CE que están vigentes con arreglo a la legislación del Reino Unido.

#### F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

En el artículo 14 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 se establece la relación entre las denominaciones IGP/DOP y las marcas de fábrica o de comercio:

1. Cuando se registre una denominación de origen o una indicación geográfica de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, se denegarán las solicitudes de registro de marcas que respondan a algunas de las situaciones mencionadas en el artículo 13 y relativas al mismo tipo de productos, siempre que la solicitud de registro de la marca se presente después de la fecha de la publicación prevista en el apartado 2 del artículo 6.

Serán anuladas las marcas registradas de manera contraria al párrafo primero. El presente apartado se aplicará asimismo cuando la solicitud de registro de una marca haya sido depositada antes de la fecha de publicación de la solicitud de registro prevista en el apartado 2 del artículo 6, siempre que dicha publicación se lleve a cabo antes del registro de la marca.

2. De conformidad con el derecho comunitario, el uso de una marca que no responda a una de las situaciones enumeradas en el artículo 13, registradas de buena fe antes de la fecha de depósito de la solicitud registrada de la denominación de origen o de la indicación geográfica, podrá proseguirse a pesar del registro de una denominación de origen o de una indicación geográfica, siempre que la marca de que se trate no incurra en la causa de nulidad o caducidad establecida respectivamente en las letras c) y g) del apartado 1 del artículo 3 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 12 de la Directiva N° 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, sobre aproximación de la legislación de los Estados miembros sobre las marcas.

3. No se registrará ninguna denominación de origen o indicación geográfica cuando, habida cuenta del renombre o de la notoriedad de una marca y de la duración del uso de la misma, el registro pudiera inducir a error al consumidor sobre la auténtica identidad del producto.

En el Registro de Marcas de Fábrica o de Comercio del Reino Unido se hacen esfuerzos por cumplir con estos requisitos sobre el registro.



Estas disposiciones no se aplican a las indicaciones relativas a los vinos y bebidas espirituosas.

45. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta inmediatamente anterior.

46. *¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?*

Los procedimientos judiciales y administrativos normales de que se dispone para las diferencias sobre marcas de fábrica o de comercio. Sírvanse ver asimismo la respuesta a la pregunta 44 *supra*.

#### G. OBSERVANCIA

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

Se inicia una acción por imitación fraudulenta de conformidad con los procedimientos mencionados en la respuesta del Reino Unido a la Lista de cuestiones sobre la observancia (IP/C/5).<sup>16</sup>

El titular de una marca de fábrica o de comercio puede iniciar una acción ante los tribunales civiles.

Las autoridades locales de pesos y medidas aplican la Ley de Designaciones Comerciales de 1968.

La observancia de la legislación de la UE sobre las DOP e IGP estará a cargo de los funcionarios de normas de comercialización. Se está redactando un instrumento reglamentario sobre estas facultades relativas a la observancia.

En el sector de los vinos y las bebidas espirituosas, aplican la legislación de la Comunidad Europea sobre indicaciones geográficas la Junta de Normas sobre Vinos y las autoridades gubernamentales locales, que pueden llevar los casos ante los tribunales penales. Las personas físicas también pueden iniciar acciones ante los tribunales civiles.

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

Véase la respuesta a la pregunta inmediatamente anterior.

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

Los tribunales civiles (sírvanse ver asimismo las respuestas a las preguntas anteriores).

---

<sup>16</sup> Véase el documento IP/N/6/GBR/1.

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de indicaciones geográficas y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

No. En el caso de las IGP y DOP, se notifican al público los registros mediante publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. También se publican en Internet hojas resumidas sobre las IGP y DOP registradas.

Los Estados miembros no están obligados a publicar una lista de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, pero la Comunidad Europea publica todas las indicaciones geográficas aprobadas en su Diario Oficial.

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

Los artículos 92, 94, 95 y 99 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1994 se refieren a ciertos delitos en relación con las marcas de fábrica o de comercio.

Sírvanse ver asimismo las respuestas a las preguntas 47 a 49 *supra*.

#### H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte de un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

No.

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

De ninguno.

## II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13/Add.1

### A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impide la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?*

En el artículo 13 del Reglamento (CEE) N° 2081/92 (relativo a los productos agrícolas y alimenticios) se prescribe que los nombres registrados estarán protegidos, entre otras cosas, contra toda usurpación, imitación o evocación, aunque se indique el origen verdadero del producto o si la denominación protegida se traduce o va acompañada de una expresión "género", "tipo", "método", "estilo", "imitación" o una expresión similar.

La legislación del Reino Unido prescribe la observancia de los reglamentos de las CE sobre esta cuestión en relación con las indicaciones de vinos y bebidas espirituosas.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?*

El Reglamento (CEE) N° 2081/92 (relativo a productos agrícolas y alimenticios) distingue entre la denominación de origen protegida (DOP) y la indicación geográfica protegida (IGP).

La legislación del Reino Unido sobre vinos y bebidas espirituosas no define esos términos. Sin embargo, prevé la observancia de las definiciones de las CE. Sírvanse ver asimismo la respuesta a la pregunta 8 en la sección I *supra*.

3. *¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 14 de la sección I *supra*.

C. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?*

En el apartado b) del párrafo 3 del artículo 3 y el apartado d) del párrafo 1 del artículo 46 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1994 se permite la denegación o revocación de una marca de fábrica o de comercio que puede dañar o inducir a error al público.

La legislación del Reino Unido prescribe la observancia de los reglamentos de las CE sobre esta cuestión en relación con los vinos y las bebidas espirituosas.

---